BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XC **Neuquén, 04 de Noviembre de 2011** **EDICIÓN Nº 3270**

GOBERNADOR:	**Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG**
VICEGOBERNADORA:	**Dra. ANA MARÍA PECHÉN**
Ministra Coordinadora de Gabinete:	**Sra. ZULMA GRACIELA REINA**
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	**Cra. ESTHER FELIPA RUIZ**
Ministro de Desarrollo Territorial:	**Prof. ELSO LEANDRO BERTOYA**
Ministro de Desarrollo Social:	**Sr. ALFREDO JOSÉ RODRÍGUEZ**
Ministro de Salud:	**Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT**
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	**Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL**
Secretario de Estado de Seguridad:	**Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI**
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	**Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO**
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	**Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE**
Secretario de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo:	**Dr. OSCAR HORACIO CLOSS**

Dirección y Administración:
Santiago del Estero Nº 436
☎ 0299 4422704 / 4495419 /4495190
(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar
E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar
Directora:
Sra. Contreras Gladys Noemí

LEYES DE LA PROVINCIA

LEY Nº 2770

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Adhiérese a la Ley Nacional 26654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos", por el cual las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut podrán otorgar los permisos para dichos servicios.

Artículo 2°: Apruébase el Convenio regional suscripto por las autoridades en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo, a través de su área competente, podrá establecer modificaciones a las especificaciones técnicas, administrativas y legales cuando razones así lo aconsejen, mediante acuerdos entre las tres (3) provincias.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de septiembre de dos mil once.

Fdo.) Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c de Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

Raúl Héctor Pedemonte
Prosecretario Legislativo a/c Secretaría
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2770

Neuquén, 06 de octubre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1778/2011

Fdo) SAPAG
RUIZ

LEY 2771

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Créase el "Plan Provincial Techo Digno Neuquino", con el objeto de proveer soluciones habitacionales destinadas a todos los habitantes de la Provincia que acrediten los requisitos exigidos por el Registro Único Provincial de Vivienda y Hábitat (R.U.Pro.Vi.).

Artículo 2°: Será autoridad de aplicación del Plan Provincial Techo Digno Neuquino el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU).

Artículo 3°: La autoridad de aplicación garantizará la participación en la planificación, gestión, desarrollo e implementación del Plan Provincial Techo Digno Neuquino a la Federación de Cooperativas de Viviendas, Trabajo y Consumo Neuquinas Limitada; a la Asociación Civil de Constructoras Pymes Neuquinas y a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA), Seccional Neuquén.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación garantizará el cumplimiento de prioridad de contratación de mano de obra local, en los términos de la Ley 2750.

Artículo 5º: El gasto que demande la presente Ley será atendido con partidas del Presupuesto General vigente.

Artículo 6º: Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley, en relación a la entrega y regularización de tierras fiscales, como a la planifica-

ción e implementación del Plan Provincial Techo Digno Neuquino.

Artículo 7º: Incorpórase la presente Ley al Sistema Integral de Soluciones Habitacionales creado por Ley 2638.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de septiembre de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta H. Legislatura del Neuquén

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2771

Neuquén, 18 de octubre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1840/2011

Fdo.) SAPAG
RUIZ

LEY 2772

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. OBJETO

Artículo 1°: Se rigen por las disposiciones de la presente Ley los servicios privados prestados dentro de la Provincia del Neuquén de: vigilancia directa e indirecta, ya sea a través de personal a cargo o de medios electrónicos, custodia de personas y de bienes muebles, seguridad interna en establecimientos industriales y comerciales, en bienes inmuebles públicos y privados, en espectáculos públicos y otros eventos o reuniones análogas, que sean prestados por personas físicas o jurídicas privadas, aún cuando las prestadoras locales sean sucursales o filiales de empresas habilitadas en otras jurisdicciones.

Artículo 2°: Los servicios que brindan las empresas de seguridad y vigilancia privada son:

a) Seguridad y/o vigilancia privada. Son aquellas prestaciones que tienen como objeto la prevención, protección, disuasión, cuidado y seguridad de edificios destinados a viviendas, oficinas u otra finalidad como establecimientos industriales, entidades bancarias y financieras, agencias de cobranza extrabancaria y empresas en general; como así también sobre los bienes y personas que se encuentren en dichos lugares, de conformidad a las normativas nacionales en la materia.
b) Custodia personal. Son aquellos que tienen por objeto -con carácter de exclusivo- el acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.
c) Custodia de bienes y valores. Son aquellos que tienen por objeto la protección de entidades financieras y transporte de caudales. La autoridad de aplicación debe exigir la satisfacción de requisitos mínimos de seguridad en edificios, casas centrales, agencias, sucursales, delegaciones y para el transporte de caudales que realicen para dichas entidades con medios propios o de terceros.
d) De seguridad con medios electrónicos. Es la comercialización, instalación, monitoreo de alarmas y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistema de seguridad electrónica para la protección de bienes y personas.

Artículo 3°: El personal privado que cumpla actividades de vigilancia en locales bailables y de diversión nocturna así como también en eventos deportivos, culturales y todos aquellos que signifiquen la concentración de público y servicios en

establecimientos públicos y privados de alcance a la seguridad pública no podrá portar armas de fuego y deberá cumplir con las exigencias previstas en el Capítulo V de la presente Ley.

Sólo podrá portar armas el personal que habiendo cumplimentado las disposiciones de los artículos 32 y 33 de la presente Ley, y contando con la autorización del órgano de aplicación, realice la siguientes actividades:

a) Custodia y vigilancia interna de bienes y establecimientos, exclusivamente dentro del predio donde efectúe su tarea específica.
b) Custodia de traslado de valores, exclusivamente desde la iniciación hasta la finalización del traslado.
c) Servicio de vigilancia, protección interna, efectuado en plantas industriales, empresas u organismos públicos y privados.

En todos los casos mencionados en los párrafos precedentes, una vez finalizada la tarea, el personal deberá dejar el arma bajo la custodia de la empresa para la que cumple funciones.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4°: La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Estado de Seguridad, o el órgano que la reemplace en el futuro, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan -en virtud de su competencia- a la Policía de la Provincia del Neuquén, la que autoriza y otorga la habilitación a las personas y empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente Ley y dispone el cese de las mismas.

El secretario de Estado de Seguridad, a través de quien designe, tiene a su cargo el control de la organización, funcionamiento y verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente norma.

El procedimiento y control será determinado mediante resolución.

Artículo 5°: Las entidades legalmente constituidas de prestadores de los servicios contemplados en esta Ley están obligadas a denunciar ante la autoridad de aplicación toda violación a la presente Ley en un término no mayor de setenta y dos (72) horas de conocida ésta, y están legitimadas para instar el proceso y actuar en él, cuando se detecten incumplimientos de lo normado en el presente cuerpo legal.

CAPÍTULO III

DE LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6°: Las personas determinadas en el Artículo 1º de la presente Ley pueden ejercer sus funciones después de haber sido habilitadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 7°: Las empresas de seguridad o vigilancia privada deben estar constituidas por personas físicas y/o jurídicas cuya constitución se formalice de conformidad a la legislación vigente a nivel nacional y provincial, y cuyo contrato social no vulnere los principios de la presente Ley.

Artículo 8°: Para que la empresa de seguridad y/o vigilancia privada sea habilitada debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia del Neuquén, especificando el nombre de fantasía si es que tuviera.
b) Tener domicilio legal y real dentro de los límites del territorio de la Provincia del Neuquén; si se tratara de una empresa foránea debe constituir domicilio legal en la Provincia del Neuquén.
c) Estar inscripta en la Dirección General Impositiva y en la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
d) Constituir seguro de responsabilidad civil y mantenerlo en vigencia por un monto no inferior al equivalente de ciento cincuenta (150) sueldos mínimo, vital y móvil.
e) Constituir seguro de caución, el cual consiste en una garantía real como respaldo al cumplimiento total de sus obligaciones de origen laboral, previsional y/o de las que pudieran derivar decisiones judiciales favorables a terceros afectados.
   Pueden otorgar hipoteca en primer grado de uno (1) o varios inmuebles a nombre del responsable del servicio, o certificado

de seguro de caución renovable automáticamente, o boleta de depósito en efectivo, en un monto no inferior al equivalente a ciento cincuenta (150) sueldos mínimo, vital y móvil.

El monto del seguro de caución se incrementará a razón de dos (2) sueldos mínimo, vital y móvil por cada empleado cuando la nómina de empleados de la empresa supere los setenta y cinco (75).

f) Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional y provincial, así como también con todas las obligaciones previsionales y de seguridad social.
g) No tener antecedentes de transformación y/o continuación de otra empresa que hubiera sido inhabilitada por la Justicia Ordinaria o Federal o por la autoridad administrativa de aplicación dentro o fuera del territorio de la Provincia, salvo el caso que se hubiera dejado sin efecto dicha inhabilitación.

No obstante el cumplimiento de los requisitos antes mencionados para obtener la habilitación, las empresas deben presentar un informe anual ante la autoridad de aplicación, sin perjuicio de aquellos otros que se le soliciten, adjuntando la documentación que sea menester para acreditar el cumplimiento actual de estos requisitos y las actualizaciones de los datos que no se hayan informado previamente, bajo apercibimiento de perder la misma.

Artículo 9°: En el caso de empresas foráneas -previo a su instalación en la Provincia, la autoridad de aplicación debe requerir todos los antecedentes administrativos y tributarios de cada uno de los lugares en que se encontrara prestando servicio.

No se otorgará la habilitación a aquellas personas o empresas que registren sanciones administrativas en otras provincias, deudas impositivas o previsionales, hasta tanto salden éstas y se les levanten aquéllas.

Independientemente de lo antes previsto, la autoridad de aplicación requerirá antecedentes administrativos en forma anual, a aquellas empresas que radicadas en la Provincia del Neuquén se desempeñen fuera de ella, en cada uno de los lugares donde éstas desarrollen su actividad.

Artículo 10°: Las personas que sean propietarias de empresas de seguridad y vigilancia privada, sea a título unipersonal o integrantes de una sociedad, tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades que las señaladas en la presente Ley para el director ejecutivo y subdirector ejecutivo, a excepción del caso de las sociedades anónimas, supuesto en el cual sólo estarán imposibilitadas -estas personas- de integrar la comisión directiva.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR

Artículo 11º: Es responsable de la organización y conducción de las actividades establecidas en el artículo 2º de la presente Ley el director ejecutivo, quien debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino mayor de edad.
b) Fijar domicilio y residencia en la Provincia del Neuquén.
c) Acreditar idoneidad profesional para la función conforme lo establece la presente Ley.

Las empresas pueden designar un subdirector ejecutivo, quien debe cumplir con los mismos requisitos que el director ejecutivo -siendo su reemplazante natural-, pudiendo reemplazar a éste sin más trámite cuando se trate de ausencias temporales.

Los propietarios de empresas de seguridad y vigilancia privada pueden ejercer la Dirección Ejecutiva de las mismas siempre que cumplan con los requisitos exigidos para ambas funciones.

Artículo 12º: Se encuentran inhabilitados para desempeñar la función de director ejecutivo o subdirector ejecutivo:

a) Quienes registren procesos judiciales pendientes, sobreseimientos provisionales o condenas por delito doloso o de lesa humanidad.

En caso de registrar antecedentes judiciales deberá presentar testimonio con absolución o sobreseimiento definitivo.

b) Quienes hayan incurrido de manera cierta y probada en violaciones a las Leyes provincial 2212 y/o nacional 26485.
c) Quien se desempeñe como director eje-

cutivo o subdirector ejecutivo de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa a tal cargo.

d) Quien reviste como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o policiales.
e) Quien preste servicios como funcionario de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

Artículo 13º: En caso de fallecimiento, incapacidad absoluta, renuncia o retiro del director ejecutivo responsable de la empresa, el propietario debe comunicar a la autoridad de aplicación dentro de los diez (10) días de ocurrido el hecho, por escrito, proponiendo un director en reemplazo del anterior, y se procederá a tramitar su autorización con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.

Para el supuesto que la empresa tuviere designado un subdirector ejecutivo, éste podrá asumir -como director de la misma- siempre que medie comunicación a la autoridad de aplicación.

Artículo 14º: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta del director ejecutivo de una empresa en la que él sea el único propietario o titular, los derecho-habientes, según el orden y prelación establecida en el artículo 38 de la Ley nacional 18037, deben designar un director ejecutivo dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha de deceso. Cuando se trate de personas jurídicas, la entidad debe nombrar un director ejecutivo conforme a los términos del artículo 13 de la presente Ley, o asumir -en su caso- el subdirector de la misma.

Artículo 15º: Se consideran idóneos para ser director ejecutivo o subdirector ejecutivo:

a) Los que hayan sido miembros de las Fuerzas Armadas o de Seguridad, o de las policías provinciales y/o nacional, y se hayan retirado de las mismas con un grado no menor de oficial jefe.
b) Aquellos que cuenten con título universitario de grado en seguridad pública o ciudadana, o en profesiones que tengan relación directa con la seguridad pública.

Artículo 16º: En caso de ausencia temporal del director ejecutivo superior a treinta (30) días corridos, y no existiendo subdirector ejecutivo, este cargo debe cubrirse por una persona que la empresa designe con el cargo de director ejecutivo interino quien debe cumplir los requisitos exigidos por esta Ley para ser director ejecutivo.

Esta designación debe ser comunicada en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas y sujeta a la aprobación de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL

Artículo 17º: Únicamente podrán prestar servicios en el ámbito de la seguridad y vigilancia privada el personal dependiente de las empresas habilitadas, que se encuentren debidamente registrados como empleados en relación de dependencia jurídico-laboral de las mismas, que a su vez reúnan los requisitos exigidos en la presente Ley y que sean habilitados por la autoridad de aplicación.

Para desempeñarse como personal de las empresas que prestan los servicios mencionados en el artículo 1º de la presente Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Haber realizado y aprobado el curso correspondiente.
c) Contar con la habilitación otorgada por la autoridad de aplicación.
d) Acreditar domicilio y residencia fija en la Provincia del Neuquén.
e) No registrar procesos judiciales pendientes o con sobreseimiento provisional o condena por delito doloso.
   En caso de registrar antecedentes judiciales deberán presentar testimonio con la absolución o sobreseimiento definitivo.
   La habilitación será suspendida en el caso que el personal de seguridad sea procesado o fuere condenado por delitos dolosos, o por hechos que configuraren delitos culposos en el ejercicio de su función.
f) No pertenecer al personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de la policía.

g) No pertenecer a la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
h) No haber sido exonerado o cesanteado por hechos graves de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
i) Presentar certificado de aptitud psicofísica otorgado por la Dirección de Sanidad de la Policía del Neuquén u hospital público de la Provincia.
j) Tener secundario completo.
k) No haber incurrido de manera cierta y probada en violaciones a las Leyes Provincial 2212 y/o Nacional 26485.

CAPÍTULO VI

ALTAS Y BAJAS

Artículo 18º: Las altas y bajas del personal serán solicitadas e informadas, respectivamente, por el director ejecutivo de la empresa.

La baja del director ejecutivo o del subdirector ejecutivo sólo podrá ser informada
por el propietario de la empresa.

La autoridad de aplicación determinará el formato y los requisitos que debe contener toda solicitud de alta y baja del personal.

CAPÍTULO VII

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 19º: A los efectos de otorgar el alta al personal que preste los servicios previstos en la presente Ley, la autoridad de aplicación debe verificar que los aspirantes hayan cursado y aprobado el curso de capacitación para la tarea que prevé la función específica.

Los cursos de capacitación serán dictados por los organismos o instituciones designados por la autoridad de aplicación.

Los docentes encargados de dictar los cursos deben acreditar mediante antecedentes laborales y académicos su idoneidad ante la autoridad de aplicación, quien se encargará de habilitarlos a tal fin.

El plan de estudios de los cursos de capacitación será aprobado mediante resolución por la autoridad de aplicación. A tales efectos se contemplará en el plan de estudios capacitación en derechos humanos.

Artículo 20º: Las empresas de seguridad y/o vigilancia deben garantizar la formación y actualización profesional de su personal. Dicha actualización debe efectuarse cada dos (2) años a través de los capacitadores habilitados por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO VIII

DE LA SEGURIDAD CON MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 21º: Únicamente pueden desempeñarse como técnicos instaladores de seguridad con medios electrónicos -conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamentación-, aquellos dependientes de las empresas habilitadas que se encuentren debidamente registrados como empleados en relación de dependencia jurídico-laboral de las mismas, que a su vez reúnan los requisitos exigidos en la presente Ley y que sean habilitados por la autoridad de aplicación.

A tal efecto, se les exigirá a los técnicos instaladores cumplir con los mismos requisitos del personal de las empresas de seguridad, a excepción del curso de capacitación, el cual será suplido por título de técnico electricista, electrónico, afín o superior.

Artículo 22º: Se entenderá, a los fines de la presente Ley, como seguridad electrónica a los servicios de alarma en general y/o monitoreo, ya sea que estén destinados a la protección de personas, bienes o prevención de siniestros, conectados o no a alguna Fuerza de Seguridad.

Artículo 23º: Los proveedores de equipos de sistemas de seguridad electrónica que funcionen en la Provincia del Neuquén deben inscribirse en el registro que habilite a tal fin la autoridad de aplicación.

En el supuesto que el proveedor fuere foráneo, la empresa de seguridad debe informar a la autoridad de aplicación los datos del proveedor y el detalle de los equipos adquiridos. Si los equipos fueren importados, la empresa de seguridad debe informar y proveer de una copia de los certificados de aduana a la autoridad de aplicación.

Artículo 24º: La autoridad de aplicación debe

reglamentar y exigir a los prestadores de sistemas de seguridad electrónica que los equipos de sistemas de seguridad cumplan con determinadas condiciones técnicas, de instalación y funcionamiento.

A tal efecto, los prestadores de estos servicios deben remitir en forma anual a la autoridad de aplicación un informe realizado por el técnico instalador de la empresa, en el cual conste el estado, las condiciones técnicas y de funcionamiento de los equipos que utilicen.

Artículo 25º: Los usuarios de servicios de seguridad electrónica pueden requerir al prestador y al instalador de estos servicios que acredite en forma fehaciente su habilitación para tal fin. En el supuesto que el prestador o el instalador de servicios de seguridad electrónica se niegue a exhibir la habilitación o no cuente con la misma, el usuario puede denunciar este hecho ante la autoridad de aplicación, quien debe verificar la denuncia y actuar en consecuencia en caso de corroborarla. Al tal fin, la autoridad de aplicación habilitará un número telefónico y dará amplia publicidad del mismo a la comunidad en general.

Artículo 26º: En el supuesto que existan equipos de servicios de seguridad electrónica que por mal funcionamiento provoquen falsas alarmas, la autoridad de aplicación debe intimar a los proveedores del servicio a que en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas solucione el desperfecto.

Cuando las falsas alarmas se hubieren provocado por imprudencia o negligencia de sus usuarios se apercibirá a los mismos y se instará a la proveedora de servicios de seguridad electrónica a tomar los recaudos técnicos y de capacitación para que no se vuelvan a producir, bajo apercibimiento de imponer multas si éstas se repitieren dentro del plazo de noventa (90) días. De las multas que se impongan serán solidariamente responsables los usuarios y los proveedores, pudiendo la autoridad de aplicación optar por perseguir el cobro sólo a estos últimos. La circunstancia de que la autoridad de aplicación no persiga el cobro sobre el usuario, no implicará que el proveedor no pueda ejercer el derecho a repetir con éste.

En estos supuestos, los proveedores de los servicios de seguridad electrónica, dentro del plazo otorgado, deben remitir un informe técnico donde conste la verificación del estado de los equipos y los arreglos o cambios de equipo, si hubiese sido necesario, y las causas que desencadenaron reiteradas activaciones de la alarma.

En el supuesto que el particular cuente con alarmas sin prestación de servicio de mantenimiento o monitoreo por parte de alguna empresa, la intimación se hará al usuario y se actuará en forma análoga.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

Artículo 27º: El personal de seguridad y vigilancia privada debe actuar conforme a los principios de integridad y dignidad, primando la protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles, siempre teniendo presente que no se encuentran investidos del poder de policía, debiendo informar en forma inmediata a las autoridades de aquellos hechos de los cuales tuvieran conocimiento en su función y que puedan configurar delitos de acción pública.

Artículo 28º: El personal que preste los servicios previstos en la presente Ley debe garantizar la seguridad utilizando las medidas reglamentarias y los medios y materiales técnicos autorizados, de manera que garantice su eficiencia y evite que produzcan daños y molestias a terceros o que impliquen abuso o exceso que configure una figura prevista y penada en el Código Penal. Al tal fin, la autoridad de aplicación debe habilitar un número telefónico y dar amplia publicidad del mismo a la comunidad en general.

Artículo 29º: La resolución de habilitación de la empresa de seguridad y/o vigilancia privada, como así también la nómina completa de sus responsables, debe ser exhibida en la sede de la entidad en lugar visible y público.

Artículo 30º: La autoridad de aplicación debe requerir a las empresas de seguridad y/o vigilancia privada -mediante resolución fundada- informe sobre los objetivos a su cargo, contratante, canti-

dad de empleados afectados y cantidad de horas prestadas.

Artículo 31º: Las empresas regidas por las disposiciones de la presente Ley llevarán obligatoriamente un archivo que contendrá:

a) Identidad y domicilio del peticionante del servicio conmención del documento de identidad presentado.
b) Personal afectado a cada tarea y/o equipos utilizados debidamente identificados.

La documentación será reservada y sólo podrá ser compulsada por orden de autoridad judicial competente, exceptuándose solamente aquellos datos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 32º: Las empresas de seguridad y/o vigilancia que presten servicios en los cuales se utilicen armas deben ajustarse a las disposiciones de la Ley nacional 20429 sobre armas y explosivos, y/o sus modificaciones, para lo cual responderán en forma solidaria el director ejecutivo a cargo y el o los propietarios de la empresa.

La utilización de armas de fuego debe guardar proporción y justificación con la naturaleza del objetivo a cubrir.

Artículo 33º: Toda tramitación referida al tipo de armamento a utilizar, como la obtención de las autorizaciones de tenencia y portación, se realizarán ante el RENAR a nombre de la empresa de seguridad y/o vigilancia y el carnet del usuario a nombre del empleado.

Otorgada la tenencia y/o portación, las empresas deben informar a la autoridad de aplicación, debiéndose mantener actualizados dichos informes.

Artículo 34º: Las empresas contempladas dentro de la presente Ley deben elevar a la autoridad de aplicación un informe detallado del armamento que posean, en el que harán constar tipo, marca, calibre, número de arma, número de registro del RENAR (tenencia y portación), fecha de vencimiento, empleado que la porta y objetivo al cual se encuentra afectada.

La utilización del arma se encontrará limitada al objetivo que la empresa informe.

Artículo 35º: El director ejecutivo y los propietarios de la empresa de seguridad y/o vigilancia son responsables de arbitrar los medios para que el personal de seguridad que utilice armas en los objetivos donde se desempeña, lleve a cabo prácticas de tiro conforme se determine en los cursos de capacitación pertinente, los cuales deben estar a cargo de un profesional idóneo o personal capacitado en la materia.

El armamento que utilicen las empresas de seguridad y/o vigilancia debe ser supervisado periódicamente por un armero calificado, quien debe informar en forma anual el estado de las mismas a la autoridad de aplicación.

Artículo 36º: Las empresas de seguridad y/o vigilancia autorizadas no deben utilizar:

a) Las menciones “República Argentina”, “Provincia del Neuquén”, “Policía”, “Policía Privada”, “Policía Particular”, o similares, que puedan inducir a confundir a éstas con Fuerzas de Seguridad Pública.
b) Sellos, escudos, uniformes, siglas o denominaciones similares a las oficiales que pudieran inducir a error o confusión a quienes les sean exhibidas haciéndose suponer tal carácter.
c) Nombres, denominaciones o siglas autorizadas a otras empresas cuando éstas se encuentren radicadas en esta Provincia. Con respecto a los uniformes, éstos deberán diferenciarse en modo claro a los usados por las Fuerzas de Seguridad.
d) Vehículos con inscripciones o colores que presten a confusión entre ellos y los de las Fuerzas de Seguridad Pública, ni tampoco podrán utilizar sirenas o luces similares a las utilizadas en los patrulleros de las policías, ambulancias y bomberos.

Artículo 37º: Todo personal que se desempeñe en una empresa de seguridad y/o vigilancia privada debe portar y exhibir cuando le sea requerida, tanto por las autoridades como por los usuarios y particulares, la credencial que lo acredita como tal.

Esta credencial será expedida por la autoridad de aplicación, quien podrá autorizar a la empresa a confeccionar la misma, y tendrá validez mien-

tras trabaje o cumpla servicios, con cargo de devolución a la finalización de la relación laboral, no sirviendo la credencial otorgada para una empresa para prestar servicios en otra.

Asimismo, deben llevar en lugar visible una identificación provista por la empresa, que identifique al empleado de seguridad con su nombre completo y a la empresa a la cual pertenece.

El personal de las empresas de seguridad y/o vigilancia privada que desarrolle actividades de vigilancia en forma unipersonal e independiente se le retirará la credencial y se lo inhabilitará por un término no menor a cinco (5) años en la actividad.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 38º: Las empresas contempladas en la presente Ley tendrán todas las atribuciones necesarias para la realización de sus funciones siempre que no violen el derecho a la intimidad de las personas o la normativa vigente.

Las empresas de seguridad y/o vigilancia privada sólo podrán poseer armas de uso civil y/o civil condicionada, y utilizarlas bajo las condiciones que la presente Ley dispone, siempre que justifiquen la necesidad.

Para los supuestos de cacheos, éstos podrán realizarse únicamente por medios electrónicos.

Artículo 39º: Sin perjuicio del estricto cumplimiento de los deberes de información establecidos en la presente Ley, los integrantes y personal de las empresas que presten servicios de seguridad y/o vigilancia privada deben guardar el secreto profesional, que constituye un derecho y un deber inherente a su actividad.

El secreto profesional debe extenderse a toda la información que llegue a su conocimiento en razón de su actividad y servicio, salvo que el secreto profesional sea relevado por orden judicial de autoridad competente debidamente fundada.

CAPÍTULO XI

DE LA SEDE EMPRESARIAL

Artículo 40º: Las empresas comprendidas en el artículo 1º de la presente Ley deben contar para su sede con un local adecuado para su funcionamiento, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Ser de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades de la empresa.
b) Contar con los ambientes adecuados para su funcionamiento evitando que el lugar destinado a la guarda de armamento sea compartido por otras dependencias. Estos lugares además deberán poseer los recaudos de seguridad que disponga la autoridad de aplicación para la guarda del armamento.
c) Contar con los elementos contra incendio en perfecto estado de conservación y funcionamiento de conformidad con las normativas vigentes.
d) Las puertas de acceso al local deberán contar con los requerimientos de seguridad que determine la autoridad de aplicación.
e) Poseer en lugar visible el nombre de fantasía o el logo de la empresa.

Artículo 41º: La autoridad de aplicación habilitará el local de la sede principal y sucursales de la empresa autorizada, siendo indispensable a estos efectos la presentación de planos del lugar.

Artículo 42º: En caso de que la empresa proponga habilitar nuevas oficinas, ampliar o modificar las mismas, deberá comunicar por medio fehaciente con una antelación no menor de diez (10) días a la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XII

TASAS

Artículo 43º: La autoridad de aplicación podrá exigir y percibir el cobro de las siguientes tasas administrativas:

a) Por autorización, homologación y/o habilitación:

1) De empresas.

2) De centros de capacitación.
3) De personal dependiente.

b) Por presentación anual de informes.
c) Por solicitud de renovación de habilitación de personal, la cual deberá realizarse cada dos (2) años.
d) Por solicitud de baja de empresa.
e) Por certificado de aprobación de cursos de capacitación por persona.
f) Por homologación de contrato de seguridad con medios electrónicos, y presentación de informes anuales de estado y condiciones técnicas de funcionamiento de los equipos.

Artículo 44º: El valor de las tasas es el siguiente:

a) El equivalente a tres (3) sueldos mínimo, vital y móvil por autorización y habilitación de empresas.
b) El equivalente a dos (2) sueldos mínimo, vital y móvil por habilitación de centros de capacitación.
c) El equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mínimo, vital y móvil por habilitación de personal dependiente.
d) El equivalente a dos (2) sueldos mínimo, vital y móvil por presentación anual de informes y renovación de habilitación de empresas.
e) El equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mínimo, vital y móvil por renovación de habilitación de personal dependiente.
f) El equivalente a un (1) sueldo mínimo, vital y móvil por solicitud de baja de empresa.
g) El equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo mínimo, vital y móvil por certificación de aprobación de cursos de capacitación por persona.
h) El equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo mínimo, vital y móvil por homologación de contrato de seguridad con medios electrónicos.
i) El equivalente al cinco por ciento (5%) del sueldo mínimo, vital y móvil por presentación de informes anuales de estado y condiciones técnicas de funcionamiento de los equipos de seguridad electrónica.

CAPÍTULO XIII

DE LAS PENALIDADES. PROCEDIMIENTO

Artículo 45º: Las infracciones cometidas a las disposiciones de la presente Ley por las empresas de seguridad y/o vigilancia privadas, serán sancionadas por la autoridad de aplicación con:

a) Apercibimiento administrativo formal.
b) Multa.
c) Suspensión para contratar nuevos servicios.
d) Cancelación definitiva de la autorización para funcionar.

Artículo 46º: El apercibimiento es la simple advertencia formulada a la empresa por la comisión de una falta cuya naturaleza y magnitud no conlleve otra sanción mayor.

Artículo 47º: La multa se aplica en caso de falta grave, la que se determinará y probará previo a la instrucción de sumario, y consiste en hacer efectivo el pago de una suma de dinero, la cual estará comprendida entre el equivalente a cinco (5) sueldos y un máximo de veinticinco (25) sueldos, tomando como referencia al momento de aplicarse la sanción el sueldo mínimo, vital y móvil establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.

La autoridad de aplicación tendrá en cuenta al momento de graduar la sanción de multa la gravedad de la falta cometida, los antecedentes de la empresa y la capacidad económica del infractor.

Artículo 48º: La suspensión temporaria procederá por falta grave, probada mediante la instrucción de un sumario, y consistirá en la prohibición para contratar nuevos servicios, la cual no podrá ser superior a noventa (90) días.

Esta sanción es aplicable cuando la falta grave que se le atribuya a la prestataria de los servicios de seguridad y/o vigilancia privada haya sido cometida por inobservancia de los recaudos al momento de contratar con el particular requirente.

Artículo 49º: La cancelación definitiva de la habilitación consiste en prohibir el funcionamiento a la empresa sancionada en forma permanente

y definitiva, pudiendo proseguir con los servicios por un plazo no mayor a los treinta (30) días contados desde la notificación de la sanción.

Este plazo tendrá como único objetivo que la empresa pueda concluir en el mismo los contratos preexistentes y permitirle al particular contratante el reemplazo de su seguridad.

Se aplicará esta sanción en el supuesto que el propietario de la empresa de seguridad y/o vigilancia privada dejare de cumplir los requisitos legales para ser tal, o en caso que se transfiera la empresa a una persona que no cumpla con tales requisitos.

Si se trata de sociedades, se separará definitivamente al socio que no cumpla con los requisitos legales. En tal caso las personas comprendidas en este supuesto no podrán formar parte en adelante de empresas autorizadas por la presente Ley.

Esta sanción se aplicará también a aquellas empresas que reincidan en violaciones a la presente Ley, debidamente probadas, en un número superior a cinco (5) veces en el transcurso de un año. A estos efectos se computará como una violación a la Ley cada vez que se la sancione, aún cuando se la sancione en esa oportunidad por más de una violación a la presente Ley.

Las empresas, sus socios, o las personas físicas que desempeñen la actividad en forma clandestina serán sancionadas con la prohibición de ser habilitadas e integrar sociedades que puedan ser habilitadas para el desempeño de la actividad regulada en la presente Ley, bajo cualquier otra razón o denominación social, o encubriéndose bajo otras modalidades, por el término de diez (10) años.

La falsedad de los datos y antecedentes de los propietarios o directores ejecutivos producirán la inmediata caducidad de la autorización para funcionar como empresa privada de vigilancia y se le aplicará la inhabilitación que se determina en este artículo.

Artículo 50º: La reincidencia de sanciones en un mismo año, siempre que no supere el número de cinco (5), hará pasible a la empresa de que los montos mínimos y máximos de la multa se dupliquen, y que para el supuesto que correspondiere aplicar prohibición de contratar, ésta pueda extenderse al duplo del máximo establecido.

En el caso que la empresa acumule más de cinco (5) sanciones en un mismo año, la autoridad de aplicación procederá a cancelar en forma definitiva la habilitación para funcionar en el ámbito de la Provincia como empresa de seguridad y/o vigilancia privada, y la inhabilitación a su propietario y socios de formar parte de otra empresa por el término de diez (10) años contados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción.

Artículo 51º: Los procedimientos y los recursos que pudieran ser incoados contra las sanciones enunciadas en los artículos precedentes se regirán por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52º: Créase el "Fondo de Reequipamiento Policial" que será continuador del fondo previsto en la Ley 1752 al que se destinarán las sumas que se perciban en concepto de tasas y multas por aplicación de la presente Ley, y por otros conceptos establecidos por leyes especiales o convenios, afectando el uso de estos fondos a la adquisición de equipamiento policial y al mantenimiento de aquellos con los que contare.

Artículo 53º: El Poder Ejecutivo -mediante la autoridad de aplicación- deberá proceder a reglamentar la presente Ley en las partes que ésta lo indica y en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días corridos de su promulgación.

Artículo 54º: Dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente Ley, las entidades comprendidas y existentes a la fecha en el ámbito de la Provincia deberán adecuar su funcionamiento a las exigencias puntualizadas en la presente Ley.

Artículo 55º: El requisito contenido en el inciso j) del artículo 17 se aplicará sólo a aquellos que ingresen a la actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 56º: Derógase la Ley 1752.

Artículo 57º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de septiembre de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta H. Legislatura del Neuquén

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2772

Neuquén, 18 de octubre de 2011

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1841/2011

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY Nº 2773

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Declárase el día 24 de junio -Wiñoy Xipantv- como día no laborable para el pueblo mapuche de la Provincia del Neuquén, en conmemoración de su año nuevo.

Artículo 2°: Todos los habitantes de la Provincia que pertenecen al pueblo mapuche gozarán de dos (2) días corridos no laborables, a partir del día 23, para permitir la participación en las ceremonias correspondientes.

Artículo 3°: Los trabajadores que pertenecen al pueblo mapuche y no prestaren servicios en los días asignados por la presente Ley devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de septiembre de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta H. Legislatura del Neuquén

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2773

Neuquén, 18 de octubre de 2011

POR TANTO:
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1842/2011

Fdo.) SAPAG
REINA

LEY 2774

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º: El objetivo de la presente Ley es regular todas las acciones relacionadas con agroquímicos, para prevenir la contaminación del ambiente, los riesgos de intoxicación y preservar la inocuidad de los alimentos a través de la regulación, la fiscalización, la educación y la implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura.

CAPÍTULO II

SUJETO Y ALCANCES

Artículo 2º: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en todo el territorio de la Provincia del Neuquén realicen las siguientes actividades: elaboración, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, distribución, expendio, aplicación, destrucción de envases vacíos cuyo triple lavado se haya efectuado conforme al procedimiento establecido en la norma IRAM 12.069, entrega de estos envases en los centros de acopios habilitados por la autoridad de aplicación, y toda otra operación que implique el manejo de agroquímicos destinados a la producción agrícola, agroindustrial y a las áreas de esparcimiento.

Artículo 3º: Se entiende por agroquímico a toda sustancia, producto o dispositivo de origen natural o sintético -insecticidas, herbicidas, fungicidas, fertilizantes, acaricidas, hormonas de crecimiento u otros- destinados a la producción comercial de especies vegetales.

También comprende las sustancias, productos o dispositivos destinados a mejorar o facilitar la aplicación o la acción de los agroquímicos.

CAPÍTULO III

DE LAS PRODUCCIONES VEGETALES

Artículo 4º: Se entiende por producciones vegetales aquellas actividades destinadas a la producción comercial de especies florales, hortícolas, aromáticas, frutícolas, vitivinícolas, hongos, forestales, forrajeras, oleaginosas y de cereales para abastecer al mercado interno y externo y cualquier otro tipo de cultivo agrícola no contemplado explícitamente en esta enunciación.

Artículo 5º: En las producciones vegetales queda prohibida la tenencia o aplicación de agroquímicos cuyo uso no esté autorizado o recomendado por el Servicio Nacional de Seguridad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA) o el organismo que lo suplante.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6º: Es autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico a través de la Dirección Provincial de Regulación, Fiscalización y Sanidad o el organismo que lo reemplace, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan en virtud de su competencia a la Subsecretaría de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, quienes podrán intervenir en forma coordinada en las instancias que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA HABILITACIÓN Y REGISTRO PROVINCIAL

Artículo 7º: La autoridad de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizado un registro para las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que desarrollen las actividades enunciadas en el artículo 2° de la presente Ley. Quienes inicien su actividad deberán comunicarlo en forma inmediata y por medio fehaciente a la autoridad de aplicación, disponiendo de treinta (30) días corridos para formalizar su inscripción en el registro correspondiente.

Quedan exceptuados de dicha inscripción los productores que están inscriptos en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Artículo 8º: Los sujetos alcanzados por la presente Ley deberán ser habilitados anualmente por la autoridad de aplicación y contar con un asesor técnico que será responsable de sus operaciones.

Artículo 9º: La autoridad de aplicación podrá prohibir, restringir, limitar o suspender, en el territorio de la Provincia, la introducción, fabricación, fraccionamiento, distribución, transporte, comercialización y aplicación de cualquier agroquímico autorizado por el Servicio Nacional de Seguridad Animal y Calidad Agroalimentaria, o aquel organismo que en el futuro lo reemplace, cuando estime efectos adversos en la salud humana y en el ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS CONVENIOS

Artículo 10º: La autoridad de aplicación formalizará convenios con los municipios provinciales a los efectos de implementar en sus respectivas jurisdicciones el registro de comercios y habilitación de locales comerciales y depósitos.

Artículo 11º: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado provincial, universidades, asociaciones profesionales, cámaras de productores e instituciones nacionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS EXPENDEDORES

Artículo 12º: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización, cualquiera sea el carácter de agroquímicos, como actividad principal o secundaria deberán inscribirse en el registro previsto en el Capítulo V precedente y conforme a los requisitos que establezca la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 13º: La comercialización de los agroquímicos debe efectuarse bajo control de la autoridad de aplicación y en locales habilitados por la misma, debiendo disponerse por separado todo tipo de alimentos, vestimenta, cosméticos o fármacos destinados al uso humano y animal, conforme a la legislación vigente.

Artículo 14º: Quienes comercialicen agroquímicos deberán cumplimentar los protocolos establecidos para tal fin por organismos nacionales, provinciales, internacionales y por las cámaras afines, además de los requisitos que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.

Aquellos expendedores que no den cumplimiento a lo establecido precedentemente serán sancionados con inhabilitación desde un (1) mes a dos (2) años de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de las demás penalidades previstas en la reglamentación de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 15º: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al almacenamiento de agroquímicos para su comercialización o para el uso en establecimientos productivos propios o de terceros deberán inscribirse en el registro previsto en el Capítulo V de la presente Ley y cumplir con los requisitos de seguridad que la autoridad de aplicación establezca.

CAPÍTULO IX

REGISTRO ÚNICO DE ASESORES TÉCNICOS

Artículo 16º: Créase el Registro Único de Asesores Técnicos para el Uso de Plaguicidas o Agroquímicos, en el que deberán inscribirse los interesados en cumplir dichas funciones, quienes deberán acreditar:

a) Título habilitante según surja de sus respectivas incumbencias, conforme lo determine la reglamentación.
b) Constituir domicilio legal en la Provincia.
c) Contar con la habilitación del Consejo Profesional provincial correspondiente.
d) Cumplir con las prescripciones y especificaciones obligatorias en el uso de plaguicidas y agroquímicos que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 17º: Los profesionales que ejerzan funciones de fiscalización en el Ministerio de Desarrollo Territorial no podrán emitir recomendaciones técnicas de uso a las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 2° de la presente Ley.

CAPÍTULO X

DE LOS APLICADORES

Artículo 18º: Las personas físicas o jurídicas que utilicen agroquímicos para efectuar trabajos de pulverizaciones aéreas o terrestres por cuenta de terceros, deben inscribirse en el registro previsto en el Capítulo V de la presente Ley.

Artículo 19º: Los aplicadores deben acreditar la capacitación en uso seguro de agroquímicos.

Artículo 20º: Las pulverizadoras utilizadas para realizar las aplicaciones de agroquímicos deben acreditar la calibración anual efectuada por personas capacitadas para tal fin.

Artículo 21º: Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a efectuar trabajos de calibración en las pulverizadoras aéreas o terrestres deben ser habilitadas por la autoridad de aplicación.

Artículo 22º: Los aplicadores deben realizar obligatoriamente el triple lavado de los envases rígidos conforme al procedimiento establecido en la norma IRAM 12.069, y deben llevar los envases tratados a los centros de acopio habilitados por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XI

DE LAS RECOMENDACIONES TÉCNICAS DE USO

Artículo 23º: La adquisición y aplicación de agroquímicos debe hacerse mediante autorización por escrito de un profesional habilitado (Recomendación Técnica de Uso), con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Artículo 24º: Los expendedores de agroquímicos deben archivar copia de la recomendación técnica de uso, de los productos vendidos. Los que no den cumplimiento a lo establecido precedentemente serán sancionados o multados sin perjuicio de las demás penalidades previstas en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 25º: Los agroquímicos que ingresen a la Provincia deben contar obligatoriamente con la documentación que la autoridad de aplicación establezca. El control documental estará a cargo del Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA), sin perjuicio de que la autoridad de aplicación pueda fiscalizar su cumplimiento en los establecimientos agropecuarios donde se utilicen.

CAPÍTULO XII

DE LOS LÍMITES DE RESIDUOS PERMITIDOS

Artículo 26º: La autoridad de aplicación fiscaliza los límites máximos de residuos de agroquímicos permitidos para los productos agropecuarios y sus derivados, producidos o elaborados en la Provincia, ingresados de otras provincias o importados, destinados a la exportación o al consumo interno provincial o nacional. Los valores autorizados son aquellos aprobados por las autoridades nacionales para cada producto.

Artículo 27º: La autoridad de aplicación debe efectuar el control de residuos de agroquímicos en los productos que se comercialicen en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO XIII

ENVASES Y RÓTULOS

Artículo 28º: Todo agroquímico debe estar en su envase original y rotulado de acuerdo a las normas nacionales vigentes y a aquellas que oportunamente fije la autoridad de aplicación. Queda prohibido el uso de envases no autorizados, el reenvasado, fraccionamiento y la venta a granel de estos productos.

CAPÍTULO XIV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES VACÍOS Y DESECHOS

Artículo 29º: La disposición final de los envases vacíos -cuyo triple lavado haya sido realizado conforme al procedimiento establecido en la norma IRAM 12.069- y los restos o desechos de agroquímicos se hará de acuerdo a las modalidades, tipo de producto aplicado y conforme a las especificaciones técnicas a determinar por la autoridad de aplicación.

Artículo 30º: La autoridad de aplicación habilitará centros de acopio de envases vacíos de agroquímicos con triple lavado.

Artículo 31º: La creación de los centros de

acopio es responsabilidad de los expendedores de agroquímicos, empresas exportadoras de hortalizas, frutas y productos derivados, de las cámaras de productores y de los municipios que adhieran a la presente Ley.

Artículo 32º: El traslado desde el centro de acopio de envases estará a cargo de las personas físicas o jurídicas nombradas en el artículo 2º de la presente Ley, las que se comunicarán con la autoridad de aplicación para que ésta determine su destino final.

Artículo 33º: Todo envase de agroquímico que no cumpla con el tratamiento de triple lavado y todo material en contacto con agroquímicos, es considerado residuo especial o peligroso, categorizado como Y3, y tratado como tal de acuerdo a lo establecido en el Anexo VIII del Decreto 2656 -Reglamentario de la Ley provincial 1875 (TO Resolución 592)-. El costo de la disposición final de estos envases y materiales quedará a cargo del usuario.

CAPÍTULO XV

DE LOS EFLUENTES

Artículo 34º: Se prohíbe la descarga de efluentes que contengan agroquímicos sin descontaminación previa.

Artículo 35º: Se prohíbe el lavado y la recarga de agua de los equipos aplicadores de agroquímicos en cursos o cuerpos de agua y canales de riego.

CAPÍTULO XVI

DE LAS ÁREAS INTANGIBLES

Artículo 36º: La autoridad de aplicación podrá delimitar áreas intangibles respecto al uso de agroquímicos, en donde toda medida de excepción sobre la aplicación de productos será competencia de dicho organismo en cuanto al tipo y dosis de los productos a aplicar.

CAPÍTULO XVII

DE LOS ASPECTOS LABORALES. CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 37º: Las tareas de fabricación, formulación, envasado, transporte, carga, descarga, almacenamiento, venta, mezcla, dosificación, aplicación de agroquímicos, eliminación de sus desechos o limpieza de los equipos empleados, deben efectuarse de acuerdo a las normas de seguridad e higiene que establezca la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XVIII

DEL TRANSPORTE

Artículo 38º: El transporte se debe realizar sólo a través de aquellos sujetos y vehículos que estén debidamente autorizados:

a) Transporte de agroquímicos entre depósitos autorizados: las empresas que lo realicen deben obtener la habilitación correspondiente para esa actividad, contar con vehículos apropiados y asesoramiento técnico especializado. Los empleados deben acreditar capacitación específica acorde a la tarea.
b) Transporte de agroquímicos a nivel local: se realiza desde cualquier depósito autorizado hasta el equipo o lugar de aplicación. Debe cumplimentar los requisitos que establezca la autoridad de aplicación.
c) Transporte de envases vacíos con triple lavado: en el caso de que el transporte de los envases vacíos sea realizado por el propio generador (usuario-productor) podrá realizarlo en vehículos cumpliendo con los requisitos que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación de la presente Ley.

En caso de que el transporte sea realizado por una empresa que preste servicio de transporte y/o reciclado deberá estar registrada como transportista de envases vacíos con triple lavado, completar el formulario de inscripción-reinscripción y presentar la documentación requerida por la autoridad de aplicación.

Artículo 39º: En el caso que durante el transporte de agroquímicos -contemplados en el artículo 38, incisos a) y b) de la presente Ley- se produjeran averías en los envases debe darse inmediata intervención a través de la autoridad policial más cercana a la autoridad de aplicación, quien arbitrará las medidas de seguridad a adoptar. Las empresas de transporte de agroquímicos tendrán a su cargo la diagramación de planes de emergencia de acuerdo a normas vigentes.

Artículo 40º: Queda prohibido el transporte de productos alimenticios junto con agroquímicos. Todo producto alimenticio transportado junto con agroquímicos será decomisado y destruido, sin perjuicio de las multas y otras penalidades que pudiera corresponder al infractor.

CAPÍTULO XIX

DE LA DIFUSIÓN

Artículo 41º: La autoridad de aplicación implementará campañas de difusión pública tendientes a informar a la comunidad del problema que implica el uso abusivo de agroquímicos a los efectos de prevenir y controlar su aplicación.

CAPÍTULO XX

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 42º: La autoridad de aplicación tiene la facultad de ejercer tareas de fiscalización y control. Los funcionarios que la autoridad de aplicación designe tendrán libre acceso a todos los lugares en que se desarrolle alguna de las actividades a las que se refiere el artículo 2º de la presente Ley. Deberán labrar actas circunstanciadas de los hechos que constaten firmando al pie de las actuaciones y entregando copia al verificado. Si éste se negare a recibirla fijará la misma en lugar visible, haciendo constar tal circunstancia. Podrán también tomar muestras y decomisar productos.

CAPÍTULO XXI

DE LAS TASAS

Artículo 43º: Por los trámites y servicios que a continuación se detallan se cobrarán las siguientes tasas:

Inscripción en el registro

Empresas expendedoras (por cada comercio habilitado)	2,5 JUS
Empresas aeroaplicadoras	7,5 JUS
Empresas aplicadoras terrestres (autopropulsadas)	4,5 JUS
Aplicadoras terrestres (de arrastre)	2,5 JUS
Depósitos de agroquímicos (no comerciales)	2 JUS
Centros de acopios privados de envases vacíos	2 JUS
Elaboradores, formuladores o fraccionadores de agroquímicos	4,5 JUS
Plantas de destino final de envases agroquímicos	9,5 JUS

Inscripción en el Registro Único de Asesores Técnicos

Asesores Técnicos	Sin cargo

Habilitación anual/tasa de inspección

Asesores Técnicos	Sin cargo
Comercios de agroquímicos minoristas (por cada comercio habilitado)	1,5 JUS
Depósitos de agroquímicos mayoristas	3,5 JUS
Depósitos de agroquímicos (no comerciales)	1 JUS
Centros de acopios privados de envases vacíos	2 JUS
Elaboradores, formuladores o fraccionadores de agroquímicos	4,5 JUS
Plantas de destino final de envases agroquímicos	9,5 JUS
Empresas aeroaplicadoras	4 JUS
Empresas aplicadoras terrestres	2,5 JUS
Plantas de destino final de envases agroquímicos	4,5 JUS

Entiéndase por JUS la unidad de pago establecida en el artículo 8º de la Ley Provincial 1594.

Artículo 44º: Los Centros de acopio de envases vacíos pertenecientes a la Provincia, municipios, y Cámaras de Productores están exentos del

pago de la tasa por inscripción en el registro del Capítulo V y habilitación anual e inspección fijadas en la presente Ley.

CAPÍTULO XXII

DE LAS SANCIONES

Artículo 45º: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten hará pasible al infractor de las sanciones previstas en este Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran tener lugar.

La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

a) Infrinjan las disposiciones de esta Ley o sus normas reglamentarias.
b) Incumplan las órdenes o resoluciones emanadas de la autoridad de aplicación en el marco de esta Ley o sus normas reglamentarias.
c) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma toda orden impartida por los funcionarios o agentes de la autoridad de aplicación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 46º: Serán considerados infractores a la presente Ley las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que por acción u omisión hubieren contribuido a la comisión de la falta.

Artículo 47º: Se establecen las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención.
b) Apercibimiento público o privado.
c) Clausura del local, que será temporario o permanente.
d) Inhabilitación temporaria o permanente.
e) Decomiso o destrucción parcial o total de agroquímicos.
f) Reparación del daño ambiental cuando ello fuera posible.
g) Multa desde cinco (5) JUS a un máximo de mil (1.000) JUS.

Artículo 48º: Para la imposición y, en su caso, la graduación de las sanciones establecidas precedentemente, la autoridad de aplicación tomará en cuenta, entre otros factores:

a) La gravedad de la infracción, considerada en función de su impacto en las finalidades y objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente Ley y de los peligros o daños causados.
b) Las condiciones económicas del infractor.
c) La conducta precedente del infractor.
d) La reincidencia, si la hubiere. Será considerada reincidencia toda infracción cometida dentro de los dos (2) años de sancionada la anterior.

Artículo 49º: Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, conforme las normas que establezca la reglamentación y en función de lo previsto por la Ley Provincial 1284.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS RECURSOS

Artículo 50º: Créase el "Fondo Especial de Sanidad Vegetal", a cuyo fin se abrirá una cuenta especial en el Banco Provincia del Neuquén S.A. con dicha denominación, siendo responsable de la misma la Subsecretaría de Producción y Desarrollo Económico o el organismo que en un futuro lo reemplace.

El ochenta y cinco por ciento (85%) de los fondos que se recauden por cualquier concepto pasarán a integrar el Fondo Especial de Sanidad Vegetal. El quince por ciento (15%) de los fondos recaudados por cualquier concepto se destinará a la cuenta de Rentas Generales.

Artículo 51º: El Fondo Especial de Sanidad Vegetal se integrará con:

a) Un aporte inicial del Poder Ejecutivo.
b) Las sumas provenientes de lo recaudado según lo establecido en el artículo 50 de la presente Ley.
c) Partidas presupuestarias que se autoricen por Ley.
d) Sumas provenientes de donaciones y legados.

Artículo 52º: El Fondo Especial de Sanidad Vegetal será destinado a:

a) Adquisición de vehículos, equipos de trabajo y maquinarias mecánicas.
b) Contratación de técnicos y personas idóneas.
c) Realización de cursos tendientes a la especialización del personal.
d) Contratación de equipos terrestres, aéreos y acuáticos para los programas de vigilancia, monitoreo y control de plagas y enfermedades.
e) Confección de formularios, actas y recibos.
f) Campañas de difusión pública.
g) Todo cuanto sea necesario para el correcto cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación.

CAPÍTULO XXIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 53º: Toda persona podrá denunciar, ante la autoridad de aplicación, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y que produzca desequilibrios ecológicos, daños al medioambiente, a la fauna, flora o a la salud humana.

Artículo 54º: Cuando la autoridad de aplicación estime desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolongado efecto residual o por otra causa que hiciere peligroso su uso, gestionará ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación o el organismo que en el futuro lo reemplace, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar en forma inmediata las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medioambiente y de personas o bienes.

Artículo 55º: La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su sanción.

Artículo 56º: Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 57º: Derógase la Ley 1859.

Artículo 58º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiocho días de septiembre de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta H. Legislatura del Neuquén

Lic. María Inés Zingoni
Secretaria H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2774

Neuquén, 18 de octubre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº 1843/2011.

Fdo.) SAPAG
BERTOYA

LEY 2776

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°: Créase el "Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino" en el territorio comprendido por los Departamentos Chos Malal, Minas, Ñorquín y Pehuenches de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°: El Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino tiene por objeto:

a) Promover en aquellas tierras que sean aptas para la actividad ganadera el desarrollo de una cuenca lechera, aprovechando las

ventajas de un ambiente sano y libre de contaminación.
b) Preservar el medioambiente y proteger los recursos naturales de la Provincia impulsando programas de desarrollo sustentables.
c) Fomentar el crecimiento de áreas productivas impulsando obras de infraestructura, especialmente la provisión de riego y energía eléctrica.
d) Estimular el desarrollo de proyectos lácteos-industriales basados en la producción de cremas, mantecas, dulce de leche y quesos orgánicos de origen caprino y bovino.
e) Incentivar la demanda de mano de obra impulsando aquellos proyectos que generen nuevos empleos.

Artículo 3°: Declárase de interés público al Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino.

Sólo se incluirán en este Programa aquellas tierras fiscales o privadas que sean declaradas aptas para el desarrollo de actividades ganaderas y que no tuvieren destinos distintos establecidos por ley.

Artículo 4°: El Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino tiene como destinatarios a pequeños y medianos ganaderos, crianceros y emprendedores industriales, sean personas físicas o jurídicas, que lleven a cabo actividades ganaderas y/o industriales con finalidad económica sustentable.

Artículo 5º: Los fondos otorgados a los productores podrán ser destinados a:

a) Construcción y/o mejoramiento de infraestructura edilicia (salas de ordeñe y elaboración de quesos).
b) Compra de vientres.
c) Cierre de potreros.
d) Adquisición de equipamiento básico (ollas, moldes, ordeñadora, termómetros).
e) Comercialización de los productos.
f) Otros elementos y acciones que redunden en una mejora en la calidad de los productos elaborados.

Artículo 6°: No podrán acceder a los beneficios que establece la presente Ley las personas físicas o jurídicas incursas en incumplimiento de otros regímenes de promoción, cuando el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere determinado en sede administrativa.

Artículo 7°: Para acceder al Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino los interesados presentarán un proyecto cuya aptitud técnica y financiera deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°: Cada proyecto presentado ante la autoridad de aplicación, para su aprobación, deberá contener una propuesta de financiación propia no inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto estimado para los primeros cinco (5) años de desarrollo del mismo, pudiéndose incluir como aporte financiero propio el equivalente al arrendamiento de la tierra que se incorpora al Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino, en su calidad de ocupante legal o propietario.

Artículo 9°: El Poder Ejecutivo deberá planificar y regular el uso del agua para asegurar el riego que demanden los proyectos aprobados.

CAPÍTULO II

FONDO FIDUCIARIO DE LA CUENCA LÁCTEA DEL NORTE NEUQUINO

Artículo 10°: Créase el “Fondo Fiduciario de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino”, para la administración de recursos económicos y financieros destinados al desarrollo de actividades ganaderas para producción de leche y/o sus derivados en el marco del Programa creado en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 11º: El Fondo Fiduciario de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino se integrará del siguiente modo:

a) Con un aporte inicial del Estado provincial de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) por año, en los siguientes cinco (5) años, los que serán incorporados al Presupuesto provincial.

b) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.
c) Recursos generados por rentas extraordinarias provenientes de la actividad hidrocarburífera.
d) Con el recupero de los préstamos destinados a los distintos proyectos del presente Programa.
e) Con el producido generado por la colocación de los recursos del Fondo.
f) Cualquier otro recurso que reciba como consecuencia de acuerdos celebrados; subvenciones; legados o donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 12º: El Fondo Fiduciario de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino será administrado por Fiduciaria Neuquina S.A. en calidad de fiduciario.

Artículo 13º: La tasa de interés no podrá superar la fijada por el Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) -u organismo que lo reemplace- en los créditos de promoción para el desarrollo, y los plazos de amortización deberán respetar el ciclo productivo del ganado elegido, con un máximo de doce (12) años. El período de gracia podrá alcanzar hasta el treinta por ciento (30%) del plazo de duración del ciclo productivo.

Artículo 14º: El Fondo Fiduciario de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino podrá financiar hasta un noventa por ciento (90%) del monto total de la inversión de cada proyecto lácteo que se apruebe, debiendo presentar las garantías de conformidad con lo que determine la reglamentación respectiva.

Artículo 15º: Créase la Comisión de Control y Seguimiento, que tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento de los emprendimientos lácteos y de la gestión del fiduciario. Esta Comisión estará integrada por tres (3) legisladores, que cumplirán su cometido por el período que dure su mandato legislativo, designados a propuesta de la Comisión de Producción, Industria y Comercio. Se constituirá y funcionará como una Comisión Especial de la Legislatura.

Artículo 16º: En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 2612, el fiduciario deberá informar por escrito semestralmente a la Comisión de Control y Seguimiento sobre su gestión y los grados de cumplimiento de los emprendimientos en marcha. Anualmente presentará a la Comisión:

a) Una memoria explicitando el estado financiero del Fondo y la disponibilidad existente.
b) El listado de personas físicas o jurídicas que desarrollen tareas en el Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino.
c) El monto de las inversiones realizadas, su ubicación.
d) Tipos de beneficios fiscales otorgados y montos acumulados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17º: La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Desarrollo Territorial, o el organismo que en el futuro lo sustituya, que -a los efectos de esta normativa- tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Aprobar los proyectos lácteos presentados, previa verificación del ajuste de los mismos a las normas ambientales vigentes en la Provincia.
b) Crear un Registro de Productores Lácteos que como beneficiarios del Programa de Desarrollo Lácteo del Norte Neuquino integren esta cuenca lechera.
c) Definir los montos prestables a otorgar por cada proyecto y las garantías a solicitar.
d) Asistir técnicamente al fiduciario si éste lo requiriera.

Artículo 18º: Los productores o emprendedores que ingresen al Programa de Desarrollo Lácteo del Norte Neuquino podrán optar por los beneficios que establecen las leyes nacionales, y estarán exentos de los impuestos de Sellos y sobre los Ingresos Brutos por diez (10) años.

Artículo 19º: El Fondo Fiduciario de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino deberá encuadrarse en un todo a lo dispuesto por la Ley nacional 24.441 y las Leyes provinciales 2141 y 2612.

Artículo 20º: La reglamentación de la presente Ley deberá efectuarse en un plazo no superior a los noventa (90) días desde su entrada en vigencia.

Artículo 21º: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Territorial, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 2612, a suscribir con Fiduciaria Neuquina S.A. el contrato de fideicomiso de la presente Ley.

Artículo 22º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de octubre de dos mil once.

Fdo.) Dra. Ana María Pechén
Presidenta H. Legislatura del Neuquén

Raúl Héctor Pedemonte
Prosecretario Legislativo a/c Secretaría
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 2776

Neuquén, 31 de octubre de 2011

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO Nº 1874 /2011

Fdo.) SAPAG
BERTOYA

DECRETOS SINTETIZADOS

0001 – Prorroga a partir del 1º de enero de 2011 el Presupuesto General de los Organismos que integran la Administración Central y organismos descentralizados.

1778 – Promulga la Ley 2770 que adhiere a la Ley Nacional 26654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos".

1827 – Hace lugar en forma parcial el reclamo administrativo interpuesto por el señor Marcelo Alejandro Espinosa en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

1840 – Promulga la Ley 2771 que crea el "Plan Provincial Techo Digno Neuquino", con el objeto de proveer soluciones habitaciones destinadas a todos los habitantes de la Provincia que acrediten los requisitos exigidos por el Registro Único Provincial de Vivienda y Habitat (R.U.Pro.Vi.).

1841 – Promulga la Ley 2772 sobre los servicios privados prestados dentro de la Provincia del Neuquén de vigilancia directa e indirecta.

1842 – Promulga la Ley 2773 que declara el día 24 de junio –Wiñoy Xipantv- como día no laborable para el pueblo mapuche de la Provincia, en conmemoración de su año nuevo.

1843 – Promulga la Ley 2774 que regula las acciones relacionadas con agroquímicos, para prevenir la contaminación del ambiente, los riesgos de intoxicación y preservar la inocuidad de los alimentos.

1845 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor Neri Rubén Montenegro, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Disposición Nº 1694/07 del ISSN.

1846 – Rechaza el recurso administrativo interpuesto por el señor Eduardo Domingo Aguirre, contra la Disposición Nº 1696/07 del ISSN.

1848 – Otorga un ANR a la Municipalidad de Picún Leufú destinado a cubrir todos los gastos que demande la prestación y provisión del servicio de agua potable y saneamiento.

1853 – Delega el Gobierno de la Provincia, a partir del día 24 de octubre de año en curso y mientras dure su ausencia, en la señora Vicegobernadora.

1854 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por el señor José Eduardo Beecher contra la Resolución Nº 1188/08 de la Jefatura de Policía, el Decreto Nº 1435/09, la Resolución Nº 0206/10 del Secretario de Estado de Seguridad y el Decreto Nº 1262/10.

1855 – Aplica la sanción establecida en el Artículo 54º inciso "g" del Estatuto del Docente, Cesantía a la señora Itatí Gómez, Asesora Pedagógica del Centro Provincial de Enseñanza Media Nº 69, por haberse acreditado el abandono de cargo.

1857 – Autoriza a la Dirección Provincial de Administración de la Subsecretaría de Salud, a efectuar el llamado a Licitación Privada Nº 40/2011, para la adquisición de una unidad tipo Pick Up 4x2

– Nueva 0Km. de última serie de fabricación, con destino al Hospital Dr. Horacio Heller.

1858 – Rechaza el reclamo administrativo interpuesto por la señora Alicia Delia Goldaracena, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Disposición Nº 1697/07 del ISSN.

1862 – Otorga un ANR a favor de la Municipalidad de Andacollo destinado a afrontar una parte de los gastos que demande la organización y realización de diversos festejos, con motivo de celebrarse el 101º Aniversario de la mencionada localidad a realizarse el día 26 de octubre del corriente año.

1865 – Delega el Gobierno de la Provincia a partir del día 27 de octubre del año 2011, y mientras dure su ausencia, en el señor Vicepresidente Primero de la Honorable Legislatura Provincial, Diputado Carlos Horacio González.

1866 – Otorga ANR a Municipalidades con destino a financiar el pago de sueldos y gastos de funcionamiento de los meses de octubre y noviembre de 2011.

1867 - Otorga ANR a Municipalidades con destino a financiar el pago de sueldos y gastos de funcionamiento de los meses de octubre y noviembre de 2011.

1868 - Otorga ANR a Comisiones de Fomento con destino a financiar el pago de sueldos y gastos de funcionamiento de los meses de octubre y noviembre de 2011.

1874 – Promulga la Ley 2776 que crea el “Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino”.

1940 - Deja a cargo del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a partir del día 02 de noviembre de 2011 y mientras dure la ausencia de su titular, a la Ministra Coordinadora de Gabinete, Sra. Zulma Reina.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

Edicto de Pedido de Pertenencias. Una Pertenencia. Manifestación de Descubrimiento de Cobre, Plomo y Zinc diseminados denominada “Cañada de los Palos” - **Expediente Nº 2741/1998**, Departamento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Titular: Oscar Horacio González. Objeto: Deja sin efecto solicitud de pertenencias. Realiza nueva solicitud de pertenencias. Oscar González, titular en el expediente en autos, ante la AMPI se presenta y expone: Que deja sin efecto la solicitud de fojas 70 y sgtes., dado que no se ha solucionado aún la causal de la solicitud de reserva expresada a Fs. 75 vta.. Cabe destacar que esta solicitud de pertenencias no fue admitida aun por R.C.M., pero a pesar de continuar el impedimento y de no haberse aprobado el IIA de exploración, este titular mantiene el interés en la tramitación, por lo que viene a solicitar una sola pertenencia sobre la zona más desarrollada. Labor Legal: se ratifica la Labor Legal descripta y ubicada en Fs. 70. Pertenencias: Se solicita una pertenencia de 1.000 x 1.000 mts., cuyos vértices tienen por coordenadas: VNO: X=5.796.698 Y=2.363.641; VNE: x=5.796.698 Y=2.364.641; VSO: x=5.795.698 Y=2.363.641; VSE: x=5.795.698 Y=2.364.641. Croquis ilustrativo. Hay una firma ilegible. Lo testado no vale. Hay una firma ilegible. Recibido en mi oficina hoy veintinueve de marzo de dos mil diez, doce horas treinta minutos. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia. Zapala, 27 de enero de 2011. La superficie de 100 Has. solicitadas para la pertenencia correspondiente a la Mina de Cobre, Plomo y Zinc Diseminado, denominada Cañadón de los Palos, tramitada por Expediente N° 2741/98, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 16, Fracción B, Sección XXXIV del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La labor Legal ha quedado definida en la intersección de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 X=5.795.844 e Y=2.364.506. Pertenencia N° 1: La pertenencia adopta la forma de un cuadrado cuyos lados miden 1.000 metros, siendo el acimut del lado Norte de 90°. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94 X=5.796.698 e Y=2.363.641. La superficie de la pertenencia es de 100 Has.. La Labor Legal se sitúa en esta pertenencia, en las coordenadas Gauss Kruger Posgar ‘94: X=5.795.844 e Y=2.364.506. Superposiciones: Zona de Seguridad de Fronteras, Dto. N° 1182/87. Se adjunta copia de plano original. Dirección Registro Gráfico. Fdo. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico. D.P.M.. Zapala, 3 de febrero de 2011. Reponga el solicitante la suma adeudada que asciende a $12,00. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Arts. 53º y 81º del Código de Minería), llamando por quince

(15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 84º ídem). Notifíquese, repóngase. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos Carlos A. Zingoni, Director Legal, Autoridad Minera en 1º Instancia. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 21 y 28-10; 04-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día 25 de noviembre del año dos mil once a las once treinta horas, el Agrimensor Gerardo Castro, Matrícula Profesional Nº 201, dará comienzo a las operaciones de mensura de la Solicitud Cantera de Áridos - **Expte. N° 194 - Año 2007**. Titular: Gustavo Eduardo Parada, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 28, Sección Zona Andina B del Departamento Aluminé de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 28-10 y 04-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día once de noviembre del año dos mil once a las once treinta horas, el Agrim. Gerardo Castro, Mat. Prof. 201 (Ley 708), dará comienzo a la operación de mensura de la s/Manifestación de Descubrimiento de Arcilla - Mina: “Cerro Alto”- **Expte. N° 733/2002**, cuya titularidad es de Servicios Mineros Lozano S.R.L., con una superficie de 27 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 10, Sección XXVI del Departamento Catan Lil de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 28-10 y 04-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día treinta de noviembre del dos mil once a las trece horas, el Ing. Civ. Pedro Lucas Filippi, Matrícula Prof. Inc. Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de s/Solicitud Cantera de Áridos, **Expte. Nº 2683/2005**, cuya titularidad es de Sonia Alcaide Bravo, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción D, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día treinta de noviembre del dos mil once a las doce horas, el Ing. Civ. Pedro Lucas Filippi, Matrícula Prof. Inc. Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de s/Solicitud Cantera de Ripio y Arena, **Expte. Nº 2684/2005**, cuya titularidad es de William G.C. Salazar Alcaide, Cristian A. Salazar Alcaide, Sonia Bravo, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 6, Fracción “D”, Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). p/a Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día treinta de noviembre del dos mil once a las catorce horas, el Ing. Civ. Pedro Lucas Filippi, Matrícula Prof. Nº 26, dará comienzo a las operaciones de mensura de s/Solicitud Cantera de Áridos, **Expediente Nº 2295/2004**, cuya titularidad es de William G.C. Salazar Alcaide, Cristian A. Salazar Alcaide, Sonia Bravo, con una superficie de 50 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 7, Fracción "D", Sección XXVII del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28º Ley 902/75). Fdo. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Dario D. Signorile, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día dieciseis de diciembre del año dos mil once, a las catorce horas, el Ing. Pedro Lucas Filippi, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Manifestación Descubrimiento de Azufre Biogénico y Cobre Sedimentario Diseminados - Mina: "Los Carrizos Norte" **- Expte. N° 481 - Año 2006.** Titular: González Oscar Horacio González Martín Jesús, con una superficie de 3000 Has. ubicada en el Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 2 y 3, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Dario Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día dieciséis de diciembre del año dos mil once, a las catorce treinta horas, el Ing. Pedro Lucas Filippi, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Azufre Biogénico Diseminado y Cobre Diseminado - Mina: "Los Carrizos Sur" **- Expte. N° 480 - Año 2006**, Titular: González Oscar Horacio - González Martín Jesús, con una superficie de 3000 Has. ubicada en el Registro Catastral Minero, dentro de los Lotes 2, 3, 8 y 9, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día dieciséis de diciembre del año dos mil once, a las trece horas, el Ing. Pedro Lucas Filippi, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Manifestación de Descubrimiento de Azufre Biogénico Diseminado y Cobre Diseminado Sedimentario - Mina: "Filo Morado Sur" - **Expte. N° 479 - Año 2006**, Titular: González Oscar Horacio - González Martín Jesús, con una superficie de 2892 Has. 96 As., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro de los Lotes 3 y 8, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Fdo.Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director General Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes, que el día dos de diciembre del año dos

mil once, a las doce horas, el Ing. Pedro Lucas Filippi, dará comienzo a las operaciones de Mensura de la Manifestación Descubrimiento de Cobre y Uranio Diseminados - Mina: "Vuelta del Cobre" - **Expte. N° 385 - Año 2007**. Titular: Martín Jesús González - Oscar Horacio, con una superficie de 134 Has. 95 As., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 11, Fracción D, Sección XXX del Departarento Ñorquín, Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Fdo. Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

Edicto de Mensura

La Autoridad Minera en Primera Instancia a cargo del Dr. Darío D. Signorile, Director Legal, cita y comunica a interesados y titulares de minas colindantes que el día dieciséis de diciembre del dos mil once a las trece y treinta horas, el Ing. Civil Pedro Lucas Filippi - Mat, 26 INC., dará comienzo a la operación de mensura de la s/Manifestación de Descubrimiento de Azufre Biogénico Diseminado y Cobre Diseminado Sedimentario - Mina: "Filo Morado Norte" - **Expte. N° 482/2006**, cuya titularidad es de González Oscar Horacio - González Martín Jesús, con una superficie de 3000 Has., ubicada en el Registro Catastral Minero dentro del Lote 3, Fracción C, Sección XXX del Departamento Pehuenches de la Provincia del Neuquén. Publíquese por dos veces en el Boletín Oficial (Art. 28° Ley 902/75). Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, Autoridad Minera de Primera Instancia.

2p 04 y 11-11-11

"De la Protección Ambiental para la Actividad Minera"

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos por el Art. 9º inc. 1º del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección General de Minería, calle Elena de la Vega N° 472 de la ciudad de Zapala, Tel.: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental presentado por el Consultor Ambiental Ing. Miguel Ángel Pepe, domiciliado en Sarratea Nº 280 de Zapala, y en representación de DON IGNACIO S.R.L., con domicilio real y legal en Av. San Martín y Don Bosco de la ciudad Loncopué, Provincia del Neuquén, correspondiente a la Cantera de Arena, tramitado en dicha Dirección con el Expediente Minero 380/2006 **Expediente IIA Nº 3451-000308/06-00001/2011**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera". El emprendimiento cuya explotación se comenzará al aprobarse el Informe de Impacto Ambiental, se encuentra en el Departamento Loncopué, remanente del Lote 2, de los Lotes Oficiales 10, 11, 12, 13, 14 y 15, Sección XVI, Provincia del Neuquén, de titularidad superficiaria privada a nombre de ANCONA S.A., que cede los derechos de explotación a DON IGNACIO S.R.L.. Abarca una superficie de 40 Has. en forma circular con Coordenadas Gauss Kruger Posgar 94 de su centro, siendo: Centro 1: X=5796564,75 Y=2357544,00. La cantera se encuentra ubicada en una amplia terraza fluvial. Características del Proyecto: Se realizará la delimitación y repaso del camino de acceso a la zona de explotación, luego, la explotación de la cantera a cielo abierto. La explotación de la cantera prevista, se limitará al retiro del material fluvial depositado en la llanura del sector interesado, acumulando en forma de bancos de arena, las cuales serán extraída por arranque de balde mediante una pala cargadora, luego su clasificación y posterior carga a camiones volcadores o de batea, para su posterior traslado a puntos de comercialización. Las informaciones y comentarios del Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los 20 días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 04-11-11

"De la Protección Ambiental para la Actividad Minera"

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados,

a los fines previstos en el Art. 9º inc. 1º del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel./ Fax: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental realizado por la Especialista Ambiental Lic. María Isabel Casé, en representación de Alfredo Tirachini, como titular, con domicilio legal en Brown 172 de la ciudad de Neuquén, correspondiente a la Cantera de Áridos, que tramita en dicha Dirección bajo el Expediente Nº 1068/2011. Dicho informe tramita a su vez por **Expediente Nº 1068/2011-00001/2011**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera - Etapa de Explotación". El titular iniciará las tareas de aprobarse el Informe de Impacto Ambiental. Dicho emprendimiento se ubica en la Cartografía Oficial con las siguientes Coordenadas Gauss Kruger (Posgar 94): X=5656276.07 e Y=2472607.76, Lote C, Sección IX, parte de los Lotes Oficiales 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 del Departamento Picún Leufú. Se accede al lugar desde la localidad de Plaza Huincul, por la Ruta Provincial Nº 17, en dirección Sur por la que se recorren 37 km. hasta alcanzar un camino de usos múltiples, de ripio y en buen estado, por el que se recorre 1,5 km. hasta llegar a la cantera. Características del Proyecto: El proyecto se centra en una explotación a cielo abierto, en donde se desarrollarán trincheras de explotación, realizando la extracción, clasificación y acopio dentro del área de la cantera. Se acopia el suelo vegetal en los bordes de las trincheras para su posterior utilización, en la etapa de remediación que se desarrolla en forma simultánea a la explotación, la misma consiste en el relleno y nivelación, observando la pendiente regional. Todas las tareas se realizarán con una topadora y una cargadora frontal. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los veinte (20) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 04-11-11

"De la Protección Ambiental para la Actividad Minera"

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos en el Artículo 9º inc. 1º del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel./Fax: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental realizado por la Especialista Ambiental Lic. María Isabel Casé, en representación de Alfredo Tirachini, como titular, con domicilio en Brown 172 de la ciudad de Neuquén, correspondiente al punto de extracción que tramita en dicha Dirección bajo el Expediente N° 4802-873/2010. Dicho informe tramita a su vez por **Expediente N° 4802-873/2010-00001/2011**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera - Etapa de Explotación". El titular iniciará las tareas de aprobarse el Informe de Impacto Ambiental. Dicho emprendimiento se ubica en la Cartografía Oficial con las siguientes Coordenadas Gauss Kruger (Posgar 94): Y=2.523.976,55 y X=5.725.058,33, dentro del Lote 9 de la Sección II del Departamento Confluencia. Se accede al lugar desde la localidad de Plaza Huincul por la Ruta Provincial N° 17, en dirección Norte por la que se recorren 10.9 Km., hasta alcanzar las Coordenadas X=5.700.984,75 e Y=2.486.772,20, donde se produce la intersección de la ruta con un camino vecinal por el que se recorren aproximadamente 59.5 km. hasta llegar a la zona de explotación. Características del Proyecto: El proyecto se centra en una explotación a cielo abierto, en donde se desarrollarán trincheras de explotación. La remediación consistirá en estabilización de taludes, relleno de cavas provocadas por extracción de material y su posterior etapa de renivelación, observando la pendiente regional, se cumplimentará la disposición de capas de material fino de destape en la última etapa de rellenado. Se eliminarán todas las escombreras y depósitos de material removido al momento de abandonar la explotación. Se procederá a una adecuada planificación de las pendientes para minimizar los efectos de la erosión eólica e hídrica, las cuales se verán incrementadas ante los movimientos de suelo y eventual remoción de cobertura vegetal que implica la explotación. Todas las tareas se realizarán con una topadora y una cargadora frontal. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los veinte (20) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 04-11-11

"De la Protección Ambiental para la Actividad Minera"

Título XIII, Sección 2º del Código de Minería (T.O. Decreto N° 456/97)

Se encuentra a disposición de los interesados, a los fines previstos en el Artículo 9º inc. 1º del Decreto N° 3699/97, en la sede de la Dirección Provincial de Minería, calle Elena de la Vega N° 472, Zapala, Tel./Fax: 02942-431438, el Informe de Impacto Ambiental realizado por la Especialista Ambiental Lic. María Isabel Casé, en representación de Alfredo Tirachini, como titular, con domicilio en Brown 172 de la ciudad de Neuquén, correspondiente al punto de extracción que tramita en dicha Dirección bajo el Expediente N° 1053/2011. Dicho informe tramita a su vez por **Expediente Nº 00001/2011-1053/2011**, "De la Protección Ambiental para la Actividad Minera - Etapa de Explotación". El titular iniciará las tareas de aprobarse el Informe de Impacto Ambiental. Dicho emprendimiento se ubica en la Cartografía Oficial con las siguientes Coordenadas Gauss Kruger (Posgar 94): Punto 1: Y=2508110 y X=5764592; Punto 2: Y=2508946 y X=5765152; Punto 3 Y=2508729 y X=5765561.04; Punto 4: Y=2507904.76 y X=5764996.5, dentro del Lote N, parte de los Lotes Oficiales 6, 7 y 14 de la Fracción D, Sección XXVIII del Departamento Añelo. Se accede al lugar desde la localidad de Añelo por la Ruta Provincial N° 7 en dirección Norte por la que se recorren 13.5 km., hasta alcanzar las Coordenadas X=5764788.58 e Y=2509863.65, donde se produce la intersección de la ruta con un camino vecinal por el que se recorren aproximadmente 1 km. hacia el Oeste hasta llegar a la zona de explotación. Característícas del Proyecto: El proyecto se centra en una explotación a cielo abierto, en donde se desarrollarán trincheras de explotación. La remediación consistirá en estabilización de taludes, relleno de cavas provocadas por extracción de material y su posterior etapa de renivelación, observando la pendiente regional, se cumplimentará la disposición de capas de material fino de destape en la última etapa de rellenado. Se eliminarán todas las escombreras y depósitos de material removido al momento de abandonar la explotación. Se procederá a una adecuada planificación de las pendientes para minimizar los efectos de la erosión eólica e hídrica, las cuales se verán incrementadas ante los movimientos de suelo y eventual remoción de cobertura vegetal que implica la explotación. Todas las tareas se realizarán con una topadora y una cargadora frontal. Las observaciones y comentarios al Informe de Impacto Ambiental serán recibidas dentro de los veinte (20) días de publicado el presente en la Dirección mencionada en horario de atención al público. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 04-11-11

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado Sedimentario Diseminado - Denominada "Dobladero de los Perros TG" - **Expediente N° 3452-458**, **Fº 155 - Año 2.007,** Departamento Picún Leufú, Provincia del Neuquén. Superficie: 2.982 Has. Titular: Oscar Horacio González y Martín Jesús González. Oscar Horacio González, L.E. 8.377.728, soltero, minero de profesión, con domicilio real Bº San Cayetano, Casa 8, Las Lajas y legal en Luis Monti 756 de la ciudad de Zapala y Martín Jesús González, DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real en Chubut 538 y legal en Luis Monti 758 ambos de la ciudad de Zapala, al señor Director se presentan y exponen: Que vienen ha realizar un descubrimiento de cobre sedimentario diseminado. La muestra legal que se acompaña que consta de un rodado encontrado a la vera de un cauce de arroyo, es una roca sedimentaria con indicios de óxidos compatibles con el mineral declarado. La misma se extrajo a 1635 metros al Este del VNO del área de indisponibilidad y a 2577 metros al Sur del mismo vértice. Muestra legal: Vértice ML X=5.638.319 Y=2.467.442. La zona de indisponibilidad de 4280 metros de ancho y 7000 metros de alto se demarca según los siguientes vértices: Vértice VNO X=5.640.895 Y=2.465.807; Vértice VNE X=5.640.895; Y= 2.470.087; Vértice VSO X=5.633.895 Y=2.465.807; Vértice; VSE X=5.633.895 Y=2.470.087. Se acompaña croquis. Se denomina al descubrimiento "Dobladero de los Perros TG". Área del descubrimiento 2996 hectáreas. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay dos firmas ilegibles cuyas aclaratorias dicen: Martín Jesús González; Oscar Horacio González. Recibido en mi oficina hoy cuatro de septiembre del dos mil siete, once horas cuarenta minutos.

Cargo N° 211. Muestra Legal N° 082. Sellado $28,00. Acompaña croquis. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de abril de 2011. La superficie de 2982 Has. solicitada para el área de indisponibilidad a la Manifestación de Cobre Diseminado denominada: "Dobladero de los Palos", tramitada bajo Expediente Nº 3451-458/2007, ha quedado ubicada en lo planos de esta oficina dentro de los Lotes 27, 30 y 31, Sección IX, Lotes 30 y 32, Sección VIII y dentro del Lote 1, Sección XVII del Departamento Picún Leufú de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La manifestación de descubrimiento ha quedado definido en las intersecciones de la Coordenadas Gauss Krüger Posgar '94 X=5636319 e Y=2467442. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo, midiendo sus lados mayores 7000 metros con un acimut de 180º y sus lados menores miden 4260 metros con un acimut de 90º. El vértice Noroeste se define por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5640895 e Y=2465807. Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Secretario de Minas. Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 18 de abril de 2011. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51º del Código de Minería T.O.), publíquese edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53º ídem), llamado por (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382 Artículo 3º. Cumpliméntese con el pago de $3.000 Ley Impositiva. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón, Dirección Legal. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 26 de abril de 2011. Registro Número Uno (1). Conste. Fdo. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 04, 11 y 18-11-11

Manifestación de Descubrimiento de Cobre Diseminado - Denominada "La Voluntad IV", **Expediente Nº 2609/2005** - Departamento Catan Lil, Provincia del Neuquén. Superficie: 2925 Has.. Titular: Martín Jesú González. Martín Jesús González, que acredita su identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Casa 191, Bº 25 de Mayo, Zapala, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral de cobre diseminado viene a realizar la siguiente manifestación. 1- La muestra que se acompaña corresponde a una zona de oxidación compatible con el mineral declarado y se extrajo de las Coordenadas: X=5.665.530 e Y=2.355.527. 2 El área de indisponibilidad se demarca partiendo desde su vértice Nor-Oeste de Coordenada X=5.669.000 e Y= 2.353.500, desde aquí se medirán 4500 mts. al Este, luego 6500 mts. al Sur, 4500 mts. al Oeste y cerrando con 6500 mts. al Norte. 3- Se acompaña sellado de ley. Se denomina el descubrimiento "La Voluntad IV". Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: González Martín Jesús. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de enero del dos mil cinco, ocho horas. Cargo N° 008. Muestra Legal N° 008. Sellado $28,00. Acompaña cróquis de ubicación. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 07 de julio de 2011. La superficie de 2925 Has., solicitada para el área de indisponibilidad a la manifestación de descubrimiento de cobre diseminado denominada La Voluntad IV, solicitada por Expediente N° 2609/2005, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 81, 82, 91, 92 y 93 de la Zona Andina B, Departamento Catan Lil de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal, ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar '94 X=5665530 e Y=2355527. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo cuyos lados miden, los mayores 6500 m. con az. de 90° y los menores 4500 m. con az. de 180°. El vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5669000 e Y=2353500. Superficie afectada es fiscal y particular a Fs. 87. Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Saccoccia Marcos, Secretario de Minas A.M.P.I.. Zapala, 25 de julio de 2011. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51° del Código de Minería T.O.), publíquense edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53° ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir opo-

siciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3º. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, AM.P.I.. Zapala, 05 de agosto del 2011. Registro Ocho (8). Conste. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 04, 11 y 18-11-11

Manifestación de Descubrimiento Hierro Diseminado con posibilidades Auríferas - Denominada "Llano Blanco I" - **Expediente N° 2689/2005,** Departamentos Picunches, Catan Lil, Provincia del Neuquén. Superficie: 3000 Has.. Titular: Martín Jesús González. Martín Jesús González, que acredita su identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Casa 191, Bº 25 de Mayo, Zapala, al señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto mineral de hierro diseminado con posibilidades auríferas viene a realizar la siguiente manifestación. 1- La muestra que se acompaña que consiste en minerales alterados compatibles con la declarada se extrajo a la vera de un arroyo cuyas Coordenadas: X=5.675.669 e Y=2.367.695,7. 2- El área de indisponibilidad se demarca partiendo desde su vértice Nor-Oeste de Coordenada X=5.682.294,3 e Y=2.366.696,6; desde aquí se medirán 3000 mts. hacia el Este,10000 mts. al Sur, 3000 mts. al Oeste y cerrando el rectángulo con 10000 mts. al Norte. 3- Se acompaña sellado de ley y croquis. Se denomina el descubrimiento "Llano Banco I". Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: González Martín Jesús. Recibido en mi oficina hoy veintitrés de marzo del dos mil cinco, once horas cuarenta minutos. Cargo N° 059. Muestra Legal N° 029. Sellado $28. Cróquis de ubicación. Fdo. Carlos Alberto Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en Primera Instancia. Zapala, 01 de julio de 2011. La superficie de 3000 Has., solicitada para el área de indisponibilidad correspondiente a la manifestación de descubrimiento de hierro diseminado y oro denominada Mina "Llano Blanco I", tramitada por Expediente N° 2689/2005, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro del Lote 31, Sección XXI y dentro de los Lotes 51, 80, 95, 96 y 102, Fracción B Zona Andina, Departamentos Picunches-Catan Lil de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: El punto de extracción de la muestra legal ha quedado definido en la intersección de las Coordenadas del Sistema Gauss Kruger Posgar '94 X=5675669 e Y=2367695,7. El área de indisponibilidad adopta la forma de un rectángulo cuyos lados mayores miden 10000 metros con un azimut de 0° y sus lados menores miden 3000 metros con un azimut de 90°. El vértice Noroeste se define con las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5682294,3 e Y=2366696,6. Consta en autos que la superficie es fiscal a Fs. 127. Secretaría de Minas. Fdo. Dr. Saccoccia Marcos, Secretario de Minas A.M.P.I.. Zapala, 29 de julio de 2011. Regístrese en el Protocolo de Manifestaciones (Artículo 51° del Código de Minería T.O.), publíquense edictos en el Boletín Oficial tres veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel a las puertas de la Dirección General de Minería (Artículo 53° ídem), llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Regístrese de oficio conforme el Decreto 382, Artículo 3°. Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas, Canon y Padrón. Dirección Legal. Fdo. Dr. Darío Damián Signorile, Director Legal, A.M.P.I.. Zapala, 05 de agosto de 2011. Registro Nueve (9). Conste. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 04, 11 y 18-11-11

Edicto de Pedido de Pertenencias Petición de Mensura. Dos Pertenencias. Descubrimiento de Cobre Diseminado - Mina: "MENNADEL" **Expediente N° 576/2002**. Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Titular: Martín Jesús González. Objeto: Modifica pertenencias. González Martín Jesús, que acredita su identidad mediante DNI 26.112.327, soltero, minero de profesión, con domicilio real y legal en Chubut 538 de la ciudad de Zapala se presenta y expone: Que viene a modificar el pedido de pertenencias. La labor legal se mantiene en las coordenadas anteriores, se solicitan dos pertenencias de 100 Has. cada una con los siguientes vértices. Pertenencia N° 1 Vértice: VNO: Y (Este) 2.367.931 X (Norte) 5.849.207; VNE: Y (Este) 2.369.951 X (Norte) 5.849.207; P1: Y (Este) 2.370.278 X (Norte) 5.848.966; P2: Y (Este) 2.368.663 X (Norte) 5.848.966; VSE: Y

(Este) 2.368.663 X (Norte) 5.848.357; VSO: Y (Este) 2.367.931, X (Norte) 5.848.357. Pertenencia N° 2: VNO: Y (Este) 2.369.697 X (Norte) 5.849.963; VNE: Y (Este) 2.370.403, X (Norte) 5.849.963; P1: Y (Este) 2.371.071 X (Norte) 5.849.473; VSE: Y (Este) 2.370.702 X (Norte) 5.848.967; VSO: Y (Este) 2.370.278 X (Norte) 5.848.967; P2: Y (Este) 2.369.679 X (Norte) 5.849.405. Se acompaña croquis. Proveer de conformidad. Será Justicia. Hay una firma ilegible y una aclaratoria que dice: González Martín Jesús. Recibido en mi oficina hoy primero de septiembre de dos mil diez, once horas trece minutos. Acompaña 3 cróquis. Esc. Carlos M. Romanos, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1° Instancia. Zapala, 17 de diciembre de 2010. La superficie de 196,57 Has., solicitada para 2 pertenencias correspondiente a la Mina de Cobre Diseminado, denominada MENNADEL, tramitada por Expediente N° 576/2002 han quedado ubicadas en los planos de esta oficina dentro de los Lotes 11 y 20, Fracción D, Sección XXX del Departamento Ñorquín de la Provincia del Neuquén. Relacionamiento: La Labor Legal ha quedado definida en las intersecciones de las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 X=5.848.528 e Y=2.368.182. Pertenencia N° 1: Adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Norte 2018 metros con un acimut de 90°, al Este 405.5 metros con un acimut de 126°, al Sur en tres partes, 1615 metros con un acimut de 170°, 609 metros con un acimut de 180° y 732 metros con un acimut de 270° y al Oeste 850 metros con un acimut de 0°. Sus vértices se definen por las Coordenadas Gauss Kruger Posgar '94 a saber: VNW: X=5.849.207 e Y=2.367.931 y VNE : X=2.369.951 e Y= 2.369.951. Superficie de la pertenencia 97 Has. 20 As.. La Labor Legal se sitúa en esta pertenencia. Pertenencia N° 2: Adopta la forma de un polígono irregular, midiendo sus lados al Oeste en dos partes, 742 metros con un acimut de 306° y 558 metros con un acimut de 2°, al Norte 706 metros con un acimut de 90°, al Este en dos partes 828.5 metros con un acimut de 126º y 626 metros con un acimut de 216° y al Sur 424 metros con un acimut de 270°. Ubicada parcialmente al Oeste de la Pertenencia N° 1, de manera tal que su lado Este coincide parcialmente con el lado Oeste de la Pertenencia N° 2. Superficie de la pertenencia 99 Has. 37 As.. Superficie total del cuerpo de Pertenencias 196,57 Has.. Superposiciones: Se halla afectado por Zona de Seguridad de Fronteras Dto. N° 1182/87. Se adjunta copia de plano original. Dirección Registro Gráfico. Ing. Carina Lis Larroque, Dir. de Registro Gráfico, DPM. Zapala, 28 de diciembre de 2010. Cumplido, publíquese tres veces en el Boletín Oficial (Artículos 53° y 81° del Código de Minería) llamado por (15) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículos 84° ídem). Notifíquese, repóngase, comuníquese. Tómese razón por Escribanía de Minas. Dirección Legal. Dr. Carlos A. Zingoni, Director General Legal, Autoridad Minera en Primera Instancia. Fdo. p/a. Carlos Romanos. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 04, 11 y 18-11-11

"Cantera Declarada Vacante por la Autoridad Minera en Primera Instancia".

Expte. Nº	Nombre Yacimiento	Sustancia	Departamento	Observaciones
2824/1999	Cantera	Piedra	Minas	Decretos Nº 1881/10 y 1135/11

Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 21 y 28-10; 04-11-11

"Yacimiento Declarado Vacante por la Autoridad Minera en Primera Instancia".

Expte. Nº	Nombre Yacimiento	Sustancia	Departamento	Observaciones
8248/74/1974	Los Pocitos	Baritina	Loncopué	Res. Nº 49/10 del 05-04-2010

Escribanía de Minas. Fdo. Dr. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

3p 04, 11 y 18-11-11

Edicto Minero

Yacimiento concedido por la Autoridad Minera en Primera Instancia: **Expte. Nº 200413/41**. Nombre: "Araceli Norma". Sustancia: Carbón. Registro: 9/2.011. Ubicado en el Departamento Pehuenches, Provincia del Neuquén. Registrado en el Protocolo de Mensuras Mineras, con fecha catorce de julio del dos mil once, a favor de Gabriela Jesús González. Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial. Conste. Dirección Escribanía de Minas. Fdo. Esc. Carlos A. Zingoni, Escribano de Minas, Autoridad Minera en 1º Instancia.

1p 04-11-11

CONTRATOS

POR EL MUNDO S.R.L.

Se hace saber que con fecha 01 de febrero de 2011, y modificación de fecha 08 de julio de 2011, se ha constituido una sociedad bajo la denominación de "POR EL MUNDO S.R.L.". Socios: Sra. Silvia Graciela Harguindeguy, argentina, D.N.I. N° 12.904.894, nacida el día 08 de abril de 1956, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Roca N° 251 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, divorciada, y el Sr. Mariano Javier Gennari, argentino, D.N.I. N° 27.331.322, nacido el 15 de enero de 1979, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Alberdi N° 102, 5° Piso, Depto. "E" de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Domicilio Social: Carlos H. Rodríguez N° 253 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, la reserva y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales o internacionales; reserva y venta de excursiones propias o de terceros, en el país o en el exterior; reservas en hoteles dentro o fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos, sociales, comisiones, consignaciones y la representación, organización e intermediación de todo servicio vinculados con viajes, excursiones y turismo individual y colectivo en el país o en el exterior. Para el cumplimiento de dichos objetivos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Plazo de Duración: Veinte (20) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: Es de $20.000,00 (pesos veinte mil con 00/100 cts.), dividido en 2.000 (dos mil) cuotas iguales de $10,00 (pesos diez con 00/100 cts.) cada una. Composición del Órgano de Administración: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por uno (1) o más socios, en caso de ser la administración plural la firma será conjunta, el o los socio/s Gerente/s será/n elegido/s en el mismo acto y durará/n en su/s cargo/s por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelecto/s por el voto de la mayoría. Quien/es ejerza/n la administración de la sociedad, tendrá/n el uso de la firma precedida del sello que lo indique en su calidad de tal, y tendrá/n todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive: a) Operar con toda clase de bancos sean éstos nacionales, provinciales, municipales o privados y/o cualquier otra clase de institución o entidad crediticia o financiera; b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceros para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ello fuere; c) Tomar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir o cobrar y recibir, efectuar pagos, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos y cualquier otro contrato de la naturaleza que fuere; d) Realizar todos los actos previstos en la legislación civil y comercial, incluyendo los previstos en los Art. 1881 del Código Civil y 9° del Decreto Ley 5965/63, haciendo constar que la presente reseña es meramente enunciativa. En el ejercicio de la administración, está prohibido el uso de la firma social para operaciones extrañas al objeto social o para avalar o garantizar operaciones a favor de terceros extraños al giro comercial. Cualquiera de los Socios Gerentes será removido por el voto de la mayoría del capital social, sin la necesidad de justa causa. En garantía de sus funciones los Socios Gerentes depositarán en una cuenta corriente bancaria de la sociedad la suma de pesos un mil ($1.000) o su equivalente en títulos valores oficiales o un paga-

ré sin protesto a la orden de la sociedad, todo ello a juicio de la mayoría del capital social. Gerente Designado: Silvia Graciela Harguindeguy. Fecha de Cierre del Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año.

1p 04-11-11

CASA PÉREZ S.R.L.

Inscripción Cesión de Cuotas Sociales

Se hace saber que con fecha 6 de abril del 2010; 8 días del mes de octubre del 2010 e instrumento aclaratorio del 24/6/2011, la Sra. María José Campos, D.N.I. 20.206.111, cedió y transfirió a favor del Sr. Cayuqueo Pablo Marcelo, D.N.I. N° 22.287.144, argentino, nacido el día 17-3-1971, de profesión comerciante, casado con la Sra. Lavagno Silvia Cecilia, D.N.I. Nº 23.494.483, con domicilio en calle Ricardo Güiralde N° 23 de la ciudad de Neuquén, Prov. del Neuquén, el total de ochenta (80) cuotas sociales de las que es titular en la sociedad que gira bajo la denominación "CASA PÉREZ S.R.L.", inscripta mediante el N° 280, Fº 1858/1862, Tomo IX S.R.L. 2008, en el Registro Público de Comercio del Neuquén, transfiriendo de esta forma, la totalidad de sus cuotas sociales. El Sr. Pérez Guillermo Fabián, en su carácter de socio y a su vez cónyuge de la Sra. María José Campos, presta conformidad con la cesión efectuada. Dicha cesión importa la transferencia del resultado de su cuenta personal. En consecuencia el cedente, Sra. María José Campos, manifiesta que se desvincula de la sociedad en su calidad de socio de la misma, renunciando a todo derecho u obligación que surge de su cuenta particular, que por este acto también se transfiere, no teniendo ningún tipo de responsabilidad en el manejo de la empresa a partir del día de la fecha. Atento la cesión efectuada la Cláusula Cuarta del contrato societario de la firma "CASA PÉREZ S.R.L.", quedará redactado de la siguiente manera: El capital suscrito se fija en la suma de pesos dieciséis mil ($16.000), dividido en ciento sesenta (160) cuotas de pesos cien ($100) cada una, siendo el aporte de cada socio el siguiente: Pérez Guillermo Fabián, suscribe ochenta (80) cuotas y el Sr. Cayuqueo Pablo Marcelo, suscribe la cantidad de ochenta (80) cuotas. El cien por ciento de las cuotas, se integran en el acto de constitución, en dinero en efectivo. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora General del Registro Público de Comercio de esta Provincia, en autos caratulados: "CASA PÉREZ S.R.L. s/Inscripción Cesión de Cuotas Sociales", (Expte. Nº 16750/10). Subdirección, 24 de octubre del 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

ACRUX ANDES AIR S.R.L.

Modificación Contrato Social

En la ciudad de San Martín de los Andes, por instrumento de fecha 28/10/2010 y modificatorios del 28/04/2011 y 19/08/2011, la Sra. Nora Vivian Nicieza, argentina, D.N.I. N° 16.016.800, soltera, nacida el 19 de noviembre de 1962, Licenciada en Sistemas, domiciliada en Avda. Nazca N° 3.370, 6to. Piso, Dpto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires; y el Sr. Edgardo Marcelo Imondi, argentino, D.N.I. N° 14.011.839, divorciado, nacido el 26 de octubre de 1960, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Avda. Nazca N° 3.370, 6to. Piso, Dpto. "C" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Pcia. de Buenos Aires, en carácter de únicos integrantes y poseedores del total del capital de Acrux Andes Air S.R.L., deciden modificar la cláusula tercera del contrato social que quedarán redactadas de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: La prestación de servicios aeronáuticos integrales, comprendiendo la realización de todo tipo de actividad aérea, tripulada o no tripulada, tales como: Vuelos de bautismo, vuelos turísticos, traslados, traslados sanitarios, taxi aéreo, avistajes, apoyo aéreo para emergencias, fotografía y filmación aérea, cartografía aérea, propaganda aérea, carga aérea, carga postal, escuela de vuelo y/o instrucción aeronáutica; importación, exportación y compraventa de aeronaves, repuestos y partes de aeronaves, y reparación de

aeronaves. Turismo: Prestación y comercialización de servicios turísticos y hoteleros, compraventa, permutas, construcción, alquiler o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos o rurales en general y en especial dedicados a la hotelería y al turismo. Realizar inversiones, representación, mandatos y gestiones de negocios de empresas del sector turístico y hotelero. Servicios y Asesoramiento para la Organización de Empresas: Asesoramiento para la organización de empresas en lo relativo a asistencia técnica en cualquiera de sus sectores o actividades, al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos y/o técnicos y capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. Inmobiliaria: Tiene por objeto realizar toda clase de operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios: Comprar, vender, permutar, arrendar por cuenta propia o de terceros toda clase de inmuebles y construir edificios sea o no bajo la Ley 13512 de Propiedad Horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, ya sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas, viviendas individuales, y colectivas y/o ampliaciones. Para la realización de estos fines, la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejerciendo todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. Todos los actos jurídicos mencionados se refieren a bienes inmobiliarios propios. El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora General de la Dirección General del R.P. de Comercio Dra. Graciela Noemí Mercau, en autos "ACRUX ANDES AIR S.R.L. s/Inscripción Modificación de Contrato Social", (Expte. Nº 17445/11). Subdirección, 20 de octubre del 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

ARTE & MAÑA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Instrumento Privado de fecha 26 de septiembre de 2011. Socios: Julio Carlos Rodrigo Alonso, DNI 22.287.159, nacido el 25/05/1971, argentino, casado en primeras nupcias con Silvina Carina Villa, DNI 21.952.978, Licenciado en Ciencia Política, con domicilio en Lago San Roque N° 2.045 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; y Norma Mabel Seijo, L.C. 3.898.994, nacida el 29/09/1940, argentina, viuda, jubilada, con domicilio en Los Lirios s/n, Torre "A", Piso 8° D, Barrio Alta Barda de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. Denominación: ARTE & MAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Plazo de Duración: 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A) Marketing: Desarrollo total o parcial de planes de comunicaciones y comercialización de bienes y servicios, incluyendose dentro de ello, las siguientes actividades: 1) Investigaciones de mercado, socio económicas y culturales, relevamiento de dato, procesamiento y análisis; 2) Realizar asesoramiento especializado en comercialización y comunicaciones; 3) Creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas; 4) Publicidad, promoción y producción de cortos publicitarios para sí y para sus clientes en todos los medios de comunicación, vía pública, comercio, vía postal, televisiva, electrónica y otros medios de comunicación que pudieran crearse; 5) Organizar eventos publicitarios; B) Agencia de publicidad: Actuar como agencia de publicidad en forma integral conforme sus aspectos y modalidades. La sociedad tendrá facultad para promover, organizar, coordinar, administrar y realizar proyectos comerciales publicitarios. Capital Social: $60.000, dividido en 600 cuotas sociales de $100 valor nominal cada una, totalmente suscriptas. Administración y Representación: La administración, representación legal de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual e indistinta por el término de tres (3) ejercicios económicos. Composición del Órgano de Administración: Se designa como Gerente al socio Julio Carlos Rodrigo Alonso. Cierre de Ejercicio: 31 de agosto. Domicilio de la Sede Social: Lago San Roque N° 2.045 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, Directora General a cargo de la Direc-

ción General del Registro Público de Comercio de Neuquén, en autos caratulados: "ARTE & MAÑA S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", (Expte. Nº 17971/11). Subdirección, 25 de octubre de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

GRUPO WASH S.R.L.

Domiciliada en la ciudad de Neuquén con sede social en la calle Sargento Cabral N° 76, Neuquén Cap., Pcia. del Neuquén. Fecha de Constitución del contrato social el 05/10/2011 e Instrumentos Modificatorios de fecha 18/10/2011. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero las siguientes actividades: Comercial: 1.- Comprar, vender, exportar, importar, producir, alimentos balanceados de uso animal. 2.- Comprar, vender, exportar, importar, colchones, almohadas, sommier y cualquier producto de ropa de cama y blanca. 3.- Comprar, vender, exportar, importar, producir, huevos de aves. Servicios: La prestación de servicios de lavandería de artículos de tela, cuero y/o piel, familiar e industria. Para cumplir con estos fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de su objeto social, pudiendo realizar contratos, actos y/o servicios que tiendan al mejor cumplimiento del mismo. Duración: El término de la duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: Elisa Ángela Bender, DNI N° 10.144.173, Nqn., argentina, casada, comerciante, nacida el 18 de marzo de 1952 y domiciliado en calle Padre José María Brentana N° 184 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén y el señor José Alberto Meeus, LE N° 7.869. 480, argentino, casado, comerciante, nacido el 31 de octubre 1949 y domiciliado en calle José María Brentana N° 184 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, cónyuges entre sí. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000) divididos en 50 cuotas de pesos mil ($1.000) cada una, que son suscritas totalmente por los socios de acuerdo a las siguientes proporciones: La Sra. Elisa Ángela Bender, el cincuenta por ciento (50%), es decir veinticinco cuotas por pesos veinticinco mil ($25.000), y el Sr. José Alberto Meeus, el otro cincuenta por ciento (50%), es decir las restantes cincuenta cuotas por pesos veinticinco mil ($25.000). Los socios integran en este acto el veinticinco (25%) por ciento de capital suscrito, comprometiéndose a integrar el saldo restante en el lapso de dos años. Administración: La administración, representación legal y/o uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de una o más personas socias o no. Se designa Socio Gerente al Sr. José Alberto Meeus. Fecha de Cierre del Ejercicio: 31 de diciembre. El presente edicto ha sido ordenado por la Sra. Directora General de la Dirección General del R.P. Comercio de la Pcia. del Neuquén, Dra. Graciela Noemí Mercau, en autos: "GRUPO WASH S.R.L. s/Inscripción Contrato Social", (Expte. Nº 17948 - Año 2011). Subdirección, 26 de octubre del 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

SIM S.R.L.

Contrato de Transferencia y Venta de Cuotas Sociales y Modificación del Contrato Social Instrumento Modificatorio

En la ciudad de Neuquén, mediante contrato del 31 de marzo de 2011 e instrumento modificatorio del 30 de septiembre de 2011, la Sra. Zulma Beatríz Vergez, vende y transfiere cuarenta y cinco (45) cuotas sociales a la Sra. Baeza Ufelia Inés, DNI F 2.457.319, soltera, argentina, ama de casa, nacida el 12/08/1938, domiciliada en calle Luis Beltrán, Casa N° 2.134 de la ciudad de Neuquén, Pcia. del Neuquén, cuarenta y cinco (45) cuotas sociales de pesos cien ($100) cada una, en la suma de pesos cuatro mil quinientos ($4.500). Se modifica la cláusula cuarta del contrato social: Cuarto: El capital social de la sociedad se establece en la suma de pesos noventa mil ($90.000) que se divide en novecientas (900) cuotas iguales de pesos cien ($100) cada una, las cuales son suscriptas totalmente por los socios en la proporción siguiente: La señora Zulma Bea-

triz Vergez, ochocientas cincuenta y cinco cuotas (855) de pesos cien ($100), que representan el noventa y cinco (95%) por ciento del capital social, y la señora Baeza Ufelia Inés, cuarenta y cinco cuotas (45) de pesos cien ($100), que representa el cinco (5%) por ciento del capital social. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado hasta el quíntuplo mediante la Asamblea de Socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad de capital, en Asamblea de Socios, que se determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. Se modifica la cláusula primera del contrato social. Primera: La sociedad se denominará SIM S.R.L. y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Neuquén de la Provincia del Neuquén, caso contrario requiere acuerdo de todos los socios y establecer sucursales o agencias, locales de venta y depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. Designan Socia Gerente a la Sra. Zulma Beatriz Vergez y fijan la sede social en la calle El Bolsón N° 1.953 de la cuidad de Neuquén. Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 08/08/2011 y ante la incorporación de la socia Baeza Ufelia Inés aprueban la reactivación de la sociedad. El presente edicto ha sido ordenado por el Sra. Directora General de la Dirección General del R.P. Comercio de la Pcia. del Neuquén, Dra. Graciela Noemí Mercau, en autos: “SIM S.R.L. s/ Inscripción de Cesión de Cuotas y Modificación”, (Expte. N° 17460 - Año 2011). Subdirección, 28 de octubre del 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público del Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

S y A ALL - SERVICE S.R.L.

Constitución de
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 05 de septiembre de 2011 e instrumento modificatorio al mismo de fecha 27 de septiembre de 2011, entre los señores Sepúlveda Ernesto Alfredo, DNI N° 14.297.010, argentino, casado con Victoria del Carmen Asensi, D.N.I. N° 16.274.640, de 51 años de edad, de profesión empresario, domiciliado en calle Echeverría 427 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y el señor Sepúlveda Joaquín, D.N.I. N° 33.485.646, argentino, de 23 años de edad, de profesión estudiante, soltero, domiciliado en Calle 46, 610 ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de “S y A ALL - SERVICE S.R.L.”. Domicilio Social y Legal: Calle Mendoza N° 1.200, Oficina 7 de la ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén. Duración: 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Transporte y Logística: El servicio de transporte nacional e internacional, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima, de personas, de cargas gaseosas, líquidas o sólidas, fletes, acarreos, encomiendas y equipajes, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje; y la administración logística de las citadas cargas; cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales. b) Servicios: La prestación de servicios para la industria hidrocarburífica, servicios de izaje de cargas y equipos, servicio de locación de obra, servicios civiles integrales de limpieza, pintura, soldaduras, servicios viales, movimiento de suelos, tratamientos de residuos de perforación, servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia técnica de actividades relacionadas con la industria hidrocarburífica, con la ecología, el medio ambiente, la higiene y la salubridad. Capital Social: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000), dividido en quinientas (500) cuotas sociales de pesos cien ($100) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios, de la siguiente forma: Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas son suscriptas por el socio Sepúlveda Ernesto Alfredo y cincuenta (50) cuotas son suscriptas por el socio Sepúlveda Joaquín. Cada cuota da derecho a un voto. La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por uno o más Gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta por el término de duración de la

sociedad y la representarán en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la misma, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. No podrán participar, por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Los Gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales como ser las previstas por el Artículo 1881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63, con excepción de la compra y venta de inmuebles para lo cual será necesaria la aprobación en reunión de socios. Pueden, en consecuencia, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, realizar todas las operaciones bancarias de acuerdo a las leyes y reglamentos de tales instituciones; iniciar y proseguir, contestar o desistir denuncias y querellas penales, transigir, renunciar al derecho de apelar, prorrogar de jurisdicción y otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos y privados que la administración haga necesarios e indispensables y en general celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Los Gerentes entregarán la suma $2.500 (pesos dos mil quinientos) en efectivo, en concepto de garantía personal que será depositada en la caja social. Se designa como Gerente al socio Sepúlveda Ernesto Alfredo, titular del D.N.I. N° 14.297.010, quien actuará en tal carácter por el término de duración de la sociedad. Finalización del Ejercicio Social: 31 de diciembre de cada año.

1p 04-11-11

SyS HIDRÁULICA S.R.L.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificaciones se hace saber de la siguiente constitución: (1) Denominación: “SyS HIDRÁULICA S.R.L.”. (2) Socios: Gerardo David Schiaroli, Documento Nacional de Identidad número 26.548.881, mayor de edad, nacido el 20 de abril de 1978 en la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en calle Lavalle N° 348 de la ciudad de Villa Manzano, Provincia de Río Negro; y Daniel Emilio Schiaroli, Documento Nacional de Identidad número 22.979.891, mayor de edad, nacido el 15 de marzo de 1973, en ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, de estado civil casado en primeras nupcias con Fernanda Lorena Tello, Documento Nacional de Identidad número 25.319.183, mayor de edad, nacida el 04 de mayo de 1976, en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, ambos domiciliados en calle Lanín N° 192 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén. (3) Fecha del Instrumento de Constitución: 01/07/11. (4) Domicilio Social: En jurisdicción de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, calle Los Eucaliptos N° 354. (5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros con las limitaciones de ley, dentro o fuera de la República Argentina, las siguientes actividades: 1) Compra, venta e importación y exportación, distribución al por mayor, de todo tipo de repuestos, accesorios y lubricantes de la industria automotriz; 2) Prestación de servicios de mantenimiento y reparación de automotor mediante la explotación de un taller de mecánica del automotor; 3) Instalación, explotación y operación del negocio de alquiler de automóviles, vehículos comerciales livianos o utilitarios, maquinarias y herramientas. Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad goza de plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos y obligaciones que se relacionen con aquél. (6) Plazo de Duración: La sociedad se constituye por un plazo de duración de 33 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. (7) Capital Social: Se fija en pesos doce mil ($24.000,00) dividido en doscientos cuarenta (240) cuotas iguales de pesos cien ($100,00) cada una, suscriptas en su totalidad, representativas de una participacion del cincuenta por ciento del socio Gerardo David Schiaroli y del cincuenta por ciento del socio Daniel Emilio Schiaroli. (8) Integración: En un veinticinco por ciento en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante en el plazo de dos años. (9) Administración: La administración, representación

legal y uso de la firma social estarán a cargo de la Gerencia, compuesta por un integrante que ocupará el cargo de Gerente por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegible. Quien ocupe el cargo de Gerente podrá ser socio o no socio integrante de esta sociedad. En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los Art. 1881 del Código Civil y 9° del Dto. Ley 5965/63. El Gerente deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de pesos diez mil ($10.000) en dinero en efectivo en concepto de garantía, o su equivalente en un pagaré a la orden de la sociedad o en un título del Estado o de empresas privadas. Dicho monto podrá ser actualizado cuando las circunstancias lo aconsejen. La administración estará a cargo del socio Sr. Gerardo David Schiaroli en su calidad de Gerente y durará en su cargo tres ejercicios. (10) Fiscalización: Será ejercida en forma exclusiva por un socio, quien revestirá el carácter de Socio Gerente. (11) Fecha de Cierre de Ejercicio: El 31 de julio de cada año. (12) Firmado: Gerardo David Schiaroli, DNI 26.548.881 y Daniel Emilio Schiaroli, DNI 22.979.891.

1p 04-11-11

MIEL LAGOS DEL SUR S.R.L.

Se hace saber que en reunión de socios que consta en Acta de fecha 19 de septiembre del año 2011, los socios Reta María Leticia, DNI Nº 16.574.335; Esandi Reta Victoria, DNI Nº 32.910.946; Esandi Reta Manuela; DNI Nº 34.288.847 y Esandi Reta Tomas; DNI Nº 36.256.383, resolvieron proceder a la inscripción tardía de la designación del Socio Gerente Reta María Leticia, designada por asamblea de socios el día 20 de marzo de 2009 de manera unánime, según consta a fojas 5 del Libro de Actas Nº 1 de Asambleas de la sociedad. Así mismo se resolvió que el Sr. Antelo Reinoso Sebastián, DNI Nº 22.431.722, cese en su cargo de Gerente de la sociedad, la continuidad de Reta María Leticia, y la designación del socio Esandi Reta Tomas como el otro socio Gerente. La socia Gerente designada en la presente, Reta María Leticia, DNI Nº 16.574.335, fija domicilio legal en Lote Agrícola 124 “B”, Nomenclatura Catastral 09-23-066-4157 de la ciudad de Centenario y el socio Gerente Esandi Reta Tomas, DNI Nº 36.256.383 en Lote Agrícola 124 “B”, Nomenclatura Catastral 09-23-066-4157 de la ciudad de Centenario. Se modifica la cláusula séptima del contrato social sobre administración y fiscalización la que queda redactada de la siguiente forma: *“Séptima: Administración y Representación: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad está a cargo de uno o más Gerentes, designados por la asamblea de socios, pueden ser socios o no y actuarán en forma indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad y especialmente para la adquisición, enajenación, cesión y locación de bienes muebles o inmuebles y la constitución de hipoteca, prendas u otros derechos reales; podrán efectuar todas las operaciones bancarias con cualquier institución pública o privada, del país o del extranjero y en general se encuentran facultados para realizar todos aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 181 del Código Civil y al Artículo 9 del Decreto-Ley 5965/63. Cada socio Gerente, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 157 y 256 de la Ley 19550 deberá constituir una garantía por la suma de pesos tres mil ($3000). La garantía podrá consistir en sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras, o caja de valores a la orden de la sociedad, fianzas, pagarés, ovales bancarios o seguros de caución”.* El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, Directora General a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio de Neuquén, en autos caratulados: “MIEL LAGOS DEL SUR S.R.L. s/Inscripción de Modificación de Contrato Social”, (Expediente Nº 17934/11). Subdirección, 26 de octubre de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

LA YULIA S.R.L.

Se hace saber que los socios: Claudio Favián Della Gaspera, argentino, D.N.I. 14.362.882, CUIT

20-14362882-6, nacido el 25 de mayo de 1961, domiciliado en Maipú N° 570 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, casado en primeras nupcias con Mónica Cecilia Montenegro, empresario; y Favio Della Gaspera, argentino, D.N.I. 16.717.114, CUIT 20-16717114-2, nacido el 15 de enero de 1965, domiciliado en Canadá N° 805 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén, casado en primeras nupcias con Zulma Cecilia Miculian, empresario; de la sociedad LA YULIA S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio de Neuquén bajo el N° 121, Folio 932/936, Tomo VI, Año 2001, habiendo tramitado por Expediente N° 7333, Folio 052, Año 2001, en fecha 17/05/2001, que gira con domicilio legal en Pasaje Baigorria 595 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén; mediante Reunión de Socios N° 31 de fecha 4 de mayo de 2011, documentando su contenido en instrumento privado de fecha 6 de abril de 2011 y modificatorio de fecha 26 de agosto de 2011, decidieron extender la duración de la sociedad por el plazo de diez años como lo establece el contrato social, modificándolo y que queda redactado de la siguiente forma: Cláusula Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción de la opción de prórroga ante el Registro Público de Comercio, la que podrá ser prorrogada nuevamente iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad de sus socios. El presente edicto ha sido ordenado por la Dra. Graciela Noemí Mercau, a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio del Neuquén, en los autos caratulados: "LA YULIA S.R.L. s/Inscripción Modificación de Contrato Social", (Expte. Nº 17534/11). Neuquén, 26 de octubre de 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

LATITUD SUR S.R.L.

Cesión de Cuotas y Modificación de Contrato Social

Por instrumento privado de fecha 10 de febrero de 2010 y su modificación de fecha 02 de mayo de 2011, la señora Paula Alejandra Demicheli, D.N.I. 18.015.208, argentina, Arquitecta, nacida el 10 de agosto de 1966, casada en primeras nupcias con Julián Paramio, D.N.I. 17.156.208, domiciliada en López y Planes 67 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, cede y transfiere a los señores Raúl Osvaldo Barrera, D.N.I. 16.904.372, argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Miryam Leticia Hanuch, DNI 14.657.344, Arquitecto, nacido el 05 de julio de 1964, domiciliado en Intendente Carro 315 de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén; José Fernando Corvalán, D.N.I. 17.628.773, argentino, estado civil casado en primeras nupcias con María Graciela Reato, DNI 21.427.181, Ingeniero Civil, nacido el 13 de junio de 1966, domiciliado en Montevideo 441 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y Diego Raúl Leonelli, D.N.I. 24.083.720, argentino, de estado civil soltero, empresario, nacido el 16 de julio de 1974, domiciliado en Bouquet Roldán 736 6to. "A" de la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, las mil doscientas (1200) cuotas sociales de pesos diez ($10) cada una, que tienen y le corresponden de la razón social "LATITUD SUR S.R.L.". En consecuencia se modifica la cláusula tercera que quedará redactada de la siguiente manera: "Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($50.000), representado por cinco mil (5.000) cuotas de pesos diez ($10) cada una, suscripto e integrado de la siguiente manera: El Sr. Raúl Osvaldo Barrera, un mil setecientas (1.700) cuotas de pesos diez ($10), totalizando su participación en pesos diecisiete mil ($17.000); el Sr. José Fernando Corvalán, un mil seiscientas (1.600) cuotas de pesos diez ($10), totalizando su participación en pesos dieciséis mil ($16.000) y el Sr. Diego Raúl Leonelli, un mil setecientas (1.700) cuotas de pesos diez ($10), totalizando su participación en pesos diecisiete mil ($17.000).

1p 04-11-11

PRODUCIR FRUTOS DEL SUR S.R.L.

1. Socios: Sr. Mario Jorge Gili, DNI 17.520.738, de 45 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Liliana María Maiolo, DNI 17.483.538, de nacionalidad argentina, de profesión fruticultor, con domicilio en calle Picada 7 Sur de la localidad de San Patricio del Chañar, Provin-

cia del Neuquén; el Sr. Gabriel Eduardo Pontoriero, DNI 21.786.568, de 40 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con Claudia Cecilia Ruggeri, DNI 22.568.364, de nacionalidad argentina, de profesión fruticultor, con domicilio en Villa Pehuenia y Milun de la localidad de San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén, y el Sr. Norberto Mario Pontoriero, DNI 24.796.493, de 35 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Coronel Díaz 380 de la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén. 2. Fecha de Constitución: 01/10/2011 y sus modificatorias de fecha 11/10/2011 y de fecha 18/10/2011 todos por Instrumento Privado. 3. Denominación: PRODUCIR FRUTOS DEL SUR S.R.L. o PRODUCIR FRUTOS DEL SUR, Sociedad de Responsabilidad Limitada. 4. Domicilio Legal: La sociedad tiene domicilio legal en la ciudad de San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén y fija su sede social en Av. Pilmayquen s/ nº, Lote 3, Mzna. 11, Bº Primeros Pobladores, San Patricio del Chañar, Provincia del Neuquén. 5. Duración: 99 años a contar de la fecha de inscripción en la Dirección General del Registro Público de Comercio. 6. Objeto: La sociedad tiene por objeto la producción, empaque y venta por mayor, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de productos agropecuarios, tanto en el país como en otros extranjeros. 7. Capital Social: Pesos veintiún mil ($21.000), dividido en veintiún (21) cuotas iguales de pesos un mil ($1.000) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: El Sr. Mario Jorge Gili siete (7) cuotas, por la suma de pesos siete mil ($7.000) y el Sr. Gabriel Eduardo Pontoriero siete (7) cuotas, por la suma de pesos siete mil ($7.000) y el Sr. Norberto Mario Pontoriero siete (7) cuotas, por la suma de pesos siete mil ($7.000). El capital es integrado por todos los socios en un 25% debiendo integrarse el resto en el plazo de veinticuatro meses o antes, si las necesidades sociales lo requiriesen. La integración del capital se realiza en efectivo, que representa la suma total de pesos cinco mil doscientos cincuenta ($5.250) - $ 1.750 cada parte. Los socios podrán transmitir libremente sus cuotas, ya sea a terceros ajenos a la sociedad o a los demás socios o a la sociedad. El valor de las cuotas se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. 8. Administración y Representación: La administración y representación legal estarán a cargo de los tres socios -con carácter de socios gerentes- que ejercerán tal función en forma indistinta, por tiempo indeterminado. Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, e incluso para los actos que requieren poderes especiales conforme al Art. 1881 del Código Civil y Art. 9 del Decreto Ley 5965/63. La elección y reelección se realizará por mayoría del capital partícipe en el acuerdo. Los gerentes por el desempeño de su mandato, depositarán la suma de pesos mil en efectivo, en concepto de garantía personal, las que serán reservadas en la caja social. 9. Ejercicio Social: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de agosto de cada año. Los administradores realizarán a dicha fecha un balance para determinar las ganancias y pérdidas, el cual se pondrá a disposición de los socios para su consideración. Las utilidades, previa deducción de la reserva legal, se distribuyen en proporción a los respectivos capitales. Las pérdidas se soportan en igual proporción. En caso de disolución de la sociedad se nombrará un liquidador con las facultades y las obligaciones que determina la ley. El presente edicto ha sido ordenado por la Directora General de la Dirección General del Registro Público de Comercio, Dra. Graciela Mercau, en autos caratulados: “PRODUCIR FRUTOS DEL SUR S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, (Expte. 17927/11). Neuquén, 31 octubre de 2011. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 04-11-11

KANTIMPALO S.A.

En la ciudad de Neuquén, a los 9 días del mes de mayo del 2011, entre la señorita: Natasha Daiana Lucini, de nacionalidad argentina, DNI. N° 36.372.133, nacida el 24 de septiembre de 1991, de estado civil soltera, comerciante, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 895 de la ciudad de Neuquén y el señor Kocina Mauricio Luis, argen-

tino, DNI N° 22.898.519, nacido el 27 de agosto de 1972, empresario, de estado civil soltero, con domicilio en calle Islas Malvinas N° 175 de la ciudad de Plaza Huincul, Provincia del Neuquén, deciden celebrar el presente contrato de S.A. que se regirá conforme lo establecido por la Ley 19550 y las cláusulas que se establecen a continuación: Denominación: KANTIMPALO S.A.. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en la jurisdicción de la ciudad de Neuquén. Duración: 99 años. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a la comercialización de prendas de vestir, accesorios y calzados. A tal fín la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos $50.000. Representación y Administración: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles; no pudiendo ser su renuncia intempestiva ni dolosa. La asamblea podrá designar Directores suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos, debiendo designar suplentes en forma obligatoria en caso de que se prescinda su sindicatura. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. El Directorio tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y cuyos actos no sean notoriamente extraños al objeto social, quedando facultado para suscribir aquellos que fueran específicos y que la ley requiera poder especial conforme lo dispone el Artículo 1881 del Código Civil y al Artículo 9° del Dcto. Ley 5965/63. El primer periodo de tres ejercicios será ejercido por Director Titular, Presidente el Sr. Ignacio Enrique Hernández y Director Suplente Natasha Daiana Lucini. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. El ejercicio económico financiero de la sociedad, finalizará el 31 de diciembre de cada año. El presente ha sido ordenado por la Directora General Dra. Graciela Noemí Mercau en autos caratulados: "KANTIMPALO S.A. s/Inscripción de Contrato Social (Expte. 17931/11). Neuquén, 31 de octubre de 2011. Fdo. María Lis Mansilla Albores, Subdirectora Subrogante, D.G.R.P.C., Poder Judicial Neuquén.

1p 04-11-11

LAS TRES T CONSTRUCCIONES S.R.L.

Entre Nélida del Carmen Olate, de nacionalidad argentina, quien declara ser de estado civil casada en primeras nupcias con Juan Ernesto Tapia, de profesión empleada, titular del Documento Nacional de Identidad N° 16.284.698, domiciliada en Barrio MUDON, 526 Viviendas, Monoblok 4, Piso 3, Departamento 63, vecina de esta ciudad, en adelante "La Cedente" y Julio César Tapia, titular del Documento Nacional de Identidad N° 18.408.589 de nacionalidad argentino, de profesión albañil, casado en primeras nupcias con Silvia Fabiana Ellena, titular del Documento Nacional de Identidad N° 20.220.901, con domicilio en Ceballos 4857 de esta ciudad, en adelante "El Cesionario", convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: "La Cedente" en su carácter de socia integrante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LAS TRES T CONSTRUCCIONES S.R.L." con domicilio social en calle Ignacio Rivas 54 de la ciudad de Neuquén, constituida mediante instrumento privado en fecha 17 de noviembre de 2006 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo N° 091, Folios 622/626, Tomo IV S.R.L., Año 2007, Expediente N° 12652/6 en fecha 24 de abril de 2007; vende, cede y transfiere a "El Cesionario" el 100% (cien por ciento) de cuotas sociales, que tiene y le pertenecen de la sociedad "LAS TRES T CONSTRUCCIONES S.R.L.". "El Cesionario" acepta expresamente la presente cesión de acciones. Segundo: la presente cesion y transferencia de cuotas se formaliza por el precio total y convenido de $48.500,00 (pesos cuarenta y ocho mil quinientos) pagaderos de la siguiente forma: a) En este acto se presenta depósito bancario por $12.000,00 (pesos doce mil), depositados

en la Cuenta N° 093-5240391 del Banco Credicoop y en efectivo $125,00 (pesos ciento veinticinco), y b) tres cuotas consecutivas $12.125,00 (pesos doce mil ciento veinticinco) que deberán ser canceladas el 15 de noviembre de 2011, 15 de diciembre de 2011 y 15 de enero de 2012. En caso de que la cesionaria no cumpliere en tiempo y forma con lo convenido le será aplicable una multa diaria de $10 (pesos diez). Tercero: Se obliga la parte cesionaria a permitir el acceso de la cedente o su representante a los libros contables, facturas o cualquier otro registro de cualquier tipo que lleve la sociedad en cualquier tiempo que la misma lo estime pertinente. Cuarto: En consecuencia "La Cedente" transfiere a "El Cesionario", todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía y le correspondían y la subroga en el mismo lugar, grado y prelación que tengan en la sociedad "LAS TRES T CONSTRUCCIONES S.R.L.". Quinto: Las partes convienen que "La Cedente" con relación a lo cedido queda liberada de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión. Ambas partes convienen que la inscripción del presente estará a cargo de la cesionaria. Sexto: La presente operación además de lo estipulado queda subordinada a las siguientes cláusulas y condiciones: I) Ante el incumplimiento por parte del deudor de dos o más cuotas, la deuda pendiente de cancelación será exigible en su totalidad, considerándose las obligaciones como de plazo vencido. La mora se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación y/o intimación judicial y/o extrajudicial alguna al respecto, por el mero vencimiento del plazo acordado. II) Las partes de común acuerdo pactan que el saldo impago será reclamado por vía ejecutiva, sirviendo el presente como instrumento hábil a tal fin. III) El deudor renuncia a oponer cualquier excepción previa que no sea la de pago documentado; y el derecho de recusar sin causa. IV) Las partes convienen que el pago en pesos cuarenta y ocho mil con 00/100 ctvs. ($48.000,00) es una condición esencial para el cumplimiento del presente. V) La parte deudora hace expresa renuncia a invocar, con relación al presente, lo prescripto en el Artículo 1198 del Código Civil. VI) El pago de las cuotas deberá ser realizado en la calle Quiroga 66 de la ciudad de Neuquén Capital, en donde la parte acreedora constituye domicilio especial, haciéndolo la parte deudora en la calle Ceballos 4857 de Neuquén Capital, debiéndose notificar en forma fehaciente cualquier cambio de los mismos. Séptimo: Consentimiento Conyugal: Presente en este Acto Juan Ernesto Tapia, argentino, quien exhibe Documento Nacional de Identidad número 17.531.161, manifiesta que da expreso consentimiento conyugal en los términos del Artículo 1277 del Código Civil Argentino para la operación que se realiza en este instrumento. Octavo: Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Neuquén por cualquier cuestión que pueda suscitarse con relación al presente. Se firman dos ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un mismo efecto a 25 días del mes de octubre de 2011.

1p 04-11-11

DESARROLLOS DEL SUR S.R.L.

Anexo Modificación Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Escritura Número 175 Folio 377 de fecha 30 de agosto de 2011 ante el Registro Notarial Número Dos de Centenario, José Mario Sánchez, argentino, nacido el 9 de enero de 1963, divorciado, de profesión Ingeniero en Petróleo, titular del Documento Nacional de Identidad número 14.752.157, con domicilio en Calle 4 y Ruta 7 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén y Teresa Edith Ríos, argentina, nacida el 29 de junio de 1981, soltera, de profesión comerciante, titular del Documento Nacional de Identidad número 27.987.668, con domicilio en Calle 4 y Ruta 7 de la ciudad de Centenario, Provincia del Neuquén; han decidido modificar el contrato constitutivo de "DESARROLLOS DEL SUR S.R.L." en su cláusula tercera, la que quedara redactada de la siguiente forma: Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, y/o de terceros, y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería, hidráulicas, eléctricas, urbanizaciones y edificios, incluso destinados al régimen de propiedad horizontal, viviendas de toda clase por el sistema que en cada caso determine, turísticas y de es-

parcimiento, clubes de campo, barrios cerrados o abiertos, refacción o demolición de las obras enumeradas, proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas públicas o privadas. b) Inmobiliaria: Mediante compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, tiempo compartido, leasing, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a la vivienda, urbanizacíón, clubes de campo, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias, inclusive realizar todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes comprendidas en las disposiciones de la ley de propiedad horizontal, administración de propiedades inmuebles. Todos los actos jurídicos mencionados se refieren a inmuebles propios. c) Financieras: Mediante el asesoramiento, realización y/o administración de títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, tomar o prestar dinero con o sin garantía a corto y largo plazo, aportes de capitales a personas o sociedades a constituirse, financiar operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de acciones. En todos los casos con recursos propios o de terceros. Operar en leasing o fideicomisos. En ningún caso realizar operaciones comprendidas en la Ley 21526. Queda excluida toda operación que requiera el concurso de ahorro publico, que implique la autorización de funcionamiento como entidad financiera sujeta a contralor estatal. d) Agropecuaria: Mediante la explotación de establecimientos rurales ganaderos; agrarios, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación y reconstrucción de maquinarias y equipos agrícolas para la preparación del suelo, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos asi como la compra, venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. e) Forestales: mediante la forestación o reforestación de tierras propias o arrendadas, explotación de obrajes, montes y bosques. Elaboración y utilización de la madera en todos sus procesos, fraccionamiento, canteado, aserrado, acondicionamiento y conservación de la misma. Mantenimiento, conservación y protección de plantaciones, podas, cortes y raleo de las mismas. f) Industriales: Mediante la captación, tratamiento, filtrado, envasado, fraccionamiento, y distribución de agua, ya sea de vertientes naturales o no-La sociedad no realizará aquellas actividades que por su índole estén reservadas a profesionales con título habilitante. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, podrá ejercer o desempeñar representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones, aportar capitales a empresas constituidas o a constituirse. El presente edicto es librado por la orden de la señora Directora a cargo de la Dirección General del Registro Público de Comercio, en autos caratulados: "DESARROLLOS DEL SUR S.R.L., s/ Inscripción Contrato Social", (Expediente número 17180/10). Subdirección, 20 de octubre del 2011. Fdo. Mariela J. Dupont, Subdirectora, Dirección General del Registro Público de Comercio, Poder Judicial de la Provincia del Neuquén.

1p 04-11-11

LICITACIONES

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Licitación Pública Nº INM - 2836

Objeto: Ejecución de los trabajos de "Reacondicionamiento, provisión e instalación de las instalaciones fijas, cristales, puerta de seguridad, mobiliario general y sillas" en el edificio sede de la Sucursal Cutral-Có (N).

Apertura de las Propuestas: Se realizará el 14/11/11 a las 12:30 hs. en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles - Bartolomé Mitre 326, 3º Piso, Oficina 311 - (1036) - Capital Federal.

Compra y Consulta de Pliegos: En la citada dependencia en la Sucursal Cutral-Có (N) y en la GerenciaZonal Neuquén.

Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página web del Banco de la Nación Ar-

gentina: www.bna.com.ar.

Valor del Pliego: $350.

Costo Estimado: $312.050 más IVA.

2p 28-10 y 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Licitación Pública Nº 010/11

La Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones por Cuenta y Orden de Fiduciaria Neuquina S.A. (Fondo Fiduciario de Responsabilidad Social Empresaria – Ley 2615) llama a Licitación Pública.

Objeto: Adquisición de un camión autobomba tipo cisterna.

Destino: Asociación de Bomberos Voluntarios de Picún Leufú.

Valor del Pliego: $600,00 (pesos seiscientos).

Fecha y Lugar de Venta de Pliegos: Los días 09 y 10 de noviembre de 2011, en la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de la Gestión Pública, sito en calle Belgrano Nº 398 – Piso 4º de la ciudad de Neuquén en el horario de 09:00 a 15:00 hs. y en la Casa del Neuquén, sita en Maipú Nº 48 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Informes: Coordinación Administrativa (Dirección de Compras y Contrataciones), sito en calle Belgrano Nº 398 - Piso 4º, Neuquén Capital, C.P. (8300) - Teléfono: (0299) 4494710, en el siguiente horario: De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hs..

Lugar, Fecha y Hora de Apertura: En la Sala de Reuniones de la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, sita en Belgrano N° 398, Piso 8 de la ciudad de Neuquén, el día 21 de noviembre de 2011 a las 14:00 hs..

Recepción de las Ofertas: En la Dirección de Compras y Contrataciones de la Coordinación Administrativa dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública, sita en Belgrano N° 398, Piso 4º de la ciudad de Neuquén.

1p 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO EPAS

Licitación Pública Nº 17/11
Expediente Nº 4865-13786/11

Asunto: Contratación del servicio de transporte de personal operativo para la Planta Toma Marí Menuco.

Apertura: 18/11/11. **Hora:** 11:00 hs..

Valor del Pliego: $1.000,00 (pesos un mil), Departamento Tesorería del Entre Provincial de Agua y Saneamiento (Santiago del Estero 426, Neuquén Capital), Casa del Neuquén (Maipú 48, Capital Federal).

Lugar de Apertura: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Santiago del Estero 426, ciudad de Neuquén, Telefax: 0299-4430413.

Informes: Ente Provincial de Agua y Saneamiento, Gerencia de Servicios Neuquén, Diagonal Alvear Nº 50, Neuquén - Tel.: 4475658 - Int.: 3135.

1p 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SECRETARÍA DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN E.P.E.N.

Licitación Pública Nº 17/11
Segundo Llamado

Objeto: “Adquisición equipo de contraste de medidores de energía”.

Fecha de Apertura: 30 de noviembre del año en curso a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja Nº 385

de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos mil ($1.000) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja Nº 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú Nº 48, Capital Federal, hasta el 23 de noviembre de 2011 inclusive.

Licitación Pública Nº 20/11

Objeto: "Servicio de custodia y manejo de archivos".

Fecha de Apertura: 18 de noviembre del año en curso a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja Nº 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos quinientos ($500,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja Nº 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú Nº 48, Capital Federal, hasta el 11 de noviembre de 2011 inclusive.

Licitación Pública Nº 21/11

Objeto: "Adquisición de terminales contraibles y otros".

Fecha de Apertura: 17 de noviembre del año en curso a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja Nº 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos mil ($1.000,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja Nº 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú Nº 48, Capital Federal, hasta el 11 de noviembre de 2011 inclusive.

Licitación Pública Nº 23/11

Objeto: "Servicio de transporte de personal C.Có - ET Gran Neuquén".

Fecha de Apertura: 23 de noviembre del año en curso a las 13:00 horas, en el Área de Compras y Contratos del E.P.E.N., sito en calle Rioja Nº 385 de Neuquén.

Valor del Pliego: Pesos quiniento ($500,00) más impuestos.

Venta de Pliegos e Informes: En el E.P.E.N., calle Rioja Nº 385 de Neuquén y Casa del Neuquén, calle Maipú Nº 48, Capital Federal, hasta el 16 de noviembre de 2011 inclusive.

1p 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Listado de Preadjudicatarios de Tierras Fiscales y Permisionarios

Nº Expediente	Beneficiario	Lote	Plano de Mensura	Localidad	Superficie	Trámite
4340-0697/2011	Rickemberg Julio Ángel	113	E2756-2099/98	Picún Leufú	5,81 Has.	Adjudicación
2703-38608/94	Pasaron Patricia	47b	N-009/58	Villa Traful	7,445 m2.	Adjudicación
4804-1140/09	Palavecino Fabián Ramón	7	E2756-4654/00	Pje. Cristo Redentor	29.780,71 m2.	Adjudicación
2503-2488/70	Gaillard Carlos Alberto	8A Mza.38b	4796-12596/10	Añelo	392 m2.	Adjudicación
4804-1477/09	SENEU S.A.	Lotes E y F	3796-09752/04	Añelo	164,35 Has.	Adjudicación
2903-10622/98	Comelli María	11Etapa I Mza. R Fernanda	2318-2067/85	Villa Pehuenia	1291,84 m2.	Adjudicación

1p 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

CENTRO PyME - ADENEU

Licitación Pública Nº 005/2011

Objeto: Adquisición línea múltiple para la elaboración de conservas a pequeña escala.

Venta de Pliegos de Bases y Condiciones: A partir del día 07 de noviembre de 2011, en horario administrativo de 08:00 hs. a 15:30 hs. en la Administración del Centro PyME - ADENEU, calle Buenos Aires 35 de la ciudad de Neuquén - Tel.: 0299-448-5553.

Información y Consultas: Todas las consultas podrán efectuarse en la dirección y horario antes mencionado.

Recepción de Sobres Ofertas: Hasta la hora fijada para la apertura de sobres en la Administración del Centro PyME - ADENEU.

Apertura de Sobres: El día 14 de noviembre de 2011 a las 10:00 hs. en dependencias del Centro PyME - ADENEU, sito en calle Buenos Aires 35 de Neuquén Capital.

Valor del Pliego: $300,00 (pesos trescientos con 00/100).

1p 04-11-11

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA COPERSO LTDA.

Asamblea General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa Coperso Ltda. en un todo de acuerdo a lo previsto en el Art. 31 del Estatuto Social, cita a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de noviembre de 2011 a las 18 hs., en la calle Tucumán 207 de la ciudad de Neuquén Capital.

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos socios para que en forma conjunta con el Presidente y Secretario firmen el Acta respectiva.

2- Aprobación Memoria, Balance General e Informe del Síndico del Ejercicio Financiero cerrado al 31 de diciembre de 2010.

3- Informe de la situación actual.

4- Renovación parcial miembros del Consejo de Administración.

Se deja constancia que las consultas relacionadas con el Balance a tratar serán evacuadas por el Cr. Miguel Ferraris, Diag. España 225 de Nqn. Cap..

Se recuerda que según lo dispuesto por el Art. 32 del Estatuto Social “Las Asambleas se realizarán validamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

El Consejo de Administración. Fdo. Mirtha Luigi, Presidente.

1p 04-11-11

CENTRO CULTURAL LA ESTRELLA

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Centro Cultural La Estrella, Asociación Civil (C.C. La Estrella Asociación Civil), tiene el agrado de dirigirse a los señores asociados a los efectos de convocarlos a la Asamblea General Ordinaria fuera de término a realizarse el 21 de noviembre de 2011 a las 18 horas en el local sito en la Manzana N° 10, Lote N° 4, Sector La Estrella Barrio Ceferino de la ciudad de Neuquén, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos asambleístas para que junto con Presidente y Secretario firmen el Acta a labrarse.

2. Razones de la convocatoria fuera de término.

3. Lectura consideración y aprobación del Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2010, Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio cerrado en esa fecha, e Informe del Revisor de Cuentas, por el ejercicio cerrado en esa fecha.

4. Presentación de propuestas de la asociación para el siguiente ejercicio.

Nota: Se sesionará válidamente con los miembros presentes si una hora después de la fijada en la convocatoria no se reúnen la mayoría de los asociados.

Fdo. Ilse Zavala, Secretaria. Arrayín Navarrete, Presidenta.

1p 04-11-11

COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, EDIFICACIÓN VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PLOTTIER LIMITADA

Asamblea Ordinaria de Delegados

Cumpliendo con las disposiciones legales y estatutarias, convocamos a Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el día 9 de diciembre de 2011 a las 19:00 horas, en sede central de la Cooperativa, sita en calles Santiago del Estero y Chaco de la ciudad de Plottier, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos Delegados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

2) Razones de la convocatoria fuera de término.

3) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico y de Auditoría Externa por el Ejercicio Económico 2010, comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2010.

4) Elección de 3 (tres) Consejeros titulares y 4 (cuatro) suplentes y Síndico titular y Síndico suplente.

5) Varios.

Art. 36 Estatuto de la Cooperativa: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido más de la mitad de los Delegados titulares".

Fdo. Ana María Solenzi, Secretaria. Mauricio Czertok, Presidente.

1p 04-11-11

AGRUPACIÓN GAUCHA EL ESFUERZO

Asamblea General Ordinaria

La Agrupación Gaucha El Esfuerzo, Personería Jurídica Nº 1097/2004, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de noviembre de 2011 a las 18:00 hs., en el Salón Comunitario de Moquehue. De acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

* Motivos del llamado fuera de término.
* Nombrar 2 socios para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.
* Aprobación Estados de Recursos y Gastos y Estados de Situación Patrimonial años 2008, 2009 y 2010.
* Renovación total de la Comisión Directiva.

Fdo. Guido Córdoba, Presidente.

1p 04-11-11

EDICTOS

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito en Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 2º Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Bucarey Carlos Juan s/ Apremio", (Expte. Nº 409702)**, Sr/a. Bucarey Carlos Juan, DNI Nº 7.687.247, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 14 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Vanina Forquera, Prosecretaria.

5p 28-10; 04, 11, 18 y 25-11-11

El Juzgado de Juicios Ejecutivos Nº 3 a cargo de la Dra. Magdalena I.T. Focaccia, Secretaría Única a cargo de la Dra. Vanina Forquera, sito en Diagonal 25 de Mayo Nº 51 - 2º Piso de Neuquén Capital, comunica al demandado en autos: **"Provincia del Neuquén c/Martínez Pedro Ángel s/**

Apremio", (Expte. Nº 364137), Sr/a. Martínez Pedro Ángel, DNI Nº 7.305.110, para que dentro de los diez (10) días a contarse desde la última publicación comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente en él (Art. 343 del CPCyC); mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial por 5 (cinco) días. Secretaría, 08 de agosto de 2011. Fdo. Javier Alarcón, Prosecretario.

5p 07, 14, 21, 28-10 y 04-11-11

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia N° Uno a cargo del Dr. José I. Noacco, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle Julio A. Roca N° 460 de esta ciudad de Neuquén, cita por el término de cinco días al Sr. Diego Lascano Vaca, en autos caratulados: **"Pacheco María Ángela contra Lascano Vaca Diego s/Divorcio Vincular x Causal Objetiva", (Expediente N° 35841/8)**, según resolución que se transcribe a continuación: "Neuquén, 24 de noviembre de 2010. De conformidad con lo solicitado y habiéndose acreditado en autos que se han realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio real del demandado, corresponde hacer lugar a la citación por edictos del Sr. Lascano Vaca Diego, D.N.I. N° 22.161.593, para que dentro de los cinco días desde la última publicación comparezca ante este juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén. Fdo. Dr. José I. Noacco, Juez de Familia". Dado firmado y sellado en la sala de mi público despacho, a los 1 días del mes de febrero de 2011. Fdo. Andrea S. Novoa, Prosecretaria Letrada.

1p 04-11-11

Testimonio Acuerdo N° 4774. Fecha 19 de octubre de 2011. **7.-** Tribunal Superior de Justicia sobre Prórroga Locación de Servicio. Visto:... y Considerando:.... Se Resuelve: 1°) Prorrogar el contrato de locación de servicio suscripto con Trinidad Martínez, a partir de su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2011. 2°) Facultar a la Señora Presidenta a suscribir el respectivo contrato. 3°) Encuadrar la contratación directa en las disposiciones del apartado c) del inciso 2) del Artículo 64 de la Ley 2141, y oportunamente, publíquese en el Boletín Oficial. 4°) Fdo. Dra. Lelia Martínez de Corvalán, Presidente; los Señores Vocales Dres. Ricardo Kohon; Antonio Labate; Oscar Massei y el Sr. Fiscal Dr. Alberto Tribug, con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría, 24 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Elisa C. Flores, Secretaria de Gestión Humana y Programas Especiales.

1p 04-11-11

Testimonio Acuerdo N° 4783. Fecha 26 de octubre de 2011. **12.-** Tribunal Superior de Justicia sobre Horario de Verano. Visto: y Considerando: Que mediante Acuerdo N° 3997 punto X, de fecha 22 de febrero de 2006, se dispuso establecer horarios diferenciados según las estaciones del año. Así, se estableció "horario de verano" -de 7 a 13 hs.- y de "invierno" -de 8 a 14 hs.- haciendo coincidir las mismas con los meses de diciembre a marzo en el primer caso, y los restantes meses en el segundo. Que analizada nuevamente la cuestión, teniendo en cuenta la proximidad de la fecha 01 de diciembre, este cuerpo evalúa como conveniente, no modificar los horarios de atención del Poder Judicial. Es por ello, que en uso de las atribuciones previstas en el Art. 34 inc. D) punto 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad Fiscal, se Resuelve: 1°) Dejar sin efecto el Acuerdo N° 3997 punto X, y disponer que el único horario del Poder Judicial de la Provincia, será el de 8 a 14 hs.. 2°) Notifíquese, cúmplase. Fdo. Dra. Lelia Martínez de Corvalán, Presidente; los Señores Vocales Dres. Ricardo Kohon; Antonio Labate; Oscar Massei y el Sr. Fiscal Dr. Alberto Tribug, con la presencia de la Señora Secretaria de Superintendencia Dra. Isabel Van Der Walt. Secretaría de Superintendencia, 28 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Isabel Nancy Van Der Walt, Secretaria de Superintendencia.

1p 04-11-11

Rombo Compañía Financiera S.A., conforme Arts. 585 Cód. Com. y 39 Ley 12962, comunica por tres días que el Mart. Público Alicia

Correa, rematará el 15 de noviembre de 2011 a las 11:30 hs., en Santiago del Estero 260, ciudad de Neuquén, el vehículo: "Renault, tipo sedan 5 puertas, modelo Clío Pack Plus año 2009, motor Renault Nº D4FG728Q06649, chasis Renault Nº 8A2U05AL288171, dominio IEG 937". Base: $37.537. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del Martillero. Pago en el acto en dinero efectivo. Subasta sujeta a aprobación de la entidad financiera. Exhibición: Llamar Tel.: 0299-156372057. Deuda por Patentes: $3.080, está a cargo del comprador al igual que los aranceles, impuesto y/o cualquier otro gasto que corresponda para la inscripción dominial. En el supuesto de no existir postores por la base, se procederá a subastar sin base, el día 17 de noviembre 2011 a horas 11. Neuquén, 31 de octubre de 2011.

1p 04-11-11

La Dra. María Victoria Bacci, Juez Titular del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° Dos de Neuquén Capital, Sec. Única, sito en Diagonal 25 de Mayo N° 52, 2do. Piso de Neuquén, anuncia por un día en autos caratulados: **"Cayuqueo Dumui Hual Juan c/Industrias Plásticas del Sur S.R.L. s/Cobro de Alquileres", (Expte. Nº 415033/10**), que el Martillero Público Néstor E. Cubitto, Mat. 6 CMyCPN, rematará el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 11 hs. en calle Chrestía N° 146 de Neuquén (Colegio de Martilleros Neuquén), el siguiente bien en el estado en que se encuentra y exhibe: Un galpón de chapa a dos aguas, con sus columnas de caños, portón y cabreadas, de las siguientes medidas: 20 por 25 mts., que restando la ochava hacen un total de 496 mts. cuadrados, el mismo se encuentra en calle Álvarez Barros N° 1.376 (esquina Saturnino Torres) de Neuquén, en buen estado, armado y adherido al suelo. Condiciones: Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión: 10% más IVA a cargo del comprador y a favor del Martillero. Exhibición y Visitas: Todos los días previo acuerdo y coordinación con el Martillero, Cel.: 0299-154204330, email: remates@remates cubitto.com - www.rematescubitto.com. Se le hace saber a los interesados que el desarme y traslado se encuentra a cargo del comprador, existiendo en autos un presupuesto estimado de su costo el que podrá ser consultado por los interesados previo a la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Subasta sujeta a aprobación Judicial. Neuquén, 31 de octubre del año dos mil once. Fdo. Laura Kremer, Prosecretaria Relatora.

1p 04-11-11

Juzgado de Familia y Juicios Ejecutivos N° Dos de Zapala, Provincia del Neuquén, cita y emplaza por cinco (5) días al accionado Sr. Aguirre Raúl Diego, para que oponga las excepciones que considere necesarias, bajo apercibimiento de continuar la ejecución sin recurso alguno en los autos caratulados: **"Ortíz Guiñazú Guillermo c/Aguirre Raúl Diego s/Ejecución de Honorarios", (Expte. N° 7373 - Año 2009)**. Publíquese por un (1) día. Zapala, 29 de septiembre de 2011. (Fdo.) Dra. Gloria Anahí Martina, Juez. Fdo. Dra. Marisa Y. Pascua, Secretaria.

1p 04-11-11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

Se comunica que en cumplimiento del Dto. N° 1829/80, se ha dispuesto la destrucción de toda la documentación correspondiente a las actuaciones administrativas que conforman la Cuenta General de la Administración Central de los Ejercicios anteriores al año 2000, los que se encuentran debidamente aprobados por el Tribunal de Cuentas.

1p 04-11-11

El Tribunal de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Neuquén, notifica al profesional que a continuación se identifica, y a los fines establecidos en el Artículo 30° de la Ley 671, la Resolución definitiva de fecha 25 de octubre de 2011, recaída en la causa que se indica ordenando la cancelación de la Matrícula a los siguientes profesionales: **Contador José Antonio Monzalvez**, Tomo X, Folio 023, (Expte. N° 1227/10); **Cr. Eduardo Federico G. Mar-**

tínez, Tomo VIII, Folio 168; **Lic. Econ. Marcelo Pablo Squillario**, Tomo I, Folio 019 y **Cra. Analía M. Schachter Chenlo**, Tomo VII, Folio 080; cuyo cumplimiento deberá hacerse efectivo a partir de la fecha en que quede firme esta Resolución. Fdo. Cra. Ana María de las Nieves Giorla, Presidente del Tribunal de Ética; Cra. María Martha Jamut Bezerra, Presidente Substituto y Cra. Sandra G. Bottaro, Vocal. Neuquén, 26 de octubre de 2011. Fdo. Cra. Ana María de las N. Giorla, Presidente del Tribunal de Ética.

1p 04-11-11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18 a cargo de la Dra. Valeria Pérez Casado, Sec. Nº 36 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1.840, 3° C.A.B.A., comunica por cinco días en autos: **"GILMER S.A. s/Concurso Preventivo"**, que con fecha 17 de octubre de 2011, se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de GILMER S.A. (CUIT 30-70794190-8), con domicilio legal en Díaz Colodrero 3.562, P.B., C.A.B.A.. Los acreedores del concursado deberán formular sus pedidos de verificación por ante el Síndico designado, "Estudio Debenedetti y Asociados", en su domicilio, sito en la calle Rodríguez Peña 617, Piso 6, C.A.B.A. - (Tel.: 011 - 43712966), hasta el día 28 de diciembre de 2011. Los informes de Arts. 35 y 39 de la Ley 24522, vencen los días 12 de marzo de 2012 y 14 de mayo de 2012, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 1º noviembre de 2012 a las 11 hs.. Publíquense por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Buenos Aires, 28 de octubre de 2011. Fdo. Adriana Bravo, Secretaria.

5p 04, 11, 18 y 25-11; 02-12-11

El Juzgado de Juicios Ejecutivos 3 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. Magdalena I. T. Focaccia, Secretaría Única de la Dra. Vanina Forquera, sito en calle Diagonal 25 de Mayo Nº 51, 2º Piso, de Neuquén, cita a los herederos de Carlos Antonio Cardinale para que en el término de diez (10) días de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: **"Municipalidad de Neuquén c/Cardinale Carlos Antonio s/Apremio", (Expte. Nº 342451/6)**, bajo apercibimento de designarle Defensor Oficial de Ausentes. El presente deberá publicarse por una (1) vez en el Boletín Oficial. Neuquén, de octubre de 2011. Fdo. Valeria Cecilia Peransi, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Dra. Alejandra Cristina Bozzano, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 2, Secretaría Única, sito en Rivadavia 211, Piso 5 de la ciudad de Neuquén, cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Neli Yolanda Parada, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten en los uatos caratulados: **"Parada Neli Yolanda s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nº 426869 - Año 2010)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana Neuquén. Neuquén, 24 de octubre de 2011. Fdo. María Lorena Spikerman, Secretaria.

1p 04-11-11

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la ciudad de Neuquén, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia Nº 205, 4º Piso, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del Sr. Miguel Epullan, DNI 1.504.816 y de la Sra. Emilia Currulef, L.C. 9.730.449, a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: **"Epullan Miguel y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nº 448521/11)**. Publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el plazo de tres (3) días. Neuquén, 14 de octubre de 2011. Fdo. Dr. Gustavo R. Belli, Juez. Fdo. Dra. Alejandra B. Márquez, Prosecretaria.

1p 04-11-11

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 4 de la ciudad de Neuquén, a cargo de la Dra. María Eugenia Grimau, sito en calle Rivadavia 205 Piso 6to., cita y emplaza por 30 dias a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes del causante, Don Oscar Rafael Navas, a efectos de que comparezcan en autos: **"Navas Oscar**

Rafael s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nro. 455169/11). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, a los 25 días del mes de octubre de 2011. Fdo. Guillermo E. Pérez, Prosecretario.

1p 04-11-11

El Dr. Héctor O. Dedominichi, Presidente de la Cámara en lo Criminal Segunda de la ciudad de Neuquén, hace saber: Que por Sentencia firme de fecha veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez, **Lequin Rubén Ramón**, hijo de Ancleto y de Élida Gladis Azcurra, argentino, nacido el 14 de julio de 1956 en Río Cuarto (Córdoba), casado, gasista, domiciliado en calle Lamarque N° 1554 del Barrio Confluencia de esta ciudad, DNI 11.840.450, fue condenado por el delito como coautor penalmente responsable del delito de robo calificado (Art. 166 inc. 2, último párrafo del C. Penal), a la pena de cuatro años y tres meses de prisión efectiva e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales previstas por el Art. 12 del C. Penal, por el mismo hecho ya indicado. Con costas (Art. 492 del CPrP y C.). III. Revocar el beneficio de libertad asistida otorgado en la Causa N° 1197/04 del registro de este Tribunal e imponer por composición una única pena comprensiva del remanente, de cuatro años y ocho meses de prisión e inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias legales (Arts. 12 del CP). IV.- Declarar al nombrado Rubén Ramón Lequin, reincidente por cuarta vez (Art. 50 del C. Penal). En consecuencia, agotará la pena impuesta el día 01 de febrero de 2014, a las 12:00 hs.. Secretaría, 25 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Silvina F. Sajarov, Secretaria Subrogante.

1p 04-11-11

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° Dos de Neuquén, sito en calle Rivadavia N° 205/11, 5° Piso, a cargo de la Dra. Bozzano Alejandra Cristina, Juez, Secretaría Única, cita, llama y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Roberto Flores, en autos: **"Flores Roberto s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 450849/11**). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. Neuquén, 6 de octubre de 2011. Fdo. María Gabriela Ocaña, Secretaria.

1p 04-11-11

La Dra. Nancy Noemí Vielma, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº Dos, en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería, sito en Misiones y Freyre, 1° Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. Carlos Irigoitía, cita llama y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos: **"Muñoz Ramón s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 54413/11)**. Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "La Mañana Neuquén", por el plazo de tres días. Secretaría, 3 de octubre de 2011. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitía, Secretario.

1p 04-11-11

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2 de la IV Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Andrés Daniel Luchino, Secretaría Única a cargo del suscripto, sito en Lamadrid 130 esq. Félix San Martín de Junín de los Andes, cita y emplaza para que todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Heriberto López o Heriberto López Bernal, D.N.I. N° 93.258.028, lo acrediten dentro del plazo de 30 días (Art. 725 del C.PC.C.) en los autos: **"López Heriberto s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 28625/2011)**. El presente deberá publicarse por tres días en el Diario "Río Negro" y en el Boletín Oficial. Junín de los Andes, 4 de octubre de 2011. Fdo. Dr. Gabriel Ciucci, Secretario.

1p 04-11-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 a cargo del Dr. Gustavo Belli, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia 205/211 de la ciudad de Neuquén, en autos caratulados: **"Díaz Armiñanza Isabel Amanda s/Sucesión ab-intestato", (Expediente N° 453328/11)**, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por el causante de Doña Isabel Amanda Díaz Armiñanza, (LC 4.040.007), para que así lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Prosecretaria.

1p 04-11-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chos Malal, a cargo de la Dra. Graciela Beatriz Rossi, Secretaría Única a cargo del Dr. Carlos Choco, en los autos caratulados: **"González Raúl Rosario s/Sucesión ab-intestato", (14675/2010)**, cita a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante González Raúl Rosario para que lo acrediten en el término de treinta días. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana del Neuquén respectivamente. Chos Malal, 5 de mayo de 2011. Fdo. Dr. Carlos Choco, Prosecretario.

1p 04-11-11

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en Civil, Comercial y de Minería N° Cinco, Dra. Ana Virginia Mendos, sito en Rivadavia 205/211, 7º Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y herederos de Don Sepúlveda Muñoz Alejandro Lino, en autos caratulados: **"Sepúlveda Muñoz Alejandro Lino s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 452186 - Año 2011)**. Neuquén, 14 de octubre de 2011. Fdo. Silvia Inés De Glee, Prosecretaria.

1p 04-11-11

El Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 1, cuya titularidad ejerce la Dra. Paula Irina Stanislavsky, Secretaría Única, sito en Rivadavia N° 205/211, Piso 2do., ciudad de Neuquén, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el señor José Belisario Chandía y la señora Nélida Posse, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos: **"Chandía José Belisario y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 446743/11)**. Publíquense edictos por tres días. Fdo. Paula Irina Stanislavsky, Juez. Neuquén, 8 de julio de 2011. Fdo. Dra. Natalia Betsabé Ramos, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado de 1ª. Instancia Civil, Comercial y Minería Nro. 4 de Neuquén, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Alcides Dagna para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **"Dagna Alcides s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 454599/11)**. Publíquense edictos por tres días. Neuquén, 26 de octubre de 2011. Fdo. Guillermo E. Pérez, Prosecretario.

1p 04-11-11

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dra. Ivonne San Martín, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Paula Castro Liptak, sito en calle Etcheluz N° 650 de la ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, cita y emplaza a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por Ignatjeff Wsewolod, para que dentro de los treinta días lo acrediten en los autos: **"Ignatjeff Wsewolod s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 8618 - Año 10)**, Sec. 2. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación en la zona. Zapala, 28 de octubre de 2010. Fdo. Dra. Paula Castro Liptak, Secretaria.

1p 04-11-11

Dra. Graciela M. Blanco, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Juzgado N° 1 Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y Minería, sito en calles Freire y Misiones, 3er. Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Milva L. Nicoletti, cita y emplaza todos los que se consideresen con derecho a los bienes dejados por Don Luján Eduardo, DNI N° 7.171.308, para que dentro del plazo de treinta días los acrediten, en los autos caratulados: **"Luján Eduardo s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 52838 - Año 2010)**. Cu-

tral-Có, 27 de septiembre de 2011. Publíquense edictos por tres (3) días en Boletín Oficial, Diario Río Negro. Fdo. Milva Lorena Nicoletti, Secretaria.

1p 04-11-11

El Dr. Gustavo R. Belli, Juez, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de quien fuera en vida Don Maschio Luis Rubén, L.E. 7.293.637, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de los treinta (30) días en los autos caratulados: **"Maschio Luis Rubén s/Sucesión ab-intestato", (Expte. Nro. 450310/11)**, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la 1ra. Circunscripción Judicial de la Pcia. del Neuquén, con asiento de funciones en Rivadavia 205, 4to. Piso, Palacio de Tribunales de la ciudad de Neuquén. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario La Mañana de Neuquén. Fdo. Giuliana G. Zaletto, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Dra. María Eugenia Grimau, Juez a cargo del Juzgado de 1a. Instancia Civil, Comercial y Minería Nro. 4 de Neuquén, Secretaría a cargo de la autorizante, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elcira Rosa Fuentes, para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados: **"Fuentes Elcira Rosa s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 451475/11)**. Publíquense edictos por tres días. Neuquén, 24 de octubre de 2011. Fdo. Dra. María Luisa Ponchiardi, Prosecretaria.

1p 04-11-11

El Juzgado Civil, Comercial, Especial de Concursos y Quiebras, Familia y Minería Número Uno de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia del Neuquén, a cargo de la Dra. Graciela M. Blanco, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Milva Nicoletti, con asiento en la calle Coronel Freire N° 917, 3° Piso de la ciudad de Cutral-Có, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don Matus Modesto, a que comparezcan en autos caratulados: **"Matus Modesto s/Sucesión ab-intestato" y Beneficio de Litigar sin Gastos, (Expte. 51892 - Año 2010)**, que tramitan por ante este Juzgado, a tomar la intervención que le corresponda en las presentes actuaciones. Publíquese por única vez en el Boletín Oficial. Cutral-Có, de de 2011. Dra. Milva Nicoletti. Se deja constancia que con fecha 06/09/10 se ha otorgado el Beneficio de Litigar sin Gastos al solo efecto de tramitarse estos obrados.

1p 04-11-11

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 5 a cargo de la Dra. Ana Virginia Mendos, Juez, Secretaría Única, sito en calle Rivadavia 205/211, 7º Piso de la ciudad de Neuquén, en autos caratulados: **"Rivera González Yolanda s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 450179/11)**, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Doña Rivera González Yolanda, para que así lo acrediten. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Neuquén, 14 de octubre de 2011. Fdo. Silvia Inés De Glee, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Sra. Jueza, Dra. Paula Irina Stanislavsky, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 1, sito en calle Rivadavia 205/211, 2° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Riquelme Carlos Raúl, D.N.I. 7.297.542, en autos caratulados: **"Riquelme Carlos Raúl s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 453618/11)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Tramitan los presentes con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, 24 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Natalia Betsabé Ramos, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Sra. Jueza, Dra. María Eugenia Grimau, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 4, sito en calle Rivadavia 205/211, 6° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes

dejados por la causante, Paynemil, Margarita, DNI N° 1.899.967, en autos caratulados: **"Paynemil Susana Isabel s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 445826/11)**. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Tramitan los presentes con Beneficio de Litigar sin Gastos. Secretaría, 21 de octubre de 2011. Fdo. Dra. María Luisa Ponchiardi, Prosecretaria.

1p 04-11-11

La Dra. Nancy Noemí Vielma, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nº Dos, en lo Civil, Comercial, Especial de Procesos Ejecutivos, Laboral y de Minería, sito en Misiones y Freyre, 1º Piso de la ciudad de Cutral-Có, Provincia del Neuquén, Secretaría N° Uno a cargo del Dr. Carlos Irigoitía, cita llama y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que dentro de los treinta días lo acrediten en autos: **"Ibáñez Reinaldo Humberto y/o Ibañez Reinaldo Umberto y Ferragut Juana María s/Sucesión ab-intestato", (Expte. 54069/11)**. Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y en el Diario "La Mañana Neuquén", por el plazo de tres días, Secretaría, 17 de octubre de 2011. Fdo. Dr. Carlos F. Irigoitía, Secretario.

1p 04-11-11

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la V^ta. Circunscripción Judicial, con asiento en Chos Malal, a cargo de la Jueza Dra. Graciela Beatriz Rossi, Secretaría Única, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Fuentes Teresa, argentina, Cédula de Identificación expedida por la Policía de la Provincia de Neuquén N° 71391, para que lo acrediten por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados: **"Fuentes Teresa s/Sucesión ab-intestato", (15401/2011)**. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Chos Malal, 21 de septiembre de 2011. Fdo. Dr. Carlos Choco, Prosecretario.

1p 04-11-11

La Dra. Elizabeth García Fleiss, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° Seis, Secretaría Única, sito en Rivadavia 205/11, 3er. Piso de Neuquén, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Juan Alberto Chandía y Matilde Lara, en autos: **"Chandía Juan Alberto y Otro s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 452087/11)**. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. Secretaría, 29 de septiembre de 2011. Fdo. Dra. Gabriela De Gerardi, Secretaria.

1p 04-11-11

La Dra. Elizabeth García Fleiss, en su carácter de Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Seis, sito en calle Rivadavia 205/211, 3° Piso de la ciudad de Neuquén, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. Della Cha Juan Carlos, en autos caratulados: **"Della Cha Juan Carlos s/Sucesión ab-intestato", (Expte. N° 453127 - Año 2011)**. Publíquese por tres días. Neuquén, 28 de octubre de 2011. Fdo. Dra. Estefanía Martiarena, Prosecretaria.

1p 04-11-11

En mi carácter de Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo de Neuquén, sito en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, hago saber por este medio que se ha dictado la Resolución que en lo pertinente se transcribe: **Resolución Nº 0267/11**, Neuquén, 03 de mayo de 2011 - Visto: El Expediente Nº 4742-014675/2011 Considerando: El Presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo Resuelve: Artículo 1º: Apruébase el Programa denominado: "Adecuación de Viviendas para Discapacitados", como Anexo I.

ANEXO I

"Adecuación de Viviendas para Discapacitados"

PROGRAMA
"ADECUACIÓN DE VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS"
LOCALIZACIÓN DEL PROGRAMA

Este programa se crea con la finalidad de otor-

gar ayudas financieras a personas solas o grupos familiares que algún integrante presente alguna discapacidad, en todo el ámbito del territorio provincial, para realizar alguna adecuación de sus viviendas ya sea una refacción, ampliación, mejoramiento de la unidad habitacional que habitan, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de las personas.

Entre los objetivos de éste, se plantea la cooperación y la integración de las distintas Asociaciones, realizando una tarea activa y participativa entre el Organismo y las Asociaciones que nuclean personas de escasos recursos y que presenta alguna situación vulnerable.

Fomentar la accesibilidad y la eliminación de las barreras físicas y psicológicas para las personas con algún tipo de discapacidad. Este objetivo se lleva a cabo mediante la firma de convenios con las asociaciones de discapacitados de la Provincia.

OBJETIVOS GENERALES

Integración de las distintas Asociaciones en su conjunto e Instituciones de bien público al ámbito de las instituciones del Estado en el marco de la Ley Nacional 26378 y la Resolución 007/10 I.P.V.U.

La concesión de ayudas financieras destinadas a favorecer el costo de las obras, para la adecuación funcional y/o mejorar la seguridad de algunos elementos de la vivienda habitual y permanente de personas con discapacidad y movilidad reducida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Mediante este programa se podrán realizar las siguientes adaptaciones o mejoras:

- Mejora de la seguridad y la adaptación de la instalación eléctrica.
- Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas.
- Adecuación del ancho de puerta, eliminación de cualquier barrera arquitectónica (por ejemplo rampas, pasamanos, etc.).
- En baños: Colocación de piso antideslizante, colocación de artefactos sanitarios especiales, grifería y/o barrales adaptadas a las necesidades de la persona solicitante, sustitución de bañera por ducha con o sin asiento removible, etc..
- Colocación de pasamanos en pasillos, accesos.
- Cualquier otra obra y/o elemento de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la unidad habitacional acorde a las necesidades de la persona solicitante y/o del grupo solicitante.

ORGANISMOS INTERVENIENTES

Tendrán intervención en el presente PROGRAMA en el marco de cooperación institucional: El I.P.V.U. y las distintas Asociaciones.

El I.P.V.U. como organismo de aplicación de la ayuda financiera.

La Asociación como nexo activo y participativo, entre los beneficiarios y el IPVU, realizando la entrega de la documentación necesaria para ser aprobada la ayuda financiera, tal como lo establecen los requisitos, y luego como verificador del pago de cuotas.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

• CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN INVOLUCRADA

Se distinguen indicadores relacionados con el nivel de vida de la población involucrada, evaluándolas desde las necesidades básicas insatisfechas, si estos hogares poseen alguna de estas carencias críticas, discapacidad de algún integrante del grupo familiar, capacidad económica, calidad de la vivienda, hacinamiento por cuarto u hogar, etc..

. CONVENIOS CON ASOCIACIONES

Con cada una de las Asociaciones se firmará un Convenio de cooperación, donde se establecerán los beneficios y obligaciones de cada una de las partes.

• REQUISITOS A PRESENTAR POR LOS BENEFICIARIOS

Podrán resultar Beneficiarios de la ayuda, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Inscripción en el R.U.Pro.Vi..
- Fotocopia del beneficiario y de cada uno del grupo conviviente en la vivienda.
- Fotocopia de la titularidad de la propie-

dad y/o tenencia de la misma.
- Certificación de la discapacidad por parte del JUCAID.
- Ocupación y fotocopia de recibo de sueldo.
- CBU (para empleados públicos y/o municipales con nota de aceptación del débito automático).
- Breve descripción de las obras a realizar y presupuesto estimado.

. METODOLOGÍA DE LA AYUDA FINANCIERA

Una vez recibida la documentación antes mencionada por parte de la Asociación, con el listado de posibles adjudicatarios propuestos, se realizará una visita domiciliaria, constatando mediante el relevamiento Técnico y Social las condiciones de habitabilidad de los posibles beneficiarios.

Realizado este relevamiento, se procederá a pactar con el beneficiario, monto, desembolsos y cuotas a abonar por la correspondiente Ayuda Financiera a otorgar, precediéndose a la firma del Acuerdo Mutuo, donde se establecen los beneficios y obligaciones de las partes.

Posteriormente se procederá a realizar los desembolsos y certificaciones correspondientes.

Las personas que soliciten este beneficio será por única vez, salvo en el caso de que hubiese un justificativo que así lo amerite, se procederá a la evaluación de una posible segunda ayuda financiera.

• FORMA DE DESEMBOLSOS - CERTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS - FINAL DE OBRA

El otorgamiento de ayudas financieras será perfeccionado con la suscripción de un Mutuo a sola firma entre el beneficiario y el Presidente del IPVU, momento en que se efectivizará el primer desembolso. Cuando el importe del crédito sea menor a $8.000,00 (pesos ocho mil) será desembolsado en dos pagos iguales. Cuando el mismo sea superior, los desembolsos se realizarán en tres tramos, un anticipo del 30% (treinta por ciento) y el saldo en dos cuotas. En ambos casos, los pagos subsiguientes se efectuarán previa certificación de avance de obra, siendo la misma realizada por la Dirección General Técnica del IPVU.

Con cada certificado, se realizará un informe técnico que avale el avance de obra realizado, para que se proceda a proseguir con los subsiguientes desembolsos. El certificado final de obra se realizará entre los 30 a 60 días del último desembolso, cuyo informe se elevará a la Dirección de Recupero a los efectos que se comience con el cobro respectivo.

DESEMBOLSOS - CUOTAS MENSUALES

El plazo máximo de devolución del crédito otorgado no podrá superar los 120 (ciento veinte) meses, estableciéndose que la tasa de interés a aplicar será del 0% (cero por ciento) tasa de interés social. Operando el inicio del período del reembolso al mes siguiente del certificado final de obra, abonándose la primer cuota entre el día 01 y el día 10 del mes calendario sub-siguiente a la recepción provisoria, la que será realizada por el IPVU transcurrido el plazo de obra, excepto que el mismo sea prolongado por fuerza mayor.

Las cuotas serán abonadas por los asociados, mediante débito automático o chequera emitidas por la Dirección Provincial de Administración y Recupero Financiero.

El IPVU con el fin de promover cambios en las conductas sociales tendientes a generar actitudes solidarias, encomienda a la Asociación y el seguimiento del recupero que realicen sus asociados adoptando un rol activo del seguimiento de pago de las cuotas del crédito otorgado.

Serán utilizados para el desarrollo del presente Programa, los siguientes instrumentos los cuales forman parte como Anexos A, B y C:

Anexo A - Modelo de Convenio a suscribir con cada Asociación.

Anexo B - Modelo de Acuerdo Mutuo.

Anexo C - Modelo de Solicitud de la Ayuda Financiera.

ANEXO A

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA "ADECUACIÓN DE VIVIENDAS PARA DISCAPACITADOS"

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, en adelante el "I.P.V.U.", con domicilio real en la calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de esta ciudad, representada en este acto por el..... DNI Nº..... en su carácter de.....que acredita mediante Decreto Nº..... del Poder Ejecutivo Provincial, por una parte, y por la otra, la....., con Personería Jurídica Nº..... representada en este acto por su Presidente/a Sr./Sra. D.N.I. Nº....., con domicilio legal en calle..... de la ciudad

de....., en adelante designada como la "Asociación" se resuelve celebrar el presente Convenio en el marco del Programa: "Adecuación de Viviendas para Discapacitados", aprobado por Resolución IPVU Nº 0267/11, bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

OBJETIVO: El presente Convenio tiene como objetivo establecer un marco de cooperación institucional entre las partes firmantes, promoviendo cambios en los valores y conductas sociales tendientes a generar actitudes solidarias y articulando mecanismos de colaboración con el propósito de que grupos de familiares/individuos pertenecientes a la Asociación, puedan realizar el mejoramiento de sus unidades habitacionales, permitiendo así que las mismas sean dignas y funcionales a las necesidades del individuo/grupo familiar con algún tipo de discapacidad, logrando una mejor calidad de vida a quienes resulten beneficiarios del acuerdo a celebrarse.

Primera: El I.P.V.U. podrá otorgar créditos destinados a la adecuación de las viviendas de los postulantes que proponga la ASOCIACIÓN. El criterio final de selección de los mismos será exclusivo del I.P.V.U..

Segunda: La ASOCIACIÓN presenta la nómina de individuos/grupos familiares cuyas viviendas necesitan ser adecuadas, la documentación del individuo/grupo familiar incluyendo la certificación del la discapacidad por parte del JUCAID e inscripción en el Ru.Pro.Vi., una breve descripción de las reformas y computo de materiales.

Tercera: El I.P.V.U., una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los créditos individuales y contando con disponibilidad presupuestaria, se dictará la pertinente norma legal a tal efecto, estableciéndose como monto límite de los mismos la suma de $..... (pesos.....).

Cuarta: El otorgamiento del crédito será perfeccionado con la suscripción de un Mutuo a sola firma entre el beneficiario y el Presidente del I.P.V.U., momento en que se efectivizará el primer desembolso.

Quinta: Cuando el importe del crédito sea menor a $8.000,00 (pesos ocho mil) será desembolsado en dos pagos, y cuando el mismo sea superior el desembolso se realizará en tres tramos. Un anticipo del 30% (treinta por ciento) y el saldo en dos cuotas contra certificación de avance de obra, siendo la misma realizada por la Dirección General Técnica del I.P.V.U..

Sexta: El plazo máximo de devolución del crédito otorgado no podrá superar los 120 (ciento veinte) meses, estableciéndose que la tasa de interés a aplicar será del 0% (cero por ciento) de interés social. Operando el inicio del período del reembolso al mes siguiente del certificado final de obra, abonándose la primer cuota entre el día 01 y el día 10 del mes calendario sub-siguiente a la recepción provisoria, la que será realizada por el I.P.V.U. transcurrido el plazo de obra, excepto que el mismo sea prolongado por fuerza mayor.

Séptima: Las cuotas serán abonadas por los asociados, mediante débito automático o chequera emitidas por la Dirección Provincial de Administración y Recupero Financiero.

Octava: El I.P.V.U., con el fin de promover cambios en las conductas sociales tendientes a generar actitudes solidarias, encomienda a la Asociación y ésta acepta realizar el seguimiento del recupero que realicen sus asociados adoptando un rol activo del seguimiento de pago de las cuotas del crédito otorgado por Resolución del I.P.V.U..

Novena: La Asociación presentará en forma mensual, antes del día 20 de cada mes, un informe detallado respecto al pago de las cuotas realizadas por los beneficiarios cuyo vencimiento operará del 01 al 10 de dicho mes. A tal fin bastará con una copia de la constancia del débito correspondiente o del depósito en la caja del B.P.N. asignada por la Dirección de Recupero Financiero del I.P.V.U..

Décima: El I.P.V.U. se compromete a otorgar, una vez verificado el cumplimiento en tiempo y forma de la devolución de las 6 (seis) primeras cuotas de los créditos otorgados, a cada beneficiario miembro de la Asociación, un nuevo cupo de créditos.

Décima Primera: El presente Convenio no generará derechos más allá de los establecidos en las cláusulas precedentes y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del I.P.V.U..

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén a los.....días del mes de..... de 201.....

ANEXO B

ACUERDO-MUTUO

Entre el Instituto de Vivienda y Urbanismo,

con domicilio en Carmen de Patagones y Félix San Martín, representado por su Presidente....., DNI Nº....., designado por Decreto Nº...../..... del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante el I.P.V.U., por una parte, y por la otra el Sr./Sra..... - D.N.I. Nº....., en adelante el/la Beneficiario/a , se acuerda la celebración del siguiente acuerdo mutuo, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Por Resolución Nº....., de fecha ...../...../....., el I.P.V.U. otorga al Beneficiario/a una Asistencia Financiera Individual por la suma total de $..... (pesos.....), la misma se destinará a la compra de materiales para la obra cuyas características y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Expediente ...../20.... del registro del I.P.V.U. y que correspondan al mejoramiento de su vivienda.

Segunda: Si el/la Beneficiario/a no destinase la Asistencia Financiera a los fines previstos en la cláusula primera de este acuerdo cesará inmediatamente en el beneficio, ejecutándose el monto total de la Asistencia Financiera Individual que automáticamente quedará vencido con caducidad de los plazos otorgados para su pago. Al monto establecido en la cláusula primera se le aplicará además el interés compensatorio pactado, y un punitorio además del moratorio, el que será diario hasta la fecha del efectivo pago, equivalente al doble de la tasa aplicada, sin subsidio. Que el interés financiero que corresponde aplicar es del 10,51%, atento el fin social, por tratarse de personas con discapacidades y lo dispuesto por la Ley 1043, en un 100%, quedando establecida en 0,00% anual.

Tercera: El/la Beneficiario/a declara bajo juramento: a) Que posee capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula la Asistencia Financiera, como así también conoce y acepta todas y cada una de las disposiciones y normas que regulan dicha Operatoria; b) Que tanto el Beneficiario como el grupo familiar conviviente, disponen de ingresos mensuales permanentes que aseguran el reintegro del crédito en los plazos y condiciones pactadas; c) Que con el monto solicitado el Beneficiario tiene capacidad financiera para construir y finalizar la obra pactada.

Cuarta: La paralización de la Obra sin causa justificada por más de sesenta (60) días corridos se reputará definitiva y dará lugar a la rescisión del Acuerdo. Se tendrá por comprobada la paralización cuando el beneficiario no presentase las solicitudes de desembolso en los plazos acordados o si las mismas fueran rechazadas por falta de avance de Obra.

Quinta: La presente Asistencia Financiera será desembolsada mediante..... certificados del ....% y del .....%. El primero se hará efectivo en oportunidad de firmarse el Acuerdo Mutuo y los restantes previa certificación por la DGT de acuerdo al avance de obra.....

Sexta: Recupero Financiero: El monto será restituido en..... (.....) cuotas mensuales consecutivas de $..... (pesos.....), con un interés del 0% tasa de interés social. Operando el inicio del período del reembolso al mes siguiente del certificado final de obra, abonándose la primer cuota entre el día 01 y el día 20 del mes calendario prosiguiente a la fecha descripta.

Séptima: El/la beneficiario/a,..... - D.N.I. Nº..... abonará las cuotas del crédito en el Banco de la Provincia del Neuquén S.A, conforme la chequera de cuotas que emitirá la Dirección de Recupero Financiero, las que serán remitidas a su domicilio particular, al domicilio de la Asociación o en defectos retirarlas de la dependencia de este organismo.

Octava: Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, en calle Carmen de Patagones y Félix San Martín de Neuquén Capital y el/la Beneficiario/a....., en..... de..... Para el supuesto en que cualquiera de las partes cambie los domicilios referidos, deberá notificarle a la otra, caso contrario quedará subsistente el denunciado a todos los efectos legales.

Novena: Para cualquier cuestión judicial, las partes pactan someterse a los tribunales ordinarios de la ciudad de Neuquén Capital, con exclusión de cualquier otro.

Leído lo que antecede, las partes prestan expresa conformidad y en prueba de ello se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, a los..... días del mes de..... de 201.....

ANEXO C

NOTA DE SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA

Neuquén,..... de..... de 20.....

Al SEÑOR
PRESIDENTE de I.P.V.U.N.

Ref.: Solicitud de Ayuda Financiera para mejoramiento habitacional.

Quien suscribe..... DNI Nº..... y DNI Nº..... con domicilio real en..... B°..... de la localidad de....., tiene el agrado de dirigirse a Ud., con el objeto de solicitarle el otorgamiento de una Ayuda Financiera Individual, por un monto de pesos.....($.....) destinados a la ampliación, refacción y/o terminación de mi vivienda familiar. (Breve explicación de la obra a realizar).

Dicha obra estará destinada a mejorar mi calidad de vida, y me comprometo a realizar la devolución del mismo de acuerdo a lo pactado oportunamente.

Adjunto documentación requerida (Nombrar que documentación se adjunta).

Sin otro particular y a la espera de una respuesta favorable, saludo a Ud. Atte..

Fdo. Liliana Faúndez, Dir. de Despacho I.P.V.U..

AVISOS

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

PODER JUDICIAL DEL NEUQUÉN

REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN

Inscripción Diciembre 2011

Se hace saber a los interesados en inscribirse en el Registro Único de Adopción con residencia en la Provincia del Neuquén, que entre el día 01 de diciembre y 10 de diciembre del corriente año, se abrirá la inscripción correspondiente, de conformidad con lo previsto por el Art. 15 de la Ley 2561/07. La información sobre el cronograma, modalidad, teléfono de consulta y lugar de entrega de la documentación se encuentra disponible en www.jusneuquen.gov.ar.

1p 04-11-11

CORFONE S.A.
Corporación Forestal Neuquina S.A.

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 59 de fecha 29 de septiembre de 2011, de CORFONE S.A., con sede social en Juan Julián Lastra N° 2.090 de la ciudad de Neuquén, se ha resuelto: Suscribir el Acta conjuntamente con el Sr. Presidente del Directorio Ing. Javier Francisco Van Houtte y el Representante del Estado Prof. Elso Leandro Bertoya, para la firma del Acta; Consideración del Inventario, Memoria y Balance General, Estado de Resultados e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 2010: Se aprueban los Estados Contables auditados por unanimidad; Consideración del Resultado del Ejercicio de los Estados Contables de la sociedad: Se resuelve que se asignen a los resultados anteriores acumulados, que arroja el Estado de Evolución del Patrimonio Neto al 30 de noviembre de 2010; Tratamiento de la gestión de los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora: Se aprueba la gestión correspondiente al Ejercicio 2010; Elección de los miembros titulares y suplentes del Directorio y Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora y su retribución. Se hace saber que por Acta de Directorio N° 908 de fecha 29 de septiembre de 2011, se procede a la distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Ing. Javier Francisco Van Houtte, Vicepresidente: Prof. Elso Leandro Bertoya; Directores Titulares: Téc. Ftal. Uriel Ernesto Mele, Sr. José Ernesto Seguel e Ing. Javier Adrián Kaiser; Directores Suplentes: Ing. Enrique José Schaljo, Lic. Sebastián González, Ing. Sara Castañeda e Ing. Gustavo Adolfo Lutz; Presidente Comisión Fiscalizadora: Cra. Yolanda Teresa Maiolo; Síndicos Titulares: Dr. Carlos Alberto Fernández y Dr. Antonio Esteban Barrera Nicholson; Síndicos Suplentes: Cra. Vanessa Gabriela San Miguel, Cr. Jorge Alberto Giongo y Cra. María Mercedes Aichino.

1p 04-11-11

NORMAS LEGALES

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS

Resolución Nº 491/DPR/11

Neuquén, 24 de octubre de 2011

VISTO:

El Expediente Nº 4795-012493/11 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado "UNIVEG FRUIT ARGENTINA S.A. s/Solicitud incorporación como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", lo establecido en los Artículos 14º, 15º y 186º del Código Fiscal Provincial vigente, la Resolución Nº 490/DPR/97 que establece el Régimen General de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente en la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 a 22 del expediente consignado en el Visto, obra la presentación de UNIVEG FRUIT ARGENTINA S.A.; CUIT 30-71150429-6, solicitando su designación como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que las apoderadas de FRUIT ARGENTINA S.A. según nota de fecha 30/09/2011, informan que cumple con los requisitos de la Resolución 490/DPR/97, en su Artículo 2º) "Quedan obligados a actuar en carácter de Agente de Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos… inciso b) Las empresas no incluidas en el inciso precedente que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a $5.000.000 (pesos cinco millones),…" ;

Que a fojas 23 y 24 consta Declaración Jurada del año 2010 donde se observa un ingreso neto de $99.280.195,63 de la sociedad a escindirse UNIVEG EXPOFRUT S.A. - CUIT Nº 30-71150429-6, siendo la continuadora UNIVEG FRUIT ARGENTINA S.A.;

Que los Artículos 14º y 186º del Código Fiscal Provincial vigente facultan a la Dirección Provincial de Rentas a dictar normas obligatorias y designar a quienes actuarán como Agentes de Percepción en la oportunidad, casos, formas y condiciones que se establezcan;

Que la Dirección General Técnica y Legal ha tomado la intervención de competencia;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Designar a UNIVEG FRUIT ARGENTINA S.A. como Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 506/9.

Artículo 2º: El contribuyente designado en el Artículo 1º de la presente, actuará como Agente de Percepción por las operaciones efectuadas a partir del 1º de noviembre de 2011, previa notificación fehaciente por parte de este Organismo.

Artículo 3º: Las percepciones deberán practicarse en los casos, formas, condiciones y tiempos establecidos en las Resoluciones Nº 490/DPR/97 y 102/DPR/2002.

Artículo 4º: Notificar al Agente designado en el Artículo 1º, a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. Publicar en el Boletín Oficial. Registrar. Cumplido, Archivar.

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

Resolución Nº 495/DPR/2011

Neuquén, 26 de octubre de 2011

VISTO:

La Resolución N° 429/DPR/11 y la Ley Impositiva N° 2754/11; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, la Dirección Provincial de Rentas aprueba la implementación de nuevos modelos y metodologías para la obtención de valores fiscales;

Que en la motivación de la norma, se cita en el primer considerando la Ley Impositiva que le da marco a la emisión de los valores fiscales, deslizándose un error al hacer mención al título IV, correspondiendo en consecuencia el Título V como encuadre normativo;

Que en el Anexo Único que compone el cuerpo de la Resolución bajo análisis, en la parte pertinente a NORMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL - punto 1, se omitió consignar el tratamiento que debe brindarse a las personas jurídicas;

Que atento a lo expuesto en los considerandos precedentes corresponde emitir la norma legal pertinente que modifique la Resolución Nº 429/DPR/11;

Por ello;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el primer considerando de la Resolución Nº 429/DPR/11 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Que en el cuerpo legal citado en el Visto, se establece en el Título V - Tasas Retributivas de Servicios- todas aquellas tasas que se cobran por trámites u operaciones, que requieren de la emisión de un Valor Fiscal (Timbrado)".

Artículo 2°: Incorporar en el Anexo Único de la Resolución N° 429/DPR/2011, en NORMAS DE SEGURIDAD Y CONTROL, punto 1. el siguiente requisito:

"Que para el caso de Personas Jurídicas que deban tramitar la obtención de un valor fiscal, podrá consignarse el del presidente, gerente o apoderado de la organización a la que representa, como forma de validar los datos contenidos en el timbrado".

Artículo 3°: Notificar a los Organismos que por la operatoria exijan la presentación de Valores Fiscales para la ejecución de ciertos trámites, al Banco de la Provincia del Neuquén S.A., a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, Archivar.

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén.

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER

Ordenanzas Sintetizadas

3250/11 - Impone las nominaciones de las calles del Barrio Loteo Social I.

3259-11 - Anula la Ordenanza Nº 3257/11. Promulgada por Decreto Municipal Nº 3014/11

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MUNICIPALIDAD DE LAS LAJAS

Resolución Nº 582/11

VISTO:

La obra Plan 20 Viviendas de dos dormitorios; y

CONSIDERANDO:

Que la referida obra se encuentra en etapa de finalización y apta para proceder a su adjudicación;

Que el Honorable Concejo Deliberante ha confeccionado oportunamente listado de déficit habitacional de la localidad de Las Lajas, marcando de esta forma el camino para comenzar con la solución de este flagelo;

Que a partir de dicho relevamiento, se ha procedido a confeccionar las carpetas con la documentación a cada posible beneficiario;

Que a través de la Secretaría de Desarrollo Social se ha procedido a confeccionar los informes socio-ambientales que acreditan el cumplimiento de las condiciones básicas para poder ser adjudicatario de una vivienda;

Que corresponde pues a proceder a la preadjudicación de las viviendas a los beneficiarios que hayan cumplido con los requisitos dispuestos oportunamente;

Que asimismo, corresponde publicitar el listado de los pre-adjudicatarios a los efectos de que la comunidad en general pueda manifestarse y/u observar las mismas;

Que se hace necesario dictaminar una norma legal que avale la medida;

Que en razón de ello, en uso de las facultades

que le son propias y exclusivas, (Artículo 144, inciso 17 de la Ley 53).

El Intendente de la Municipalidad de las Lajas

RESUELVE:

Artículo 1°: Procédase a la pre-adjudicación de las viviendas comprendidas en el Plan "20 Viviendas" a los siguientes postulantes:
Casa 1- Rodríguez Juan Alfredo, DNI 25.789.757, Arcediago Analia L., DNI 28.667.915.
Casa 2- Espinosa Luciana Verónica, DNI 27.406.770.
Casa 3- Guajardo Hugo O., DNI 28.667.943, Rodríguez Patricia del C., DNI 28.667.984.
Casa 4- Quiñiñir Clemira M., DNI 25.789.768.
Casa 5- Riquelme Juan Emilio, DNI 23.727.774, Benavidez Milena M., DNI 18.646.980.
Casa 6- Huenchumir Miriam N., DNI 22.307.614.
Casa 7- Morales Alicia E., DNI 23.422.186.
Casa 8- Catalán Luisa A., DNI 17.167.929
Casa 9- González Elisa S. DNI 23.422.125.
Casa 10- Salazar Gloria E., DNI 31.316.927.
Casa 11- Santander Noelia N., DNI 30.965.994, Cuesta Fernando A., DNI 24.369.174.
Casa 12- Vivero Angélica B., DNI 23.422.131.
Casa 13- Ortega Rosa A., DNI 94.113.266.
Casa 14- Levi Berta del C., DNI 12.375.040.
Casa 15- Morales Alicia Mabel, DNI 20.819.959.
Casa 16- Vera María de los Angeles, DNI 29.840.670.
Casa 17- Purrán Martina, DNI 22.731.282.
Casa 18- Figueroa Lorena Andrea, DNI 29.840.630, Solorza Marcelo R., DNI 29.107.903.
Casa 19- Abello Milton C., DNI 28.667.981, Meliqueo Eva Susana, DNI 23.727.792.
Casa 20- Campos Flavia M., DNI 30.242.781.

Artículo 2°: Publícase la presente pre-adjudicación en el Boletín Oficial y periódico regional, por un día, a los efectos de que en el plazo de veinte días, se presenten y fundamenten las observaciones y oposiciones a que hubiere lugar.

Artículo 3º: Elévese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia, al Honorable Concejo Deliberante, a la Secretaría de Hacienda y Administración de la Municipalidad de Las Lajas.

Artículo 4º: Refrenda la presente el señor Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Las Lajas.

Artículo 5°: Cumplido, comuníquese y Archívese.

Las Lajas, 24 de octubre de 2011. Fdo. Néstor Omar Báiz, Intendente. Fernando C. Catalán, Secretario de Gobierno.

1p 04-11-11

CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA DEL NEUQUÉN
Leyes 708/1671

Resolución N° 360/11

Neuquén, 19 de octubre de 2011

VISTO

La necesidad de establecer, en los términos del Art. 12 inc. 7 y ccdtes. Ley 708, el alcance de los títulos correspondientes a los Técnicos con formación terciaria de la especialidad Higiene y Seguridad en el Trabajo para desarrollar diversas tareas relativas a las instalaciones contra incendios en edificios, y otras actividades vinculadas a su especialidad consideradas dentro de normativas establecidas por organismos públicos y/o privados competentes;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería del Neuquén creado por Leyes Provinciales 708/72 y modificatoria 1671/86, ejerce el poder de policía profesional de la Agrimensura, de la Ingeniería en todas sus especialidades, de la Geología y de las respectivas actividades Técnicas afines;

Que dentro de las actividades técnicas afines se encuentran, entre otras, las correspondientes a las Tecnicaturas Terciarias de la especialidad Higiene y Seguridad en el Trabajo y otras similares, promovidas por Universidades Nacionales y Privadas, Institutos de Formación Terciaria y Escuelas de Educación Técnica;

Que la creación de estas carreras tiene su principal fundamento en la necesidad de cubrir los requisitos establecidos en la Ley Nacional 19587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y su Decreto Reglamentario 351/79, modificatorios y concordantes, en cuanto se refiere a la creación de la figura de Técnicos como auxiliares de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que las diferentes Instituciones Educativas antes mencionadas, han creado carreras cuya currícula se ha adaptado en distinto grado a los requerimientos de capacitación afines a dicha actividad;

Que además de ello los diferentes planes de estudio están conformados por asignaturas que resultan generalmente comunes a varios de ellos, complementándose con otras diversas según se trate y con cargas horarias totales que difieren sensiblemente en algunos casos entre las aludidas instituciones educativas;

Que en el transcurso de los últimos 10 años se ha incrementado de manera significativa la formación de Técnicos de nivel Terciario de esta especialidad y sus variantes, provenientes de un mayor número de instituciones de formación educativa de varios sitios del país, lo cual genera un amplio abanico para la oferta laboral con sus respectivas habilitaciones;

Que las diversas normativas legales que avalan los títulos otorgados, con reconocimiento oficial y validez conferidos por Organismos competentes nacionales y provinciales, establecen de manera general la extensión de incumbencias establecidas en tal sentido, lo cual dificulta determinar los límites asociados a dicha actividad;

Que por otra parte y dentro del contexto de la misma temática que involucra la Ley 19587, se han creado carreras de grado y de postgrado que ponen en valor a profesionales con diferentes grados de especialización, para cubrir los requisitos de Responsables de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, fijados por la mencionada ley;

Que los títulos otorgados a esos profesionales, con reconocimiento oficial y validez nacional conferidos por Universidades Nacionales y Privadas, determinan incumbencias más amplias y que abarcan temas más diversos, lo cual de igual manera incluye también a las actividades asignadas a los Técnicos de nivel Terciario;

Que por tratarse de temas que hacen a la seguridad de las personas en los diferentes ámbitos de trabajo y residencia, se requiere considerar minuciosamente los alcances de las actividades a las que pueden ser habilitados los poseedores de los títulos terciaros de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo y otras afines;

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 inciso 7 apartados a), b) y c) de la Ley 708/72, es competencia de este Consejo Profesional fijar el alcance de los títulos profesionales regulados por el mismo;

Que en función de ello se procedió a realizar un pormenorizado análisis de los contenidos curriculares de diversas instituciones educativas de nivel terciario, lo que permitió determinar con importante grado de precisión el nivel logrado en los conocimientos de los poseedores de los títulos técnicos de nivel Terciario;

Que dicho análisis se realizó considerando simultáneamente las distintas normativas promulgadas por organismos Municipales, Provinciales, Nacionales y/o Privados con competencia que regulan sobre diversas instalaciones entre las que se encuentran los sistemas de protección contra incendio, informes y proyectos
relacionados a los mismos, verificación de estado de cumplimiento de seguridad, y otros, sujetos a una permanente actualización conforme las circunstancias lo requieran;

Que el análisis aludido ha implicado coordinar criterios asociados a la complejidad de las instalaciones, la complejidad de la normativa técnica involucrada y la suficiencia de los conocimientos adquiridos por los Técnicos concernidos según su respectiva currícula de estudios;

Que de dicho análisis curricular y normativo se ha concluido en la extensión del alcance de los títulos correspondientes a los técnicos en higiene y seguridad conforme se detalla en la parte resolutiva, sin perjuicio de que si excepcionalmente resultare que un título presentado acredita que la currícula o plan de estudios del interesado habilita mayor extensión de aptitudes o conocimientos, cabría en el caso concreto expedirse por una incumbencia más amplia;

Por ello:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSURA, GEOLOGÍA E INGENIERÍA DEL NEUQUÉN
LEY 708/LEY 1671
RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer a los poseedores de los títulos de Técnico Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o similares, las habilitaciones que a continuación se detallan en relación con las siguientes tareas:

1. Memorias de verificación o proyecto de condiciones/instalaciones contra incendio deberán corresponder a inmuebles limitados por

las siguientes condiciones:

a) No superarán los 15 m. de altura.
b) La superficie cubierta será inferior a los 500 m2 en planta baja o a 150 m2 si está en pisos altos cuando se trate de locales que contengan automotores (estaciones de servicio, garajes, talleres mecánicos, comercios de venta, guardas mecanizadas, etc.).
c) La superficie cubierta total no excederá los 600 m2 cuando se trate de usos diferentes a los mencionados en el punto anterior.
d) Los depósitos e industrias de riesgo 2, 3 y 4 que se desarrollen al aire libre no excederán los 500 m2 de superficie.
e) Si el inmueble tiene sótano o subsuelo, el acceso al mismo solamente será posible a través de una escalera.
f) Los inmuebles no contarán con más de un sótano o subsuelo y el mismo no superará los 100 m2 de superficie.
g) No podrán ser inmuebles ni predios cuyo uso requiera de la existencia de depósitos o estibas de cualquier tipo de combustibles líquidos, garrafas, recipientes sometidos a presión o materiales explosivos; debiendo entenderse que el término depósito es amplio e incluye los salones de venta al público donde existan materiales del tipo señalado o situaciones similares.

2. Memorias correspondientes a inmuebles o espacios que sean destinados a espectáculos o a contener espectadores o asistentes de eventos de diversa índole, con un factor de ocupación que no exceda las 800 personas.
3. Las funciones del Conservador de Instalaciones Contra Incendio se limitarán a intervenir en los casos detallados en los puntos 1 y 2 en todos sus incisos.

Artículo 2°: Los poseedoresde los títulos de Técnicos en Higiene y Seguridad en el Trabajo y/o similares, podrán actuar solamente en las funciones de Auxiliares que determina la Ley 19587 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 3°: Los poseedores de los títulos enunciados en los artículos anteriores, de cuyo análisis curricular surja que han desarrollado aptitudes y conocimientos que permitirían su intervención en ambientes diferentes a los enunciados, serán analizados por el Consejo en cada caso concreto y se determinará si corresponde habilitarlos para las mismas, en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 inciso 7 apartados a), b) y c) de la Ley 708/72.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y Archívese.

Resolución aprobada en reunión de Mesa Directiva del 19 de octubre de 2011 (Acta Nº 1847).

Fdo.) Ing. Ind. Hugo Balco, Tesorero; M.M.O. Héctor E. Balsa, Consejero Suplente; Ing. Ind. Ricardo A. López, Consejero Suplente; M.M.O. Guillermo O. González, Consejero Titular; Agrim. Adolfo F. Uriburu, Presidente.

ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO C - 4186. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar Resolución definitiva con relación a los autos caratulados: **"Municipalidad de Barrancas - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47476/2008)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada, en forma extemporánea, con fecha 16.02.11 la Rendición de Cuentas para el Ejercicio Financiero 2009 de la Municipalidad de Barrancas, Ejercicio 2009; efectuada mediante el Estado de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Barrancas correspondiente al Ejercicio 2009, en cuanto han sido cumplidas las formalidades de su presentación, limitando dicha aprobación a ese sólo efecto; en tanto que, conforme al Informe Nº 3857/11 D.M. con sus limitaciones, salvedades y Observaciones, el Estado de Situación Financiera y Patrimonial y Anexo Bienes de Uso, no presenta razonablemente la información financiera y patrimonial al 31 de diciembre de 2009. En tanto que respecto al Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos por las consideraciones expuestas en el apartado 3

del Considerando V no es posible opinar acerca de la razonabilidad de la información que debería contener al 31 de diciembre de 2009. El ente auditado ha dado limitado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto del examen, excepto por las observaciones formuladas en Anexo I del Informe del Auditor y por las situaciones y cuestiones expresadas en los Considerandos IV y V del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado a los obligados a rendir cuentas, Sr. Ricardo Flavio Urrutia –Intendente-, Sr. Juan Marcelo Orellana –Secretario Tesorero-, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo, de la Observación... Nº 1 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21) y 22); Nº 2 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29) y 30); Nº 3 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35) y 36); Nº 4 inciso 1); Nº 5 incisos 1), 2) y 3); Nº 6 incisos 1) y 2); Nº 7 punto a) incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14), 15), 16), 17), 18), 19), 20), 21), 22), 23), 24), 25), 26), 27), 28), 29), 30), 31), 32), 33), 34), 35), 36), 37), 38), 39), 40), 41) y 42) y Punto b); Nº 8); consignadas en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3857/11 D.M., a efectos de que en un plazo improrrogable de 20 (veinte) días presenten ante el Tribunal los descargos que hagan a su derecho. Artículo 4º: Vencido el plazo del Artículo 3º pasen las actuaciones al Auditor Fiscal a efectos de continuar el trámite. Artículo 5º: Notificar el presente Acuerdo a la Comisión Municipal para su toma de conocimiento y demás efectos que correspondan y advertir a los señores miembros de la Comisión Municipal que deberán arbitrar las medidas conducentes para que en los ejercicios siguientes se ajusten a la normativa legal vigente respecto del examen, pronunciamiento y presentación de la Rendición de Cuentas municipal en los términos exigidos por el Acuerdo I - 1140, bajo apercibimiento de hacerse pasibles de las sanciones que establece la Ley 2141. Artículo 6º: Advertir al señor Ricardo Flavio Urrutia, Intendente y al Sr. Juan Marcelo Orellana, Secretario Tesorero, que deberán arbitrar las medidas conducentes a fin de evitar la reiteración en los ejercicios siguientes de las cuestiones señaladas en el Considerando IV y V, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones que establece la Ley 2141. Artículo 7º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 8º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO C - 4187. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar Resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Comisión de Fomento Villa Trafúl - Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47674/2009)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada extemporáneamente en fecha 04/01/2011, la Rendición de Cuentas para el Ejercicio Financiero 2009 de la Comisión de Fomento de Villa Trafúl - Ejercicio 2009; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y de Tesorería, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Villa Trafúl correspondiente al Ejercicio 2009, con fundamento en el Informe del Auditor Nº 3825/11 DICECF y sus salvedades y limitaciones, señaladas en el Considerando IV, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y el Estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2009, respecto de la Ejecución del Presupuesto y Gastos. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto del examen, excepto por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo 3º: Exhortar a los señores obligados a rendir cuentas, Omar Gerardo Torres, Presidente y Elvio Guzmán, Secretario Tesorero, a que urgentemente arbitren las medidas que resulten conducentes a fin de evitar la reiteración, en los siguientes ejercicios, de las situaciones mencionadas en el Considerando IV, advirtiendo además que el incumplimiento de la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones previstas en

la Ley 2141. Artículo 4º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 5º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO C - 4188. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... la Resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Comisión de Fomento de Villa del Nahueve Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47822/2009)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada extemporáneamente con fecha de ingreso 05/08/2010 la Rendición de Cuentas para el Ejercicio Financiero 2009 de la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve - Ejercicio 2009; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y el Estado de Tesorería, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de Villa del Nahueve correspondiente al Ejercicio 2009, con fundamento en el Informe del Auditor Nº 3853/11 DICECF y sus salvedades y limitaciones –señaladas en el Considerando IV-, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y el Estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2009, respecto de la Ejecución del Presupuesto y Gastos. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto del examen, excepto por las observaciones detalladas en el Artículo 3º y por las situaciones y cuestiones expresadas en el Considerando IV del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado a los obligados a rendir cuentas, Sr. Héctor Octavio Latorre – Presidente y Aurora Alicia Valenzuela –Secretario Tesorero (ambos por el periodo 01/01/09 al 31/12/09) conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo, de la Planilla de Observaciones consignada en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3853/11 DICECF, a efectos de que en un plazo improrrogable de 20 (veinte) días a efectos que presenten ante el Tribunal los descargos que hagan a su derecho. Artículo 4º: Vencido el plazo fijado a los responsables por el Artículo 3º pasen las actuaciones al Auditor Fiscal a efectos de continuar el trámite. Artículo 5º: Exhortar a los señores obligados a rendir cuentas, a que urgentemente arbitren las medidas que resulten conducentes a fin de evitar la reiteración, en los siguientes ejercicios, de las situaciones mencionadas en el Considerando IV, advirtiendo además que el incumplimiento de la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 2141. Artículo 6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

ACUERDO C - 4189. En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil once, se reúne en Acuerdo el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén,... para dictar Resolución definitiva en relación a los autos caratulados: **"Comisión de Fomento de El Sauce Rendición de Cuentas Ejercicio 2009", (Expediente Nº 2600-47779/2009)**, en trámite por ante este Tribunal;... Considerando:... **Resuelve:** Artículo 1º: Tener por presentada con fecha de ingreso 01/07/2010 la Rendición de Cuentas para el Ejercicio Financiero 2009 de la Comisión de Fomento de El Sauce - Ejercicio 2009; efectuada mediante los Estados de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Estado de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y el Estado de Tesorería, correspondientes al Ejercicio Financiero finalizado al 31 de diciembre de 2009. Artículo 2º: Aprobar la Rendición de Cuentas de la Comisión de Fomento de El Sauce correspondiente al Ejercicio 2009, con fundamento en el Informe del Auditor Nº 3855/11 DICECF y sus salvedades y limitaciones -señaladas en el Considerando IV-, con opinión sobre la razonabilidad de las cifras

expuestas en el Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, el Estado de Situación Financiera y Patrimonial, Anexo de Bienes de Uso y el Estado de Tesorería al 31 de diciembre de 2009, respecto de la Ejecución del Presupuesto y Gastos. El ente auditado ha dado cumplimiento a las normas y reglamentaciones aplicables a los actos y operaciones que fueran objeto del examen, excepto por las observaciones detalladas en el Artículo 3º y por las situaciones y cuestiones expresadas en el considerando IV del presente Acuerdo. Artículo 3º: Por Secretaría, dar traslado a los obligados a rendir cuentas, Cortés Gustavo Argentino, Presidente (01/01/09 al 31/12/09) – Suriani Daniel Omar, Secretario Tesorero (01/01/09 al 31/12/09), de la Planilla de Observaciones consignada en el Anexo I del Informe del Auditor Nº 3855/11 DICECF, conjuntamente con la notificación del presente Acuerdo, a efectos de que en un plazo improrrogable de 20 (veinte) días a efectos que presenten ante el Tribunal los descargos que hagan a su derecho. Artículo 4º: Vencido el plazo fijado a los responsables por el Artículo 3º pasen las actuaciones al Auditor Fiscal a efectos de continuar el trámite. Artículo 5º: Exhortar a los señores obligados a rendir cuentas, Cortés Gustavo Argentino, Presidente (01/01/09 al 31/12/09) – Suriani Daniel Omar, Secretario Tesorero (01/01/09 al 31/12/09), a que urgentemente arbitren las medidas que resulten conducentes a fin de evitar la reiteración, en los siguientes ejercicios, de las situaciones mencionadas en el Considerando IV, advirtiendo además que el incumplimiento de la exhortación formulada habilitará la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 2141. Artículo 6º: Excluir de los alcances del presente decisorio toda actuación sumarial pendiente de resolución por parte de este Tribunal y/o sede judicial relacionada con la Rendición de Cuentas auditada. Artículo 7º: Regístrese, notifíquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación... Fdo. Dr. Evaldo D. Moya, Presidente; Cr. Néstor A. Cucurullo, Vocal; Cr. Ángel A. Molia, Vocal; Cra. Ana C. Esteves, Vocal; Cr. Huber D. Brugues, Vocal Subrogante; Dra. Mónica S. Eberbach, Secretaria.

SUMARIO

Edición de 68 Páginas

Leyes de la Provincia. Pág. 2 a 23

2770 – Adhiere a la Ley Nac. 26654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos".

2771 – Crea el "Plan Provincial Techo Digno Neuquino", con el objeto de proveer soluciones habitaciones destinadas a todos los habitantes de la Provincia que acrediten los requisitos exigidos por el Registro Único Provincial de Vivienda y Habitat (R.U.Pro.Vi.).

2772 – Rige sobre los servicios privados prestados dentro de la Provincia del Neuquén de vigilancia directa e indirecta.

2773 – Declara el día 24 de junio –Wiñoy Xipantv- como día no laborable para el pueblo mapuche de la Provincia, en conmemoración de su año nuevo.

2774 – Regula las acciones relacionadas con agroquímicos, para prevenir la contaminación del ambiente, los riesgos de intoxicación y preservar la inocuidad de los alimentos.

2776 – Crea el "Programa de Desarrollo de la Cuenca Láctea del Norte Neuquino".

Decretos Sintetizados - Pág. 23 a 24

Dirección Pcial. de Minería - Pág. 24 a 33

Contratos, Licitaciones, Convocatorias, Edictos y Avisos - Pág. 33 a 60

Normas Legales - Pág. 61 a 65

Acuerdos del Tribunal de Cuentas Pág. 65 a 68

CORREO ARGENTINO - Cuenta Nº 0000012930F0052 | Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 967001

Tipeado, Compaginado, Armado e Impreso en la Dirección del Boletín Oficial y Archivo